



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0237	Martes, 30 de Junio del 2020	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Vice Presidente:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas
- 4 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

4.- LECTURA DEL INFORME TRIMESTRAL INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DEL AÑO 2020, CORRESPONDIENTE A LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PUBLICA Y ELECCION, EN SU CASO, DE UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA MEDALLA “TOMAS TORRES MERCADO” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, TENGA A BIEN EMITIR LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE VIGILANCIA SOBRE EL PESAJE Y ERRADICACION DE EXTORSIONES AL TRANSPORTE PUBLICO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE E INICIE LAS GESTIONES PARA HABILITAR EL TREN DE PASAJEROS PARA EL ESTADO, QUE DE SERVICIO A LOS PRINCIPALES CENTROS POBLACIONALES DE LA ENTIDAD, Y SE FAVOREZCA CON ELLO EL TRASLADO DE PERSONAS Y MERCANCIAS, Y CONSTITUYA UN DETONANTE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA ENTIDAD.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVA Y FACILITE LA INSTALACION DE EXTRACTORES DE AIRE EN LAS TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ORDENAR A LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y A TODOS LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL ESTADO, A ABSTENERSE DE REALIZAR PROSELITISMO ELECTORAL, A TRAVES DE LA ENTREGA DE DESPENSAS Y OTROS APOYOS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VALPARAISO, ZAC., PARA QUE INICIE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES Y SE PRESENTE ANTE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, LA PROPUESTA PARA RENOMBRAR OFICIALMENTE AL MUNICIPIO COMO VALPARAISO DE MANUEL FELGUEREZ.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA EXPEDIR LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACION VOLUNTARIA DE SANGRE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 164 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 90 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LOS ARTICULOS 13 Y 53 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE PROMOVER LA MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE, EL USO DEL TRANSPORTE PUBLICO Y ESTABLECER LA JERARQUIA DE LOS SUJETOS DE LA MOVILIDAD EN ZACATECAS. (DIP. EDGAR VIRAMONTES CARDENAS – COMUNICACIONES Y TRANSPORTE).

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.



17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCION V DEL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL MISMO ARTICULO.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA IX AL ARTICULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 83 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 97 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 64 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y ADICIONA LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTICULO 87 DE LA MISMA LEY.

21.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UN CAPITULO V, Y LOS ARTICULOS 237 TER Y 237 QUATER AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PEDERASTIA.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA EXHORTAR AL LIC. FEDERICO SOTO ACOSTA, COORDINADOR GENERAL JURIDICO, PARA QUE INSTRUYA AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, Y ESTE A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL EN LOS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO EL TRAMITE DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS Y LOS CANDIDATOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO, ORGANO DEL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACION DE BUSQUEDA DE PERSONAS.



25.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS TERNAS PARA ELEGIR A CUATRO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

28.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO RODRIGUEZ FERRER



2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Cañitas de Felipe Pescador, Saín Alto, Jiménez de Teul, Trancoso, Juchipila, Luis Moya, Melchor Ocampo y Jerez, Zac.	Presentan su informe Anual de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019
02	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Juchipila, Luis Moya y Jerez, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.
03	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018, de los municipios de Fresnillo, Zacatecas, Chalchihuites, Valparaíso, El Plateado de Joaquín Amaro, Calera, Río Grande, Moyahua de Estrada, Tabasco, Villa González Ortega, General Pánfilo Natera, Villa de Cos, Nochistlán de Mejía, Cuauhtémoc, Noria de Ángeles, Momax, Tepetongo, Concepción del Oro, Atolinga y Tepechitlán, Genaro Codina, Villa García, El Salvador, Jiménez del Teul, Morelos, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Vetagrande, Villanueva, Luis Moya, Villa Hidalgo, Cañitas de Felipe Pescador, Melchor Ocampo, General Francisco R. Murguía, Trancoso; así como de la Gestión Financiera de Teúl de González Ortega y Susticacán, Zac.
04	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales de las Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valparaíso, Tabasco, Jalpa, Calera, Fresnillo, Río Grande, Cuauhtémoc, Villa González Ortega, Teúl de González Ortega, General Pánfilo Natera, Villa de Cos, Nochistlán de Mejía, Tepechitlán, Villa García, Trancoso, Luis Moya, Miguel Auza, Villanueva, Zac.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 31 de mayo del año en curso.



3.-Iniciativas:

3.1

Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer

Presidente de la Mesa Directiva

H. LXIII Legislatura

del Estado de Zacatecas

Presente.

Los que suscribimos, diputadas y diputados **José Juan Mendoza Maldonado, Perla Guadalupe Martínez Delgado, Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y Raúl Ulloa Guzmán**, integrantes de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la **Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en su artículo 21, establece que el Consejo Consultivo es un órgano permanente de consulta de la Comisión, cuyas facultades son: El estudio y opinión de los problemas que se presenten, relativos al respeto y defensa de los derechos humanos, incluyendo de manera específica los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; proponer a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos, incluyendo de manera específica los derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; establecer los lineamientos generales para la actuación de la Comisión, en relación a las políticas sobre Derechos Humanos; aprobar el Reglamento interno de la Comisión y sus manuales operativos, que sometan a su consideración la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; opinar sobre el proyecto de informe anual que presente quien presida la Comisión a la Legislatura, al Ejecutivo del Estado y al Poder Judicial; solicitar al titular de la Presidencia información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; aprobar el presupuesto de egresos de la Comisión para su remisión a la Legislatura; y conocer el informe del Presidente de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal.



El Consejo Consultivo está conformado por siete personas, cuatro de un género y tres del otro, por tanto su integración total es de vital importancia para el eficaz funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

En fecha 29 de septiembre del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 451 mediante el cual la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, designó a los CC. María Isabel González y Luis Guillermo Flores Chávez a efecto de que integraran el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por un periodo de tres años, el cual concluye en septiembre del año 2021.

El 16 de abril de 2020, mediante oficio CDHEZ/PZAC/224/2020, la presidenta de la CDHEZ, Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, envió a la H. LXIII Legislatura del Estado escrito mediante el cual informa que el Lic. Luis Guillermo Flores Chávez renunció al cargo de Consejero Consultivo por motivos personales.

El artículo 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas establece que la designación de los miembros del Consejo Consultivo será hecha por la Legislatura del Estado, de acuerdo con el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 12 del propio ordenamiento legal.

De conformidad con lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al tenor siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12, 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 21 fracción VII, 141 fracción V de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 171 del Reglamento General del Poder Legislativo, en uso de sus facultades emiten la presente

CONVOCATORIA



A los ciudadanos que cumplan con los requisitos para ocupar un espacio en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de que presenten a esta Honorable Soberanía del Estado las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA. BASES GENERALES.

La convocatoria será de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de una persona del género masculino para cubrir el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo los requisitos legales para ocupar el citado cargo, participen en el proceso de elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ durante un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su toma de protesta.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

- A.** Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
 - I.** Ser mexicano;
 - II.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - III.** No desempeñar empleo, cargo o comisión como servidor público, con excepción de la docencia; y
 - IV.** Cuando provenga de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

- B.** Los expedientes de los aspirantes que anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:
 - I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
 - II.** Copia certificada del acta de nacimiento;
 - III.** Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;



- IV. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
- V. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VII. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Estar escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;
- VIII. Los documentos, en copia, que considere idóneos para acreditar que posee experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- IX. Escrito firmado por el aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:
 - a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
 - c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y

X. Carta en la que el aspirante acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se reserva el derecho de solicitar a los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados, en cualquier etapa del proceso de la designación.

Los documentos señalados en las fracciones IX y X de la presente base, se proporcionarán en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo.

Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.



- I. Las solicitudes deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario de lunes a viernes de 9:00 a las 20:00 horas; a partir del día **1 de julio del 2020**; hasta las 20:00 horas del día **10 de julio del 2020**.
- II. Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito, dirigidas a la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y estar debidamente firmadas por el aspirante o la persona que haga la propuesta, en el caso de organizaciones sociales, deberá suscribirla su representante legal.

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LOS ASPIRANTES AL CARGO.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de los candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del **10 de julio del 2020** en la página oficial de la Legislatura, www.congreso Zac.gob.mx.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos está obligada a proteger la información confidencial proporcionada por los aspirantes, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la citada Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

QUINTA. DÍA Y HORA DE LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LOS ASPIRANTES.

- I. Una vez concluido el plazo para recibir las solicitudes o propuestas así como los expedientes de las personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Mesa Directiva de la Honorable LXIII Legislatura del Estado, las turnará a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
- II. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos y serán citados el día **14 de julio del 2020**, a partir de las **10:00 horas**, para que asistan a la comparecencia pública ante la Comisión Legislativa señalada.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura, www.congreso Zac.gob.mx.



- III. En dicha entrevista, los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos y la propuesta de su programa de trabajo.
- IV. Una vez concluida la etapa de entrevistas a los aspirantes que satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señalados en esta convocatoria, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos emitirá el dictamen correspondiente, en el que se proponga al Pleno la terna con los perfiles más adecuados para desempeñar el cargo, fundando y motivando su decisión.
- V. Los criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de la persona idónea para ocupar el cargo, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:
 - a) Preparación académica;
 - b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y
 - c) Programa de trabajo.
- VI. Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

SEXTA. NOMBRAMIENTO.

- I. La Honorable LXIII Legislatura del Estado, en sesión de Pleno y mediante votación por cédula, designará a quien habrá de desempeñar el cargo de consejero en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por el término legal correspondiente. Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
- II. Efectuada la elección, materia de esta convocatoria, en sesión solemne, quien haya resultado electo, deberá rendir la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.
- III. La H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas notificará la designación de la persona electa a la Presidencia de la CDHEZ, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los demás organismos públicos autónomos, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.



En caso de que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de la persona que se desempeñará como consejero del Consejo Consultivo de la CDHEZ dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, el cargo permanecerá vacante hasta en tanto sea elegida la persona a ocuparlo.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de quien se desempeñará como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 106 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, de **un** integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente resolución, en los términos descritos.

TERCERO. Publíquese la presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página oficial de este Poder Legislativo y en uno de los diarios de circulación estatal.

Zacatecas, Zac., 24 de junio del 2020.

Comisión de Derechos Humanos

Presidente

Diputado José Juan Mendoza Maldonado

Secretarías



Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Secretarios

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval



3.2

**DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben Héctor Adrián Menchaca Medrano, Carolina Dávila Ramírez y Emma Lisset López Murillo, Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 98 fracción III, 102 y 103 del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR DESIGNE
AL ACREEDOR DE LA MEDALLA “TOMÁS TORRES MERCADO” AL MÉRITO JURÍDICO
DEL ESTADO DE ZACATECAS, EDICIÓN 2020**

La presente iniciativa se sustente en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Primero. La H. LXI Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante el Decreto #211 instituyó la medalla “Tomás Torres Mercado” al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas, la que debe otorgarse en forma previa a los festejos del “Día del Abogado” en sesión solemne del pleno, o bien, en sesión de la Comisión Permanente.

La instauración de esta presea tiene por objeto reivindicar y reconocer la práctica, ejercicio, y conocimiento de la abogacía como una las actividades fundamentales en el estado liberal democrático y constitucional.

El conocimiento jurídico y la práctica de la abogacía forman parte de las columnas que han sostenido la regulación de las conductas sociales que han permitido la armonía de la relaciones entre los individuos y de estos con el Estado. Ello ha dado forma e identidad a la evolución de la sociedad.

En este proceso de evolución histórica, política y jurídica, la abogacía se ha destacado como garante de la vida, la libertad y la propiedad¹. Este proceso va acompañado de características esenciales como la formación, actualización y práctica profesional, virtudes de todo abogado y funcionario público.

En nuestro país, el ejercicio de la abogacía fue fundamental para construir el Estado nación y ha permitido, a lo largo de nuestra historia, la estabilidad y armonía jurídica del régimen republicano, democrático, federal y popular.

Los abogados son, por vocación, defensores de la libertad y los derechos humanos de los individuos, principios fundacionales de la República. Ese es la esencia de la medalla al mérito jurídico que lleva el nombre de uno de los abogados más insignes que ha dado Zacatecas: Tomás Torres Mercado.

SEGUNDO. Para 2016, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, había emitido 669,962 cédulas profesionales de abogados, profesión que, desde siempre, ha sido una de las de mayor demanda en las distintas instituciones de educación superior.

En su origen, la abogacía era sinónimo de prestigio social y quienes la ejercían tenían garantizado, en su gran mayoría, un elevado estatus económico y, con ello, una posición desahogada; con el transcurso de los años, la percepción social sobre la abogacía ha cambiado.

Actualmente los abogados son vistos como profesionistas respetables comprometidos con la justicia y, al mismo tiempo, como personas movidas, solamente, por el interés económico.

¹ Gómez Olmos, Ángel Diego. *El ejercicio de la abogacía*, en Cáceres Nieto Enrique, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. UNAM, IJ, 2016, pág. 261



Por supuesto, ninguno de los dos conceptos puede aplicarse a la totalidad de abogados, sin embargo, debemos reconocer que para una parte considerable de la sociedad, el aspecto negativo de la abogacía prevalece sobre el positivo.

Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos del papel fundamental que desempeñan los abogados, los licenciados en Derecho, en una sociedad democrática; su labor es esencial para comprender el alcance de las leyes que integran el marco normativo de nuestro estado y para garantizar su aplicación racional.

En este contexto, estimamos indispensable hacer una revaloración del trabajo de los abogados, a partir del reconocimiento de su labor como sujetos del cambio social y en la consolidación del régimen democrático.

Conforme a ello, la exigencia social hacia los abogados debe ser en el sentido de que demuestren un mayor apoyo a las causas democráticas, a los esfuerzos de la sociedad civil en la construcción de nuevas opciones de participación ciudadana, es decir, debemos incidir para que los licenciados en Derecho se comprometan con los aspectos positivos de esta noble profesión.

Zacatecas necesita abogados que se asuman como garantes del Estado de Derecho y defensores de los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos, pues solo de esta forma podrán recuperar el prestigio social del que, hasta hace algunos años, gozaban.

En los términos expresados, la medalla “Tomás Torres Mercado” constituye una herramienta para reconocer trayectorias profesionales de abogados que se han comprometido con la sociedad zacatecana y han trabajado por transformar su entorno y sentar las bases para una mejor convivencia social.

TERCERO. La medalla “Tomás Torres Mercado” al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas fue entregada, por primera vez, en fecha 12 de julio de 2016, a la Licenciada Irene Ramos Dávila.

En su edición 2017, concluyó con la designación del Lic. Aquiles González Navarro.

La edición 2018 correspondió al Lic. Francisco Murillo Belmonte.

Finalmente, para 2019, el reconocimiento fue otorgado al Licenciado Uriel Márquez Valerio.

En los casos anteriores, esta Representación Popular reconoció la trayectoria, el conocimiento, las aportaciones a la vida pública y jurídica de la entidad por parte de los galardonados.



CUARTO. Conforme a lo expresado, los legisladores que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, tomando en cuenta los criterios que sustentan el reconocimiento que hoy nos ocupa proponemos a la **Maestra Raquel Velasco Macías** para recibir, en esta edición 2020, la medalla “Tomás Torres Mercado” al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas.

La **Maestra Raquel Velasco Macías** ha ejercido la profesión de abogado en ámbito diversos:

En el servicio público, se desempeñó en las siguientes instancias:

Agente Investigador en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Juez de Primera Instancia en el Poder Judicial del Estado.

Coordinadora de las Centrales de Notificadores y Actuarios, también en el Poder Judicial del Estado.

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia Estatal.

Actualmente, Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

En el ámbito docente, ha prestado sus servicios en el Instituto de Formación Profesional y en la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, así como en diversas Unidades Académicas de la UAZ, principalmente, en la de Derecho.

La **Maestra Raquel Velasco Macías** representa, sin duda alguna, los valores que se reconocen con la medalla “Tomás Torres Mercado”: honestidad, honradez, profesionalismo y compromiso social.

En tal sentido, su entrega y compromiso con Zacatecas son ejemplo para las nuevas generaciones, de la misma forma, su esfuerzo y dedicación son una muestra innegable de que “El trabajo todo lo vence”.

La entrega de la medalla “Tomás Torres Mercado” al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas a la **Maestra Raquel Velasco Macías** es motivo de orgullo para esta Soberanía Popular, pues significa, también, el reconocimiento a la labor de la mujer zacatecana que día con día debe redoblar esfuerzos para reivindicar su papel transformador en la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, nos congratulamos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la **Maestra Raquel Velasco Macías** la medalla “Tomás Torres Mercado” al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas, por su destacada trayectoria en las ramas del derecho, el servicio público, la docencia, la abogacía.

SEGUNDO. Para la entrega de la medalla “Tomás Torres Mercado”, se propone la dispensa de lo previsto en el artículo cuarto del Acuerdo #211 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que la entrega del reconocimiento pueda efectuarse en sesión de la Comisión Permanente de esta Representación Popular, atendiendo a las condiciones vigentes con motivo de la contingencia sanitaria por la epidemia por coronavirus (COVID-19).

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas., Zac., 30 de junio de 2020.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

PRESIDENTE

DIP. HECTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



3.3

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS.

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado local del Estado de Zacatecas, al amparo de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que nos rigen, vengo a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 36, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes; por su parte, el artículo 5, fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares, en su artículo 39, establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráfico o electrónico de velocidad máxima.

El artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su fracción XVI dispone, que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte a fin de garantizar la protección de las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios; por su parte, el artículo 5o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, establece que el peso, dimensiones y capacidad máximos de los vehículos, así como las configuraciones o combinaciones vehiculares, según el tipo de caminos y puentes por el que transiten, y la presión de inflado de las llantas, se ajustarán a las normas correspondientes expedidas de conformidad con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que las violaciones a este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

El 26 de octubre de 2016, se llevó a cabo el Foro "Pesos y Dimensiones de las Configuraciones Vehiculares que Transitan en las Vías Federales de Comunicación", en el Senado de la República, donde se presentaron 28 intervenciones de participantes del Gobierno Federal, Poder Legislativo, Cámaras, Asociaciones,



Académicos, Expertos y Sociedad Civil, del que se desprendió información que permitió en su momento tener un panorama más claro en torno a la seguridad vial en carreteras federales, los factores que influyen en ella, y las acciones que se consideran necesarias para mejorarla, de lo cual se hizo necesario incluir mayores estándares de seguridad en la operación y en los componentes mecánicos de los vehículos;

Como resultado de aquel Foro y a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un grupo multidisciplinario de académicos y expertos sostuvieron una serie de reuniones y realizaron un nutrido intercambio de información para sintetizar y concretar las distintas propuestas que se expusieron en el Foro referido, manteniendo como fundamental objetivo la Seguridad Vial, identificándose los ejes fundamentales sobre los cuales se debe trabajar: conductor, carga, vehículo, carreteras, operación y supervisión;

Luego, derivado de los ejes fundamentales identificados por los expertos, se llevó a cabo un análisis integral de todas las configuraciones vehiculares, el equipo de seguridad con el que están dotados y el peso máximo con el que pueden circular en las carreteras; se tuvo como resultado del trabajo la emisión de la

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene encomendada la tarea de definir las políticas y promover la regulación que coadyuven al desarrollo seguro y eficiente del transporte y la infraestructura en el país, así como su sano crecimiento en el largo plazo, para lo cual se requiere establecer normas claras que definan las características y especificaciones que deben reunir los vehículos de autotransporte federal y privado, así como los equipos y los servicios conexos, que tiendan a proteger la seguridad de los usuarios y el uso eficiente de las vías generales de comunicación.

La regulación del peso y dimensiones de los vehículos que transitan por las carreteras y puentes de jurisdicción federal comprende la atención de diversos temas, como son: la seguridad de todos los usuarios de la infraestructura; el daño a pavimentos y puentes; la competitividad del sector autotransporte y la protección al medio ambiente.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, el 7 de junio de 2017 el Proyecto de Norma Oficial Mexicana referida, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El 27 de octubre de 2017 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió Dictamen Total Final mediante Oficio No. COFEME/17/6228, sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017;

Finalmente el 12 de diciembre de 2017, se expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.



En dicha Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, en su numeral 9. Señala:

“9. Vigilancia

La Secretaría y la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría en centros fijos de verificación de peso y dimensiones y en puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones de los vehículos y configuraciones en circulación, se verifique que cumplan con el peso y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente norma.

La Secretaría podrá sancionar con la multa correspondiente a los transportistas que sus vehículos hayan sido detectados en los puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones automatizada los vehículos circulen con exceso de peso y/o dimensiones.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, podrá verificar también el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas, sistema de pesaje electrónico y sistemas de medición de dimensiones, de su propiedad y/o públicas que cuenten con informe de calibración y con dictamen de verificación expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación y laboratorios de calibración acreditados y aprobados, según corresponda, o a través de la carta de porte o nota de embarque correspondiente.”

El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; e artículo 21, párrafos décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, que tendrá los fines de la seguridad pública señalados en el párrafo noveno de dicho artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

De conformidad con la fracción I del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana cuenta con la facultad para ejercer el mando sobre la fuerza pública en materia de seguridad pública a cargo de la Federación, con el objeto de proteger a la población de todo tipo de amenazas y riesgos, ejecutando las acciones necesarias tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes.

El 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, que en su artículo 4, establece que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por su parte, Ley de la Guardia Nacional en sus artículos 12, fracción I; y 13, fracción I, establece como primer nivel de mando de la Guardia Nacional al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y lo faculta para organizarla, dirigirla y supervisarla bajo su adscripción.

El 30 de septiembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal, a la Guardia Nacional.

De lo anteriormente señalado, se desprende que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, dota a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en su caso a la Secretaría de Gobernación a través de la extinta Policía Federal, la facultad potestativa de verificar el cumplimiento de peso y dimensiones, a través de herramientas de pesaje, dictamen de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la verificación de carta porto o nota de embarque, lo que permite como potestativo a esa extinta autoridad, ahora a través de la Guardia Nacional.

Que es una constante y resulta un secreto a voces, que con el pretexto de la vigilancia mandatada en la Norma Mexicana referida, la mayoría de los trasportistas, se encuentran sometidos a una presión constante por el temor en el acto de corrupción que esta función genera algunos elementos policiacos que se dedican a la actividad de vigilancia del pesaje en las carreteras federales del territorio nacional y que bajo el amparo de su investidura, solicitan el pago de cantidades fuera de toda ley y que por supuesto no ingresan a las arcas de la hacienda pública, a través de supuestas multas inexistentes que resultan ser extorsiones cuantiosas a este sector de la población, para permitir continuar llegar a su destino.

Esta situación, debe parar. No se debe permitir bajo ninguna supuesta vigilancia del pesaje de carga se realicen este tipo de conductas ilícitas por miembros de corporaciones policiacas, los que lejos de dar certeza en la seguridad de las personas, cometen extorsiones sin que ninguna autoridad ponga freno a esta conducta del todo ilícita, mucho menos sea sancionada.

Es por lo anterior, que resulta de carácter imperativo, que por un lado, se norme correctamente la participación de los elementos policiacos en la actividad de vigilancia carretera con fines de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, con la debida supervisión y participación de organismos tales como la Secretaría de la Función Pública Federal y/o cualquier otro que garantice la legalidad en los actos de las corporaciones policiacas que intervienen en esta vigilancia y de alguna manera buscar la eliminación de las ventanas de corrupción.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, tenga a bien emitir los lineamientos del proceso para la vigilancia a cargo de corporaciones de seguridad en las carreteras federales, sobre el pesaje del transporte de carga, a través del protocolo puntual y adecuado, así como con la debida supervisión de personal de la Secretaría de la Función Pública Federal o aquellos organismos que tengan capacidad y competencia en la supervisión de este tipo de actividades, cuyo objetivo sea erradicar toda posibilidad de extorsiones hacia este sector económico, así como se activen las denuncias correspondientes que resulten de esta conductas ilícitas y sean sancionadas.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio del 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.4

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local por el Segundo Distrito del Estado de Zacatecas, con tal calidad comparezco ante esta Honorable Asamblea, para elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero de 1873 el entonces Presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, inauguró la primera línea ferroviaria del país, de la Capital del país al Puerto de Veracruz, vía Orizaba, con un ramal en Apizaco, Puebla. Tres años después las líneas alcanzaban una longitud de 679.8 kilómetros.

Es indudable que durante la segunda mitad del Siglo XIX el ferrocarril era la representación tangible del progreso y del desarrollo industrial. Por tal razón, durante el primer período de gobierno de Porfirio Díaz, mediante la concesión a los estados se construyeron los tramos de vía Celaya-León, Ometusco-Tulancingo, Zacatecas-Guadalupe, Alvarado-Veracruz, Puebla-Izúcar de Matamoros, y Mérida-Peto. Asimismo, mediante la concesión a inversionistas nacionales, se construyeron el Ferrocarril de Hidalgo y las Líneas de Yucatán. Con participación directa de inversión pública, y la administración del Gobierno de la República se tendió la línea Esperanza-Tehuacán y se crearon el Ferrocarril Nacional Puebla-San Sebastián y el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. Finalmente se permitió la inversión extranjera, particularmente norteamericana, en el Ferrocarril Central, el Ferrocarril Nacional y el Ferrocarril Internacional. Al término de 1880, en el país existían 1,073.5 kilómetros de vías, y para el fin del prolongado período de gobierno de Porfirio Díaz, México contaba con 19,280 kilómetros de vías.

El tren para el servicio de pasajeros se instaló mucho tiempo antes que las líneas de carga. De acuerdo con la publicación “Muy breve historia de los trenes de pasajeros”, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el 16 de septiembre de 1850 se inauguró la línea Puerto de Veracruz-Río San Juan, en 1857 el tren Ciudad de México-Villa de Guadalupe, el 7 de junio de 1866 la línea México-San Ángel; en abril de



1869 la ruta México-Tlalpan; el 16 de septiembre de 1869 el tren Apizaco-Puebla, y el primero de enero de 1873 la corrida de la Ciudad de México al Puerto de Veracruz, siendo esta la más larga con 423.75 kilómetros, convirtiendo al ferrocarril en el principal transporte de pasajeros del país: ya para 1869, según la misma publicación, el tren había trasladado a diferentes destinos a 1,681,338 pasajeros.

Cuando en 1937 el Presidente de la República, Lázaro Cárdenas, expidió el decreto de expropiación, y la constitución de la empresa estatal Ferrocarriles Nacionales de México, la red ferroviaria nacional contaba con 23,345 kilómetros. En junio de 1997, dos años después de la reforma al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalaba la exclusividad del Estado mexicano para la explotación de los ferrocarriles, se privatizó este servicio, beneficiando a las compañías Kansas City, Southern Industries y Transportación Ferroviaria Mexicana con 3,960 kilómetros de la zona Noroeste; al Grupo México y Unión Pacific con la línea del Pacífico Norte, con 6,200 kilómetros; y a Tribasa con 2,200 kilómetros del Ferrocarril del Sureste. Esta empresa vendió su concesión a Frisco, filial del Grupo Carso. La inversión total de las empresas privadas fue de 1,690 millones de dólares.

Entre 1960 y 1980 los trenes de pasajeros fueron perdiendo, de manera acelerada, la carrera en la demanda del servicio en la competencia con el autotransporte por carretera. Esto motivó que los gobiernos de varios países realizaran inversiones para la conservación de sus rutas de tráfico ferroviario. En México, en 1980 se impulsó, con recursos públicos, la incorporación de nuevos coches fabricados por la Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, y en algunas rutas se establecieron los llamados “trenes estrella”, entre los que podíamos contar con “El Zacatecano”, un tren de pasajeros que daba servicio de Zacatecas a la Ciudad de México.

Pese a los esfuerzos, para 1997, de acuerdo con la Gerencia de Tráfico de Pasajeros de Ferrocarriles Nacionales de México, las 60 rutas de este servicio transportaban menos del 1 % del total de las personas que se transportaban por vía terrestre. En consecuencia, a la privatización de las líneas férreas se sumó la desaparición absoluta del servicio, dado que las compañías privadas consideraron que el mismo era incosteable.

El tren de pasajeros, más que el de carga, desde sus inicios promovió diversos beneficios para el país, además de acercar con mayor eficiencia a las personas; dichos beneficios, en su mayoría de índole económica, se debieron al hecho de que al paso del tren se construyeron, necesariamente, estaciones para el arribo de los pasajeros; estaciones que requirieron personal para la prestación de los servicios tales como venta de boletos, traslado de equipaje, limpieza, seguridad y otros. Pero al mismo tiempo detonaron el desarrollo económico de los pueblos a su paso: el cotidiano vaivén de los trenes llevó a los pobladores, de diversos lugares, a acercarse a vender mercancías variadas a los pasajeros. Es innegable que muchos pueblos, a lo largo de la vía, tenían como único contacto con el exterior al tren, y como único medio de subsistencia la venta de sus productos.

La privatización de la empresa estatal Ferrocarriles Nacionales de México, y la consecuente desaparición de los trenes de pasajeros, forma parte de la lista de acciones tendientes al dismantelamiento del Estado, a partir de la imposición de las teorías económicas de la llamada “Escuela de Chicago”, basadas en las teorías de libertad absoluta del mercado de los economistas Freidrich Hayek y Milton Friedman. El crecimiento de las

redes carreteras con inversión privada, y la urgente necesidad de ejercer presión para crear la mayor cantidad de clientes potenciales para el uso de estas vías de comunicación, terminó por eliminar de tajo la prestación del servicio de trenes de pasajeros.

A pesar del derecho de libre tránsito, consagrado en el Artículo 11 de la Constitución General de la República, que dice: “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”, los mexicanos nos hemos acostumbrado al hecho de que existen en la actualidad 10,618 kilómetros de carreteras de cuota, y 1,130 casetas de cobro en todo el territorio nacional. Y los pueblos y localidades con influencia económica por el paso del tren, han quedado en la desolación o han desaparecido.

Al margen vale la pena señalar que las carreteras de cuota de México tienen las tarifas más altas del mundo. En un análisis del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se comparan las cuotas promedio por kilómetro de las carreteras de México y de otros países. Mientras que en nuestro país la cuota promedio por kilómetro es de \$1.12 pesos, en Francia es de \$1.01, en España es de \$0.96, en Portugal \$0.68, Chile \$0.46, Rusia 0.38, Brasil \$0.17 y Argentina \$0.07.

Resulta paradójico que el tren de pasajeros, que representó el progreso y el desarrollo en la segunda mitad del Siglo XIX, y que en muchos países del mundo es considerado el transporte de pasajeros más eficiente, más seguro y más rápido, represente ahora para nuestro país, con su desaparición, un sinónimo de pobreza, marginación y abandono.

Zacatecas es el octavo estado de la República con el territorio más grande, con 75,539 kilómetros cuadrados, pero es uno de los que tienen una menor densidad de población, con tan sólo 19.73 habitantes por kilómetro cuadrado. Del total de habitantes de la entidad, 1,579,839, el 40 % (628,813) se concentra en el corredor Guadalupe-Fresnillo, de tal manera que la gran mayoría de los municipios, y desde luego poblados y comunidades, se encuentran alejados de la Capital, y si bien antes de 1997 el tren de pasajeros facilitaba el traslado de personas y mercancías, hasta el día de hoy no hemos encontrado una forma eficiente que supla la pérdida. Es cierto que la red estatal de carreteras ha crecido, pero también lo es que no ha sido satisfactoria, ni ha generado condiciones con las que contaban los poblados a los lados de las vías del tren, cuando se otorgaba el servicio de pasajeros.

Es indispensable, en este contexto, que el gobierno del estado de Zacatecas inicie a la brevedad las gestiones ante el gobierno federal para la instalación del tren de pasajeros, en un primer momento en las mismas rutas que daban servicio antes de 1997, y posteriormente en la ampliación que en materia de comunicación demanda nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción

I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia realice el estudio correspondiente, e inicie las gestiones para habilitar el tren de pasajeros para el Estado, que dé servicio a los principales centros poblacionales de la entidad, y se favorezca con ello el traslado de personas y mercancías, y constituya un detonante de la actividad económica de la entidad.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.5

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, en mi calidad de Diputado Local por el Distrito II del Estado de Zacatecas, con el debido respeto comparezco ante esta Honorable Asamblea para elevar a su consideración la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado veintidós (22) de noviembre del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) determinó ajustar las tarifas del agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo que representó una afectación directa a la economía de los habitantes de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande.

El Artículo 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas determina con precisión el mecanismo para la revisión y en su caso el ajuste de las cuotas: “para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios, tales como el nivel socioeconómico de los mismos y cualquier otra que estime pertinente, a través de los consejos consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere la presente Ley”.

Contrario a lo señalado por la Ley, y sin que mediara justificación legal alguna que permitiera la omisión de la norma, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria en comentario, en resumen el actual Director General de la JIAPAZ, Felipe Benjamín de León Mojarro expuso como razones para justificar el incremento la necesidad de obtener de los contribuyentes \$319,000,000.00 (Trescientos diecinueve millones de pesos) para cubrir tarifas de energía eléctrica, reparación de baches, en un número indeterminado de entre nueve mil y diez mil, y el costo de la nómina de seiscientos veintitrés (623) trabajadores.

De acuerdo con la página oficial de la JIAPAZ, en la actualidad operan siete (7) sistemas de agua potable: Benito Juárez, Centenario, Cerro del Gato, Pimienta, San Ramón, Bañuelos y La Joya. Constan de 59 pozos profundos, 28 estaciones de bombeo, 14 tanques de almacenamiento y 42 de distribución. Existen



registradas ciento once mil tomas (111,000): 104 mil domésticas, 5 mil comerciales, mil industriales y mil de espacios públicos. La capacidad actual de distribución es 75,600 m³ (setenta y cinco mil seiscientos metros cúbicos) de agua diarios, a través de cinco mil kilómetros de tuberías. Esto implica que, considerando una operación aritmética elemental, se cuenta con la capacidad de dotar a los usuarios con 0.7 metros cúbicos diariamente.

Estos datos demuestran que debido a la explotación de los mantos freáticos de la zona que alimenta de agua potable a los municipios que comprenden la cobertura de JIAPAZ, se hace indispensable que se distribuya el agua mediante un sistema de tandeos, lo que significa que no siempre hay agua disponible para todos.

La JIAPAZ, a través de su página web informa la manera en que se distribuye el agua en las diferentes colonias, y aunque se señalan horarios matutino y nocturno, se advierte que para el cumplimiento de dichos horarios es necesario tomar “en cuenta que la distribución comienza en las partes bajas de las colonias/sectores y llega a las zonas altas en algunos casos con diferencias de hasta 16 horas, dependiendo del consumo en los hogares, la orografía y la presión”. Con esto queda claro que tales horarios no son estrictos, y no existe garantía de servicio adecuado.

Cabe señalar que, de acuerdo con el investigador Dr. Darcy Victor Tetreault, “

El consumo público urbano del agua subterránea en Zacatecas y Guadalupe empezó en 1938 con la inauguración de un sistema denominado Galería Filtrante La Zacatecana para extraer agua del acuífero Guadalupe-Bañuelos, situado hacia el sur de Guadalupe”. El mismo autor señala que a finales de 1980 la población de esta zona urbana alcanzó los 105,383 habitantes, de lo que se derivó la construcción de otro sistema de pozos al noroeste de la Capital. Dicho sistema, con los nombres “Calera” y “la Joya” es el acuífero más grande y menos contaminado de la zona, y en la actualidad se encuentra al servicio de la empresa Las Cervezas Modelo de Zacatecas.

Debido a la escasez, el 49 % del agua se desperdicia durante su trayecto a los hogares, según ha reconocido ante diversos medios de comunicación el Director de la JIAPAZ, lo que también informó en la sesión de trabajo que sostuvo con Diputados y Diputadas de esta H. Legislatura.

Esta ausencia de agua en algunas temporadas provoca el vacío de las tuberías con la consecuencia de que se llenan de aire. Existe una coincidencia generalizada de que esta situación, aunque es normal, puede ocasionar daños tales como roturas de las tuberías debido a sobrepresiones e incluso depresiones; limitación parcial o total de la circulación del agua; pérdidas de la eficiencia del sistema y aumento de costos; cavitación en accesorios tales como válvulas, hidrantes y reguladores de presión; inexactitud en las mediciones del gasto y daños a las partes móviles de los medidores.

La disminución del acceso al agua, la mala calidad de la misma, y los tandeos que se realizan en horarios completamente subjetivos, son problemas que conviven cotidianamente con la presencia de burbujas de aire



en las tuberías, lo que representa un incremento real en la tarifa del agua potable, porque como es visible en los recibos de agua, el consumo se mide por metros cúbicos en números enteros y no admite fracciones. De ahí, pues que una prologada distribución de aire, repetida al menos cuatro veces a la semana, sin duda impacta en el bolsillo de los consumidores.

El necesario cambio de tuberías dañadas no es la solución más que en un plazo inmediato, porque la ausencia de líquido en las mismas tiende a hacer recurrente el problema. Según un reporte de la JIAPAZ, el sistema de agua potable de la zona metropolitana de Zacatecas cuenta con 360 dispositivos de admisión y expulsión de aire en la zona de pozos; además de 480 en las líneas de conducción a tanques principales, 1,900 en las redes de distribución y 24,500 en tomas domiciliarias.

Esto significa que del total de tomas, 111 mil ó 116 mil según otras fuentes, 86,500 ó 91,500 no cuentan con válvulas supresoras de aire; lo que representa el 71.7 ó 73.2 % del total de tomas sin este servicio. Es decir a un gran número de usuarios les sigue afectando el consumo de aire en los medidores y, por ende, en el pago de sus recibos.

De ahí la importancia de que JIAPAZ determine un mecanismo idóneo para que el 100 % de las tomas domiciliarias dejen de padecer esta incertidumbre, protejan adecuadamente sus tuberías y con ello se reduzca el gasto en este rubro.

Tal mecanismo deberá ser el que se instalen dichos supresores de aire.

Resulta comprensible que el costo para el organismo operador pueda rebasar su capacidad financiera, por lo que la presente iniciativa tiene el fin de que la JIAPAZ promueva y facilite entre los usuarios la facilidad de instalación de supresores de aire y el costo de los mismos se deduzca del pago del servicio del agua potable, en el tiempo que, de acuerdo con el debido estudio, estime conveniente la institución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual la H. Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas para que en uso de sus atribuciones acuerde promover y facilitar entre los usuarios del sistema, la instalación de extractores de aire en las tomas



domiciliarias, lo que, luego de ser debidamente informado al organismo operador, pueda deducirse del cargo por el consumo de agua potable.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- El Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal del Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas dispondrá de un plazo no mayor a 90 días posteriores a la publicación del presente, para informar a la Legislatura del Estado sobre el particular.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2020.

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.6

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Francisco Javier Calzada Vázquez, en mi calidad de Diputado Local por el Distrito II del Estado de Zacatecas, con el debido respeto comparezco ante esta Honorable Asamblea para elevar a su consideración la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre el 18 y el 29 de diciembre de 2019, en la provincia de Hubei, en Wuhan, China, se presentaron los primeros cinco casos de una enfermedad hasta entonces desconocida. Cuatro de ellos fueron hospitalizados por presentar síndrome de distrés respiratorio agudo. Uno de los pacientes murió, y el 7 de enero las autoridades de salud del país asiático informaron haberse encontrado con un nuevo tipo de coronavirus: el Covid-19.

Para el 30 de enero de 2020 China reportaba un total de 9,692 casos, y en el mundo se detectó la presencia de otros 90 casos en Taiwan, Tailandia, Vietnam, Malasia, Nepal, Sri Lanka, Camboya, Japón, Singapur, la República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Filipinas, India, Iran, Australia, Canada, Finlandia, Francia y Alemania.

Estos primeros datos nos dan una idea clara de la forma y la velocidad con que la pandemia se extendió por caso todos los países. El día de hoy en el mundo casi diez millones de personas se han contagiado.

Ante la pandemia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó diversas recomendaciones, y en cada país las autoridades determinaron medidas tales como el paro de labores de actividades no esenciales, el confinamiento en las casas, la sana distancia y el lavado de manos frecuente.



Pero así como en cada país la pandemia se sufrió de manera distinta, tanto por las costumbre de sus habitantes, sus niveles actuales de salud, su capacidad hospitalaria y de sus sistemas sanitarios y su capacidad económica; en cada país para cada persona y para cada familia, la pandemia significó algo distinto, tanto desde el punto de vista emocional, como desde del punto de vista económico.

Es innegable que todas aquellas personas que vieron totalmente paralizadas sus fuentes de ingreso, y quienes ya desde antes padecían diversos grados de pobreza, se vieron atrapados en un entorno que por desgracia ahora les ofrecía menos posibilidades que antes, o ninguna.

Esta pandemia nos ha dejado muchas y valiosas lecciones. Una de ellas es que como seres humanos nos vimos en los ojos de los otros, empatizamos con su sufrimiento y en más de una forma vimos a diferentes personas tratando de aportar, aunque fuera lo más mínimo, para aliviar el sufrimiento de otros.

Pero la pandemia no detuvo los intereses electoreros de muchos, aunque la línea entre el altruismo auténtico y solidario, y la mezquina explotación electorera de la tragedia es muy clara. El apoyo institucional es bien recibido por quienes así lo requieren, y resulta debidamente reconocido por la sociedad. Pero cuando en un gobierno, en lugar de concentrar la disposición de apoyo en la conducción de un liderazgo único, el del gobernador, los titulares de dependencias, haciendo uso de los recursos humanos y económicos de la dependencia a su cargo, se promocionan electoralmente repartiendo despensas u otras dádivas, a través de los medios de comunicación, nos encontramos indudablemente ante la indebida utilización electorera de los recursos del pueblo.

En concreto: no es lo mismo el apoyo institucional que se distribuye sin grandes aparatos de mercadotecnia, tan sólo por ayudar, que el político que se toma la foto, usando en la camisa el logo de su dependencia, repartiendo despensas, cuando esa no es la función para la que se le contrató.

A fin de evitar suspicacias, es oportuno aclarar que considero que los apoyos en especie y en efectivo deben llegar, sin intermediarios, a quienes más los necesitan, y ningún ciudadano está impedido para otorgar los apoyos que de acuerdo a sus capacidades pueda para aliviar la necesidad de los más dañados por la pandemia. Pero no se debe sacar raja electorera del dolor ajeno.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de



PUNTO DE ACUERDO

La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas a ordenar a los secretarios de Estado y todos los funcionarios al servicio del Estado a abstenerse de realizar proselitismo electoral, a través de la entrega de despensas y otros apoyos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Envíese por los canales legales adecuados al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 30 de junio de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.7

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, Francisco Javier Calzada Vázquez, al amparo de las facultades que me otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes secundarias en la materia, con el debido respeto vengo a poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión del amplio movimiento de conquista del territorio de lo que hoy es el estado de Zacatecas, que iniciara el 8 de septiembre de 1546, dio pie a que 22 años después, el 8 de diciembre de 1568, el conquistador español, Diego de Ibarra, se estableciera en las tierras fértiles del Valle de Valparaíso. En 1712 se erige como hacienda, aunque ya desde 1602 se había establecido en esa región una población, tras la petición que hiciera el administrador, Diego Mesa, de un terreno para la construcción de viviendas para los trabajadores

En 1829 se instala formalmente el primer Ayuntamiento, con lo que es a partir de esta fecha que Valparaíso se constituye como una de las demarcaciones municipales que conforman el estado de Zacatecas.

Por lo que respecta a su denominación, esta data desde el inicio del asentamiento de los primeros pobladores españoles, como ya se ha dicho, y hace referencia a la localidad del mismo nombre, del municipio de Mombuey, en la provincia de Zamora, Comunidad autónoma de Castilla y León, España. En el mundo, 30 ciudades llevan el nombre de Valparaíso: 9 en Colombia, 5 en Brasil, 3 en Estados Unidos, 2 en España y otras tantas en Bolivia, y una en Venezuela, Filipinas, Nicaragua, Haití, Honduras, Ecuador, Chile, Canadá y Valparaíso Zacatecas, en México.

Ningún Valparaíso es igual. El de Zacatecas tiene la particularidad de ser una zona fértil, con el mayor porcentaje de precipitación pluvial de la entidad, una sierra a más de 1890 metros sobre el nivel del mar, con una amplia variedad de población endémica de flora y fauna, además de la riqueza de su subsuelo.



Hasta nuestros días, Valparaíso ha formado parte importante del desarrollo económico de esta región y de la historia de México; primero por sus 97 haciendas durante la época colonial, entre las que destaca la de San Mateo, cuya portada labrada adorna la entrada principal de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas en La Alameda desde 1962. También ha destacado por su participación en las guerras de Reforma, de la Revolución y la Cristera. No olvidemos que de Valparaíso son oriundos el General J. Jesús González Ortega y el Mártir cristero Mateo Correa Magallanes, entre otros.

Oriundo también de Valparaíso es el artista plástico universal Manuel Felguérez Barra, quien nació el 12 de diciembre de 1928 en la Hacienda de San Agustín de Vergel, Valparaíso, Zacatecas, y murió en la Ciudad de México el pasado 8 de junio, dejando para la posteridad un legado artístico incommensurable y la certeza de que aunque la muerte detuvo el quehacer de sus manos, el fruto de su intelecto y su talento perdurará por siempre.

Podemos asegurar, sin equívoco, que Manuel Felguérez trabajó a favor del arte desde la década de los años cincuenta del Siglo pasado, como precursor e integrante de la Generación de la Ruptura, y hasta el último momento de su vida. Previo a contraer el padecimiento que a sus 91 años le llevó a la muerte, Manuel Felguérez había terminado la instalación de su exposición “Manuel Felguérez, Trayectorias”, en el Museo Universitario de Arte Contemporáneo (MUAC) de la UNAM, cuya exposición se postergó debido a la pandemia de Coronavirus Covid-19.

Es propio de algunos sitios ostentar pública y oficialmente el nombre de algún personaje ilustre, ya sea oriundo del sitio o benefactor del mismo, y dado el lugar que Valparaíso ha tenido en la historia nacional y el aporte de Manuel Felguérez al arte universal, es de una estricta justicia histórica que ambos nombres se unan en una amalgama benefactora para el municipio, y un homenaje permanente al artista.

Es así que el presente, más que un exhorto, representa, de ser aprobado por esta Honorable Asamblea, un compromiso con el pueblo de Valparaíso para que, en reconocimiento al artista plástico, el municipio pueda renombrarse oficialmente como Valparaíso de Manuel Felguérez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo dispuesto por el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO



Mediante el cual se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, para que inicie los trámites correspondientes y se presente ante esta Honorable Legislatura, la propuesta para renombrar oficialmente al municipio de Valparaíso como Valparaíso de Manuel Felguérez.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Envíese por los canales legales correspondientes al Honorable Ayuntamiento de Valparaíso Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.8

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Cuando se dona sangre, se dona vida”.

Este esfuerzo humano puede significar una segunda oportunidad de vivir hasta para tres personas en promedio, ya que este vital tejido líquido no es sólo sangre, sino que “es dividido en tres componentes: hematíes (glóbulos rojos), plasma y plaquetas que se transfundirán a cada paciente en función de sus necesidades”², así como también de ésta se extraen las células progenitoras o troncales, comúnmente conocidas como células madre.

Así esta expresión generosa y noble de la humanidad, se conmemora año tras año los días 14 de junio desde la adopción de la resolución A58/38 de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, a la par de reconocer a aquellas personas que de manera altruista lo han hecho, recordando el nacimiento de Karl Landsteiner, ganador del Premio Nobel en 1930 por su descubrimiento de los grupos sanguíneos humanos.

Lastimosamente a 15 años de instituida tal conmemoración las cifras en nuestro país no son alentadoras: De acuerdo con la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión

² Cfr. “20 razones para ser donante en 2020”, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <https://www.donarsangre.org/blog/20-razones-para-donar-sangre-en-2020/>



(INCYTU), tan sólo en 2017, México tuvo un índice de donación voluntaria del 5.19%, el más bajo en toda América Latina³.

En cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social: “En México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista”⁴.

Esta lamentable situación caracterizada por estigmas, prejuicios sociales y tabúes ha venido a agravarse ante el difícil escenario que plantea el COVID-19; ya el pasado miércoles 03 de junio, el Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora, Director General del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea (CNTS), informó que, por el miedo de las personas a contagiarse, en algunos hospitales y bancos de sangre del país el flujo de donantes ha disminuido entre 90 y 95 por ciento⁵.

Tal es el caso de nuestra Entidad, apenas el pasado 05 de mayo del presente, “El Banco Estatal de Sangre” por conducto de la titular del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea reportó un decremento de donadores, de entre 30 y 40 por ciento.

Por otro lado, tristemente, el 14 de junio del presente, personal del Banco de Sangre, del Hospital General de Zona 1 (HGZ), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), manifestó que la donación altruista cayó un cien por ciento⁶.

Ante este panorama complicado y preocupante, es factible la aparición de complicaciones al momento de una emergencia médica que requiera de una transfusión sanguínea, en ese sentido, la Organización Mundial de la Salud, advierte que diariamente este tejido y sus componentes son necesarios, particularmente para:

- Las mujeres con complicaciones obstétricas (embarazos ectópicos, hemorragias antes, durante o después del parto, etc.);
- Los niños con anemia grave, a menudo causada por el paludismo o la malnutrición;
- Las personas con traumatismos graves provocados por las catástrofes naturales y las causadas por el hombre; y

³ Cfr. INCYTU, *Donación de sangre en México*, febrero, 2019, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: https://foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_19-030.pdf

⁴ Cfr. Instituto Mexicano del Seguro Social, *Donación Altruista de Sangre*, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

⁵ Cfr. Gobierno de México, *COVID-19 y sangre en México*, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/2020/06/14/covid-19-y-sangre-en-mexico/>

⁶ Cfr. *Cae 100 por ciento la donación de sangre*, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <http://ntrzacatecas.com/temas/donacion-de-sangre/>



- Muchos pacientes que se someten a intervenciones quirúrgicas y médicas complejas, y enfermos de cáncer⁷.

Por tanto, este vital líquido obtenido mayoritariamente a través de la donación voluntaria, es requerido de sobre manera y puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte de una persona en el mundo, en México, en Zacatecas.

En ese sentido, a pesar de los esfuerzos institucionales plasmados en campañas como “La sangre segura salva vidas”, hoy más que nunca se requiere de la empatía, participación, sensibilidad y solidaridad de la ciudadanía.

Por otro lado, es oportuno señalar que en el ámbito nacional desde el 18 de julio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993⁸, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos y entró en vigor al día siguiente de su publicación, 18 años más tarde, el viernes 26 de octubre de 2012, se publicó su actualización en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012⁹, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, la cual es la que actualmente es aplicable para todo lo concerniente a esta importante cuestión.

Correlativo a ello, si bien, disponer de sangre no constituye formalmente un derecho y sí un acto, cierto es que materialmente donar sangre implica una expresión de voluntad y por ende, un ejercicio de la capacidad del donante, de modo que pudiera considerarse como la concreción de un acto que deriva en el ejercicio o extensión de un derecho específico de libertad, así, siguiendo la narrativa jurisprudencial del la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 5/2019 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el viernes 22 de febrero de 2019, bajo el rubro:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS¹⁰.

Se coincide en cuanto a que el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros, por ello, a través de la presente iniciativa que tiene como finalidad establecer en el marco normativo de nuestro Estado, una *Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas*, que a la par de que busca fortalecer el actuar y la noble labor del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, dispone:

⁷ Organización Mundial de la Salud, ¿Por qué es importante donar sangre?, 2016, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <https://www.who.int/features/qa/61/es/>

⁸ NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, publicada el Viernes 26 de octubre de 2012, disponible en: <http://www.cnts.salud.gob.mx/descargas/NOM-253-SSA1-2012.pdf>

⁹ Ídem.

¹⁰ Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Pág. 487.



“(…)Como de interés estatal el fomento de la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en el Estado de Zacatecas, a través de mecanismos que así lo faciliten para lograr contar con un sistema de donación voluntaria que permita evitar prácticas de donación únicamente por reposición y asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población.”.

De allí que la estructura de esta ley contemple un total de ocho Capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

- En el *Capítulo Primero* llamado *“Disposiciones Generales”* se prevé el objeto de la presente ley, su naturaleza, así como el glosario para la comprensión de los términos utilizados en el cuerpo de este documento legal;
- Por su parte en el *Capítulo Segundo* denominado *“De las acciones en materia de fomento de la cultura de donación de sangre”* se detallan las atribuciones del Ejecutivo Estatal, mismas que ejercerá a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Zacatecas, asimismo se establece la coadyuvancia que existirá entre las entidades de la administración pública estatal y municipal en favor del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea y de la promoción y difusión de la cultura de donación;
- El *Capítulo Tercero* intitulado *“Del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea”*, por su parte, indica la función de esta Unidad de los Servicios de Salud en nuestro Estado y en especial su función respecto del fomento de la cultura de la donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales y la de su titular;
- Por cuanto hace al *Capítulo Cuarto* titulado *“Programa Estatal para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre”* se estipulan las bases normativas para su elaboración, estrategias, metas y líneas de acción para su consecución y logro de objetivos;
- Ya en el *Capítulo Quinto* llamado *“Del Registro estatal de donadores voluntarios de sangre”* se dilucida su objeto, consistente en conformar primordialmente, un padrón de las personas que expresamente hayan decidido donar voluntariamente su sangre para fines terapéuticos;
- Es en el *Capítulo Sexto* denominado *“De la donación voluntaria de sangre”*, se prevén generalidades de este tipo de donación de sangre, como un acto de solidaridad hacia la humanidad, mediante el cual una persona de manera expresa dispone voluntariamente de este tejido en su persona para fines exclusivamente terapéuticos, sin ánimo de lucro y a título gratuito.
- En atención a lo dispuesto por el *Capítulo Séptimo* denominado *“De los Donadores Voluntarios”* se reconoce la personalidad jurídica y el derecho de estos para disponer parcialmente de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal ni ponga en peligro su vida, además de establecer las condiciones que estos deben cumplir para donar sangre;



- Finalmente, el *Capítulo Octavo*, titulado “*Del Día Mundial del Donante*”, se establece la realización de esta celebración en todo el Estado y se establece el otorgamiento de Reconocimientos tanto a aquellas personas física o moral, pública o privada que se hayan destacado por su participación en acciones de fomento de la cultura de donación voluntaria, así como también a los propios donantes voluntarios de repetición, por su contribución amplia y desinteresada con la que hacen posible la suficiencia de este importante tejido humano en nuestro Estado.

En suma, como podemos apreciar, esta Ley tiene un espíritu eminentemente social, en el que se apuesta a la conciencia social de la ciudadanía, a su empatía, voluntad y altruismo, ya que todos los que conformamos esta sociedad debemos contemplar la posibilidad de contribuir para donar sangre, así nos estaremos “desprendiendo” de una parte de nosotros mismos para ayudar a otros sin esperar algo a cambio, debemos tener en cuenta que este esfuerzo humano puede significar una segunda oportunidad de vivir para alguien más.

Hagámoslo posible y fomentemos esta cultura de la donación voluntaria en nuestro Estado. Reflejemos esos valores esenciales que toda sociedad debe tener, empatía y solidaridad.

Por lo expresado, en ejercicio de la función legislativa que me corresponde y plenamente consciente de que “Donar sangre es donar vida”, es que someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto establecer como de interés estatal el fomento de la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en el Estado de Zacatecas, a través de mecanismos que así lo faciliten para contar con un sistema de donación voluntaria que permita evitar prácticas de donación únicamente por reposición y asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población.

Artículo 2.- Es de interés público promover, difundir y fomentar entre la población la cultura de la donación voluntaria y habitual de sangre para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que la requieran.



Artículo 3.- La donación de sangre objeto de esta Ley, se realizará en todo momento de manera voluntaria, gratuita y solidaria. Al referirla, en el presente ordenamiento, se entenderá que incluye la donación de componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales.

Artículo 4.- En términos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Aféresis:** El procedimiento que tiene por objeto la separación de componentes de la sangre provenientes de un disponente de sangre humana, mediante centrifugación directa o con máquinas de flujo continuo o discontinuo;
- II. Banco de Sangre:** El establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;
- III. Células progenitoras o troncales:** Aquellas capaces de autoreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;
- IV. CETS:** Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
- V. Componentes sanguíneos:** A los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman como los glóbulos rojos, los glóbulos blancos, las plaquetas y el plasma;
- VI. Donación de Sangre:** Acto voluntario, altruista y no remunerativo legalmente establecido por la presente Ley para la disposición de este tejido, sus componentes y células progenitoras o troncales;
- VII. Donador o donante:** a la persona que expresamente consiente la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos;
- VIII. Donante voluntario de repetición:** el donante voluntario que proporciona su sangre, en dos o más ocasiones en el lapso de un año.
- IX. Ley:** La Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas;
- X. Programa Estatal:** Programa para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas;



- XI. Registro:** El Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;
- XII. Sangre:** El tejido hemático con todos sus componentes;
- XIII. Sangre Segura:** es aquella que está libre de agentes transmisibles de infecciones o de enfermedades y que pueda ser utilizada con toda seguridad para los pacientes que lo requieran;
- XIV. Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, y
- XV. Transfusión:** Procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, con fines terapéuticos.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE FOMENTO

A LA CULTURA DE DONACIÓN DE SANGRE.

Artículo 4. Con el objeto de promover e impulsar la cultura de la donación voluntaria de sangre, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del Estado y los Servicios de Salud de Zacatecas en coordinación con el CETS, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir el Programa Estatal, de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal, el cual será de carácter permanente;
- II.** Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ley y el Programa Estatal;
- III.** Diseñar e implementar políticas que fomenten la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre segura, tales como la promoción constante, masiva y permanente de programas de concienciación respecto a esta cultura.

Artículo 5. A los Municipios del Estado, les corresponde fomentar entre la población que habita en sus demarcaciones territoriales la Donación de Sangre, para concientizar sobre la importancia de esta acción voluntaria en materia de salud, de conformidad a las disposiciones que se establezcan en el Programa Estatal.



Artículo 6. El Programa Estatal incluirá una campaña masiva y permanente de información, promoción y concientización organizada por el CETS respecto a la importancia de la Donación de Sangre, dirigida a la totalidad de la población de los municipios de Estado, en la que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal serán coadyuvantes en su difusión; para tal efecto dentro de sus instalaciones deberán establecer en áreas de atención al público, de trámites, o de obtención de documentos, información alusiva al contenido de esta campaña sobre donación.

Para lo anterior, se procurará que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal cuenten con un enlace específico dentro de su personal, para la atención de lo relacionado a la donación de sangre, difusión de las campañas de donación voluntaria y eventos correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Artículo 7. El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS), es la unidad especial de servicio de los Servicios de Salud de Zacatecas que capta, almacena y entrega sangre, componentes sanguíneos y células troncales a través de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 253-SSA1-2012 y que para efectos de esta Ley, es el encargado de la coordinación y consecución de las estrategias y programas en materia de donación voluntaria de sangre.

Artículo 8.- Entre sus funciones se encuentran:

- I.** Abastecer en forma oportuna sangre segura a los establecimientos de salud tanto públicos como privados, para que se efectúe la transfusión o transfusiones que se requieran;
- II.** Realizar el manejo integral de la sangre, componentes sanguíneos y en su caso, células progenitoras o troncales, asegurando la suficiencia para la práctica de transfusiones en los diversos establecimientos hospitalarios que la requieran, y
- III.** Fungir como la principal entidad promotora de la donación voluntaria de sangre entre la población del Estado.

Artículo 9. El CETS, en materia de Donación voluntaria de sangre, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar el Programa Estatal para el Fomento de la Cultura de la Donación Voluntaria de Sangre;
- II. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, de conformidad con los lineamientos que se dicten en la materia;
- III. Integrar el Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;
- IV. Procurar que las entidades públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, participen en las diversas acciones, proyectos, campañas y metas del Programa Estatal;
- V. Instrumentar jornadas especiales de donación voluntaria en los meses de febrero, junio y noviembre, con la finalidad de prevenir el abastecimiento de sangre y a su vez, acercar a la población a estos eventos en los que se promoverá el hábito de donar sangre, y
- VI. Las demás que señale la presente Ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Al Titular del CETS, en materia de Donación voluntaria de sangre, le corresponde:

- I. Ejecutar el Programa Estatal;
- II. Coordinar con el enlace, que en su caso designe cada dependencia y entidad del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, la difusión de los distintos eventos y campañas de donación voluntaria de sangre;
- III. Integrar y operar el Registro Estatal en coordinación con la Secretaría y los Servicios de Salud de Zacatecas;
- IV. Realizar las jornadas especiales de donación voluntaria de sangre que refiere la fracción V del artículo 9 de la presente Ley;
- V. Coordinar las campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, para el efecto de una mayor captación de este tejido, y
- VI. Las demás previstas en disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Artículo 11.- El Programa Estatal es el instrumento que contiene los mecanismos y estrategias para el fomento de la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células



progenitoras o troncales en el Estado de Zacatecas; es de carácter permanente y su elaboración estará a cargo del CETS y será emitido por el Titular del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría.

Artículo 12.- Para la elaboración del Programa Estatal, el CETS atenderá a las políticas públicas, disposiciones y modalidades que emita el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, la Secretaría de Salud Federal y demás autoridades en la materia.

Artículo 13.- El Programa Estatal, de manera enunciativa y no limitativa, contendrá:

- I.** Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en relación al porcentaje de donación voluntaria de sangre en el Estado y la visión a largo plazo que coadyuve al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II.** Objetivos para el fomento de la Cultura de Donación de Sangre y las correspondientes estrategias a seguir;
- III.** Metas y líneas de acción con las que se busque concientizar a la población sobre la importancia de la donación de sangre y habituarla a realizar donaciones de manera voluntaria y periódica.
- IV.** Ejes que sustenten la campaña masiva y permanente de información, promoción y concientización a la que hace referencia esta Ley;
- V.** Lo referente a las jornadas especiales de donación a realizarse en diferentes meses del año, así como la proyección de las campañas, talleres, conferencias y demás actividades.

Artículo 14. El Programa Estatal deberá actualizarse cuando así se requiera, de conformidad con las políticas públicas y demás disposiciones emitidas en la materia, así como realizar las evaluaciones periódicas de objetivos, estrategias y metas cumplidas del mismo;

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ESTATAL

DE DONADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE

Artículo 15. El CETS integrará y operará el Registro Estatal a la par de los demás registros que ya mantenga, con la finalidad de que los datos que allí se asientan permitan formular adecuadamente las estrategias en materia del fomento de la Cultura de la Donación de Sangre en el Estado.

Artículo 16. El Registro Estatal tiene como objeto conformar un padrón de las personas que expresamente consientan, de manera voluntaria, la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos, en los términos de la legislación, reglamentación y normatividad aplicables.



Artículo 17.- El Registro Estatal tendrá carácter confidencial e incluirá a los donadores voluntarios de repetición.

Los Bancos de Sangre regionales o ubicados en hospitales del Estado, así como los establecimientos autorizados para la extracción de sangre con fines terapéuticos, deberán enviar de manera inmediata al CETS la información de los donadores voluntarios para el asentamiento y cotejo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Artículo 18.- La donación de sangre se considera un acto de solidaridad y de altruismo en beneficio de la humanidad.

Artículo 19. Donar sangre es un acto jurídico mediante el cual una persona de manera expresa dispone voluntariamente de este tejido en su persona para fines exclusivamente terapéuticos, sin ánimo de lucro y a título gratuito.

Artículo 20. La donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales únicamente podrá efectuarse en el CETS, en los bancos de sangre y servicios de transfusión autorizados por la autoridad competente.

Respecto a los componentes sanguíneos, estos serán obtenidos a través de los diversos procedimientos de aféresis que sean necesarios.

En el caso específico de las células progenitoras o troncales se estará a lo dispuesto por el artículo 341 Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. En donación voluntaria de sangre que se efectúe en el Estado, se deberá informar a los donadores y sus familiares, la importancia y utilidad que conlleva el donar sangre al coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas y promover, además, que se convierta en donador voluntario de repetición.

CAPÍTULO VII



DE LOS DONADORES O DONANTES VOLUNTARIOS

Artículo 22. Toda persona capaz, tiene derecho a disponer de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal ni ponga en peligro su vida.

Para el caso de la donación de sangre, una persona expresamente consiente la extracción y disposición de ese tejido, para fines terapéuticos.

Artículo 23. Se considerará donantes de sangre voluntarios, a aquellas personas que proporcionan su sangre, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivadas únicamente por sentimientos humanitarios, de altruismo o de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

Artículo 24. Los donantes de sangre deberán inscribirse en el Registro Estatal para la realización de este acto, ante el CETES, un banco de sangre o establecimiento autorizado para tal efecto.

Artículo 25. Para ser donador o donante, las personas requieren:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Pesar mínimo 50 kilogramos;
- III. Contar con buena salud en general;
- IV. Presentar identificación oficial con fotografía;
- V. Al momento de la extracción encontrarse sin tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago;
- VI. No padecer o haber padecido, epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, VIH Sida o enfermedades severas del corazón;
- VII. No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas 48 horas;
- VIII. No haber tenido ningún tipo de cirugía en los últimos seis meses;
- IX. No haberse realizado tatuaje, perforación o acupuntura en el último año;
- X. No haber sido vacunadas contra hepatitis o rabia en el último año;
- XI. Presentarse en ayuno mínimo de 4 horas, y
- XII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, el CETES, los bancos de sangres o establecimientos autorizados y demás disposiciones aplicables.



Artículo 26. El proceso de donación de sangre y la atención médica durante la transfusión deberá llevarse a cabo con privacidad y confidencialidad.

CAPÍTULO VIII

DEL DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE

Artículo 27. El 14 de junio de cada año, se celebra el Día Mundial del Donante, por lo que el Estado de Zacatecas, deberá sumarse anualmente a esta celebración, realizando al menos un evento masivo con motivo de esta fecha en el que se promoverá y fomentará en todo el territorio estatal la cultura de la donación voluntaria de sangre.

Artículo 28. Para efectos del artículo anterior, se podrá convocar a instituciones educativas de todos los niveles, entidades públicas y privadas, y sociedad civil, para que participen con talleres, conferencias, recorridos y demás actividades que resulten viables para impulsar con mayor énfasis la conciencia social respecto a la donación de sangre.

Artículo 29. En el marco de esta celebración se otorgará un reconocimiento a aquella o aquellas persona que se haya destacado por su participación, contribución o impulso en acciones de fomento de la cultura de donación voluntaria de sangre durante el año anterior inmediato, conforme al procedimiento que para ese efecto se indique en el Reglamento de la presente Ley.

Toda persona física o moral, pública o privada que se destaque por su participación en las acciones mencionadas, podrá ser considerada para el otorgamiento del reconocimiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. De igual manera, como agradecimiento a su solidaridad, se otorgarán reconocimientos a todos aquellos donantes voluntarios de repetición que con sus donaciones de sangre, contribuyen amplia y desinteresadamente a la suficiencia de este vital tejido en nuestro Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente *Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas* entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



SEGUNDO.- El Reglamento correspondiente deberá ser expedido en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de esta Ley.

TERCERO: El Programa Estatal para el Fomento de la Cultura de la Donación Voluntaria de Sangre, se emitirá por el Titular del Ejecutivo del Estatal en un plazo de 120 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

CUARTO: Las acciones de fomento que establece la presente Ley en materia de donación voluntaria de las células troncales o progenitoras, se llevarán a cabo una vez que se cuente en la entidad con la infraestructura necesaria que dicte la Secretaría de Salud Federal para los actos de disposición de las mismas.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E:
Zacatecas, Zac., a 26 de Junio de 2020

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



3.9

Señor Presidente de la Honorable
LXIII Legislatura del Estado

Señoras y Señores Diputados

Diputada Doctora Susana Rodríguez Márquez, en ejercicio de la facultad que me concede la Fracción I del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como integrante de esta Soberanía Popular y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 21 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción XIII, 50 fracción I, 52 fracción II y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General, someto a vuestra consideración :

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 164 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 90 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.

J U S T I F I C A C I O N

El arribo de nuevas relaciones entre las personas y entre éstas con las instituciones del Estado, es el signo de una dinámica social que ya no tiene retorno; la inevitable nueva normalidad trae consigo, por encima del discurso y la buena intención, que la responsabilidad en el ejercicio de una función pública sea absoluta. La abstención, la omisión, el silencio o la indiferencia de quienes representan a las Instituciones del Estado tiene un costo social que no puede pasarse por alto, mucho menos cuando se derivan modificaciones sustantivas que afectan directa o indirectamente la cotidianidad de los gobernados.

Cuando el Representante Popular, en funciones de Constituyente Reformador, analiza los principios básicos sobre los que descansan las disposiciones legales y reglamentarias de nuestro sistema jurídico, no solamente debe atender a la técnica legislativa propia de toda iniciativa, debe valorar además, el impacto social que una modificación tendrá para la sociedad, es decir, si la reforma colmará vacíos normativos, mejorará las relaciones intergubernamentales, se facilitará el acceso a sistemas democráticos, se eliminarán espacios de opacidad, se establecerán mecanismos que optimicen el ejercicio gubernamental y, en suma, con la reforma que se promueve es posible avanzar en la consolidación de un auténtico gobierno y parlamento abierto.



La responsabilidad del Legislador de analizar la positividad de las normas jurídicas es inacabada, es decir es una tarea de cada día para “dejar de suponer”, “dejar a la interpretación” o “dejar a las buenas intenciones”, que se hagan o no las cosas, que se obedezca o no la ley, caso en el cual y como una medida de “sanción”, aplicar la **positiva o la negativa ficta**, sanción que finalmente no la recibe el servidor público o la institución omisa, sino la población en su conjunto.

Si el Poder Legislativo Decreta una reforma a la Constitución Política del Estado, tendrá que ser, deseablemente, con la aquiescencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial, además naturalmente de los Ayuntamientos Municipales.

Tenemos claro que no en todos los casos será posible construir acuerdos o unanimidades entre los Poderes del Estado y Municipales, eso es parte de la normalidad democrática porque el disenso siempre será legítimo en una democracia representativa como la nuestra en la que se conjugan diferentes visiones, expresiones ideológicas y práctica política; lo relevante, y en ello estriba la importancia de la presente Iniciativa de Decreto, que por tratarse de una reforma a la Constitución Política, los Legisladores tengan la realidad de los municipios y la propuesta de los Poderes Ejecutivo y Judicial, porque teniéndolas, será posible complementar la visión del Legislador y por consecuencia se emitirá un Decreto de Reforma Constitucional asequible a los heterogéneos intereses de nuestra sociedad.

Si hay acuerdo y convencimiento en una reforma, es fundamental decirlo, expresarlo, motivarlo y fundarlo adecuada y puntualmente; si no se logra el señalado acuerdo, igualmente señalarlo y no pasar como omiso, que en el caso, es tanto como evidenciar negligencia, pereza, ignorancia e irresponsabilidad; de ser así, la o las sanciones deben decretarse, imponerse y ejecutarse, porque no es válido y menos aún en materia constitucional, el aforismo de que “el que calla otorga”.

Si los Ayuntamientos Municipales, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial prefieren “guardar silencio”, su silencio será en todo caso a título personal y no a nombre de la Institución que representan que puede o no ser coincidente, pero hay que manifestarla por constituir una obligación normativa, siendo en todos los casos omisiones sancionables, al dejar en estado de indefensión a un ciudadano que en ejercicio de su legítimo derecho de petición, espera una contestación que podrá ser afirmativa o negativa, pero expresada formalmente y no dejar que el paso del tiempo genere indecisión, desconcierto y desconocimiento de lo que la autoridad quiere o quiso decir con su omisión, el que en todo caso es impugnabile a través de los medios ordinarios o constitucionales según proceda.

Y si lo señalado es aplicable para el derecho ciudadano de petición, igualmente la argumentación es válida cuando es la autoridad la emplazada para que en los plazos legales emita una resolución, un dictamen o una interlocutoria, que al no hacerlo, nos lleva a interpretar subjetivamente, lo que se quiere dar a entender con ese silencio, aunque es claro advertir que no es lo mismo, como bien lo precisan la doctrina y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas jurisprudencias, negativa ficta y derecho de petición son diferentes.ⁱ

La parsimonia llevada al extremo del vacío que en ocasiones se trasluce en las oficinas públicas, no tiene ni justificación ni razón de existir, puesto que la autoridad tiene la elemental obligación y responsabilidad de serlo, frente a los ciudadanos y frente a otras autoridades en un Estado de Derecho que privilegia el imperio de la ley, por lo que en todos los casos es sancionable, independientemente de que la motivación de ese silencio sea la ausencia de “cabildo legislativo”, acuerdos, compromisos o justificaciones personales.

El procedimiento legislativo para reformar la Constitución Política del Estado es justificadamente especial, rígido y estricto, porque es la norma fundamental que sustenta a todo el orden jurídico, por lo que las minutas con proyecto de decreto no pueden llegar a una oficina pública e ignorarse.

Con la presente Iniciativa de Decreto, se establece la obligación de recabar en el propio “procedimiento legislativo de reforma constitucional”, la opinión fundada y motivada del Titular del Poder Ejecutivo y del Magistrado Presidente, a nombre del Colectivo Tribunal Superior de Justicia, respecto del sentido, alcances e impacto social, así como de viabilidad normativa y aplicación administrativa u operativa de una reforma constitucional.

Es verdad que el marco normativo vigente previene que el Ejecutivo puede eventualmente “vetar o regresar con observaciones a la Legislatura” el Decreto de reformas; sin embargo, este “veto”, es a posteriori, es decir, una vez que la iniciativa fue conocida por el Pleno, turnada a Comisión o Comisiones Legislativas, la presentación del dictamen al Pleno, su lectura, discusión y aprobación en su caso; posteriormente la “Minuta con Proyecto de Decreto” se envía a los Honorables Ayuntamientos Municipales para que en el seno de sus respectivos Cabildos, se analice, discuta y en su caso se apruebe.

Una vez acreditado el número mínimo de actas de cabildo que expresen su aprobación, se haga la declaratoria de reforma y se emita el Decreto por el Pleno de la Legislatura para ser turnado al Ejecutivo a fin de que proceda, de no tener observaciones, a su promulgación, publicación e inicio de vigencia.

Es pertinente señalar que el artículo 60 fracciones II y III de la Constitución Política Local, concede el derecho de iniciativa al Gobernador y al Tribunal Superior de Justicia, quienes en ejercicio de la misma pueden presentar, entre otras materias, Iniciativa de Decreto para reformar la propia Norma Fundamental, y sean sus propias iniciativas las que dictaminadas, se envíen en calidad de Minuta con Proyecto de Decreto, tanto a los Ayuntamientos como al Gobernador y al Tribunal Superior de Justicia.

No es óbice lo anterior para que en el procedimiento legislativo, sean requeridos para presentar opinión fundada, y aunque el momento procesal es diferente, siempre será útil el alegato que fortalezca el dictamen de comisiones o el propio Decreto de Reformas de la Legislatura.

Señoras y Señores Diputados

La Iniciativa de Decreto que presento a su consideración, reforma la Fracción III del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Se propone lo conducente en la Fracción IV del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para incluir en cada caso, la hipótesis normativa que otorga la facultad y la obligación al Titular del Poder Ejecutivo y al Magistrado Presidente del Colectivo Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que expresen formalmente y por escrito en el mismo plazo que se otorga a los Ayuntamientos Municipales, opinión fundada y motivada sobre los alcances jurídicos de la reforma, sus implicaciones materiales al inicio de su vigencia, en su caso impacto presupuestario, viabilidad administrativa y operativa al inicio de su vigencia.



Se propone establecer la hipótesis normativa para los casos de inobservancia a la facultad y obligación de “pronunciarse en sentido aprobatorio o desaprobatorio” de la minuta con proyecto de reforma constitucional puesta a su disposición.

Que pretendemos con esta iniciativa de Decreto ?, fundamentalmente “legitimar” socialmente una Constitución Política, que nos aplica y nos obliga a todos. La cultura de cumplimiento de la ley debe partir de las propias autoridades, las cuales tienen la obligación primaria de su cumplimiento, máxime cuando se es autoridad por mandato popular, de ahí que la Constitución Política y sus reformas, no sea una cuestión del interés exclusivo de las Diputadas y Diputados, del Gobernador o de los Magistrados del Poder Judicial, sino que los tres Poderes Fácticos a los que se suman los Ayuntamientos Municipales, constituyen el Gobierno como institución pública de buena fe, y si el “Gobierno es del Pueblo”, luego entonces la Constitución aprobada bajo este procedimiento “estricto”, será conocida y obedecida por todos.

Diputadas y Diputados

Es fundamental conocer, observar y cumplir nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de cada Entidad Federativa; entre mayor sea ese conocimiento en mejor condición se encuentra la población para exigir su cumplimiento, por lo que no resultan ociosos los siguientes señalamientos a manera de:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero

La doctrina constitucionalista ha desarrollado amplios análisis acerca de la génesis, del ser y del deber ser de un Código Político Fundamental, una Carta Magna o un Pacto Social; términos que recogen los anhelos de un pueblo para organizarse, atender las necesidades y requerimientos de una sociedad.

Todas las sociedades que se rigen por reglas de convivencia, de organización y procedimientos de inclusión de las fuerzas políticas, económicas e ideológicas, cuentan con una Constitución Política que podrá ser buena, mala, flexible o rígida en cuanto al procedimiento de modificación; algunas contienen fecha de vigencia para obligarse a revisarla y adecuarla en diez o más años, la mayoría van adecuándose conforme “al momento político” o a la “necesidad económica”, lo que no significa necesariamente un defecto o deficiencia normativa, antes bien, pudiera considerarse como una cualidad de adaptación al momento, circunstancia y coyuntura social.

Segundo



El tratadista Ignacio Burgoa Orihuela, en su obra “Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo”, refiere

“... las decisiones fundamentales que sustentan y caracterizan a un orden constitucional determinado, están en íntima relación con los factores reales de poder. Tales decisiones son los principios básicos declarados o proclamados en la Constitución, expresando los postulados ideológico-normativos que denotan condensadamente los objetivos mismos de los mencionados factores. Así, cuando en la historia de un país y en cierto momento de su vida predomina en la asamblea constituyente la influencia de alguno o algunos de los propios factores, el ordenamiento constitucional recoge los principios económicos, sociales, políticos o religiosos que preconizan. Este acto implica la juridización de los citados principios, o sea, su erección en el contenido de las declaraciones normativas básicas y supremas del Estado, declaraciones que no son sino las decisiones fundamentales proclamadas en la Constitución.

Nítidamente se deduce que estas decisiones pueden ser políticas, económicas, sociales o religiosas, adoptadas aislada o combinadamente, que es lo que sucede con más frecuencia, teniendo como atributo relevante su variabilidad en el tiempo y en el espacio, ya que su contenido sustancia, depende de la facticidad diversa y de las distintas corrientes de pensamiento que en un momento histórico dado actúen en un determinado país.

Concluye el Maestro Burgoa, en que la Constitución es un ordenamiento básico que regula y controla la vida misma de un Estado, de aspectos tan múltiples y diversos, debe de atender a la realidad íntegramente y normar diferentemente sus distintos sectores, aun cuando en esa normación global se impliquen principios pertenecientes a regímenes sociales y políticos contrarios, como sucede en nuestro caso concreto ...”

Tercero

Hoy, la actuación gubernamental se sujeta a la exigencia ciudadana de rendición de cuentas, acceso a la información pública y transparencia; por tanto, los Ayuntamientos Municipales a través de sus Cabildos, el Tribunal Superior de Justicia y el Titular del Poder Ejecutivo, adquieren la responsabilidad institucional y ciudadana de involucrarse directamente en un proceso de reforma constitucional, analizando y consultando con sus representados en su caso, sobre la pertinencia social, política y económica de una modificación de esta naturaleza que implica, como ya se mencionó, mayor acuciosidad, profundidad de análisis, valoración de su impacto normativo y en su caso presupuestario, elementos todos que permitirán al Legislador votar a favor o en contra de una reforma a la Constitución.

Es claro para el Legislador, que aprobar una reforma significa pericia jurídica, sentido de pertinencia social, capacidad de análisis y fundamentalmente compromiso histórico, puesto que si bien una reforma constitucional no se aprueba de una vez y para siempre, resulta de la mayor relevancia que las modificaciones constitucionales sean con altura de miras, objetivas, imparciales e instrumento para cohesionar la pertinencia social a una comunidad.

Por eso resulta lamentable, que un importante número de minutas con proyecto de decreto para reformar la Constitución, se aprueben a través del mecanismo de “positiva ficta”, que puede interpretarse como una indiferencia, un menosprecio, ignorancia e irresponsabilidad de un ejercicio gubernamental que no solo se traduce en actos formal y materialmente de administración, sino también de observancia fiel a un sistema constitucional y legal que nos rige, por lo que la presente iniciativa propone establecer, desde la Constitución, la aplicación de sanciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este tenor, baste el señalamiento de lo que establece la Fracción VIII del artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas :

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán las siguientes directrices : “ ... corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general...”ⁱⁱ

Con base en lo señalado, someto a la consideración de esta Soberana Asamblea, **iniciativa de decreto que reforma la Fracción III del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y por homologación normativa, se reforma la Fracción IV del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

Artículo 1 Se reforma la Fracción III del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 164.- La presente Constitución podrá ser adicionada o reformada; pero para ello será preciso que se satisfagan las siguientes condiciones:



I – II

III Que aprobadas las reformas o adiciones por la Legislatura, manifiesten su conformidad los Ayuntamientos del Estado.

La Legislatura hará llegar formalmente la Minuta con Proyecto de Decreto de reformas o adiciones al Gobernador y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que emitan opinión fundada y motivada del contenido y alcances jurídicos de las reformas o adiciones en cuestión.

En un plazo no mayor de treinta días naturales, los Ayuntamientos deberán hacer llegar a la Legislatura del Estado, copia certificada del acta de la sesión de Cabildo donde se registre la determinación acordada.

Se concederá el mismo plazo al Gobernador y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por escrito presenten la opinión fundada y motivada solicitada.

Si transcurrido el plazo concedido no se hacen llegar las actas de las respectivas sesiones de Cabildo y los escritos de opinión fundada y motivada del Gobernador y del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Legislatura notificará la omisión a la que se refiere el párrafo anterior, a los respectivos Órganos Internos de Control, para el efecto de que substancie el procedimiento y se apliquen las sanciones procedentes.

La Legislatura emitirá el Decreto correspondiente y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.



Artículo 2

Se reforma la fracción IV del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 90.- En el caso de reformas a la Constitución estatal, deberán observarse las siguientes reglas:

I a III

IV Aprobadas las reformas o adiciones por la Legislatura, manifiesten su conformidad los Ayuntamientos del Estado.

El Gobernador del Estado y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de la Fracción III del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado, manifestarán por escrito opinión fundada y motivada.

V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a treinta de junio de 2020

DIPUTADA DOCTORA SUSANA RODRÍGUEZ MARQUEZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.



3.10

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria por la que estamos atravesando ha planteado una serie de interrogantes en torno al presente y el futuro de la educación en América Latina, nuestro país y en particular, en el Estado de Zacatecas.

En ese sentido, como legisladoras y legisladores tenemos un compromiso histórico frente a la pandemia provocada por el COVID-19 cuyos efectos no nos son ajenos ni desconocidos, están presentes en las calles, en el silencio de los comercios y en la incertidumbre de miles de hogares, sin embargo, también estamos haciendo frente a otra pandemia a la que poca atención hemos prestado, cuya velocidad de propagación supera por mucho los índices de contagio del SARS-CoV-2 y cuyo daño y letalidad trae consigo efectos irreversibles, así la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud define a la infodemia como el:

“(...) Gran aumento del volumen de información relacionada con un tema particular, que puede volverse exponencial en un período corto debido a un incidente concreto como la pandemia actual. En esta situación



aparecen en escena la desinformación y los rumores, junto con la manipulación de la información con intenciones dudosas”¹¹

En el contexto actual, “la infodemia” puede afectar en gran medida todos los aspectos de la vida, en particular la salud mental; tan sólo en el pasado mes de marzo 550 millones de “tuiteos” incluyeron los términos “coronavirus” y 361 mil millones de videos en YouTube se categorizaron en las frases “COVID-19” y “COVID 19”¹², esta situación se agrava en un contexto donde la “post verdad” o “posverdad”, entendida como una: “*Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales*”¹³ se hace presente cotidianamente a lo largo y ancho de la geografía nacional, sin distinción de ocupación o cargo pues tenemos que:

- El 10 de junio de 2018, un Secretario de Estado del actual Gobierno de México confundía a una actriz de películas para adultos con una estudiante del estado de Oaxaca¹⁴;
- El 21 de enero de 2020, 1 año, 7 meses y 11 días después, una Diputada Federal de alto renombre compartía el mismo contenido¹⁵;
- El 11 de abril del presente, una politóloga e investigadora de uno de los principales centros académicos del país se tropezaba exactamente con la misma piedra¹⁶.

Estas situaciones, en apariencia no dañinas y risibles, en nada se comparan con las siguientes:

- El 06 de abril del presente un hospital que se encontraba en rehabilitación para tratar pacientes con Covid-19, ubicado en el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, fue vandalizado y quemado¹⁷;

¹¹ Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, Entender la infodemia y la desinformación en la lucha contra la COVID-19, consultado en junio 20 de 2020, disponible en: <https://www.paho.org/es/documentos/entender-infodemia-desinformacion-lucha-contra-covid-19>

¹² Ídem

¹³ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23ª Ed., “posverdad”, consultado en junio 20 de 2020, disponible en: <https://dle.rae.es/posverdad>

¹⁴ Milenio, Ebrard cayó en las fake news y felicitó a Mía Khalifa, consultado en junio 25 de 2020, disponible en: <https://www.milenio.com/virales/ebrard-cayo-fake-news-felicito-khalifa>

¹⁵ Tatiana Clouthier confunde a ex actriz porno con estudiante, consultado en junio 25 de 2020, disponible en: <https://lucsdelsiglo.com/2020/01/21/tatiana-clouthier-confunde-a-ex-actriz-porno-con-estudiante/>

¹⁶ Denise Dresser confunde a actor porno con médico y la trollean en Twitter, consultado en junio 25 de 2020, disponible en: <https://www.diariodemexico.com/denise-dresser-confunde-actor-porno-con-medico-y-la-trollean-en-twitter>

¹⁷ Queman en NL hospital cedido para atender casos de Covid-19, consultado en junio 20 de 2020, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/04/06/queman-hospital-en-nl-cedido-a-atender-casos-de-covid-19-6383.html>

- El pasado 09 de mayo del presente, un grupo de pobladores de San Mateo Capulhuac, del municipio de Oztolotepec, en el Estado de México, agredió a trabajadores del ayuntamiento y quemaron dos patrullas, argumentando que “el personal del gobierno estaba esparciendo el virus de COVID-19 y acudió a infectarlos, y no sanitizando las calles”¹⁸;
- En la madrugada del pasado 11 de junio del presente, en el municipio de las Rosas, Chiapas, habitantes causaron destrozos en el Hospital Comunitario y casas de funcionarios, además incendiaron una ambulancia, pues acusaron que “las autoridades al fumigar contra el dengue esparcían el virus del COVID-19”¹⁹.

A esto puede agregarse que personas han enfermado y muerto por la ingesta de productos de limpieza y fármacos inapropiados para el tratamiento del COVID-19; que ha habido destrozos de postes telefónicos debido a los rumores falsos de que la tecnología de telefonía móvil 5G es de alguna manera la culpable del virus; además de tensiones raciales y ataques violentos contra personas de Asia y peor aún, en contra de personal de la salud, entre ellos enfermeras y médicos²⁰.

En todos estos supuestos la constante es la misma: el ausente brillo de la información, el oscuro fulgor de la ignorancia.

Dichas situaciones nos llevan a considerar que para robustecer la formación educativa de los educandos y por ende, garantizar su derecho humano a la educación de calidad, previsto a nivel convencional por el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos²¹, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respectivamente²², así como por el artículo 3° de la Constitución

¹⁸ "Vienen a esparcir el virus": Pobladores del Edomex agreden a personal de ayuntamiento y queman patrullas, consultado en junio 20 de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/05/pobladores-edomomex-queman-patrullas-miedo-covid/>

¹⁹ Habitantes de Chiapas destrozan hospital, queman ambulancia y agreden a personal médico, consultado en junio 20 de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/06/destrozos-hospital-chiapas-ambulancia-agresiones-retienen-medico/>

²⁰ Coronavirus e información: un niño de 5 años ciego y otros trágicos casos de los efectos de la desinformación sobre el covid-19, consultado en junio 20 de 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52840201>

²¹ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", consultado en junio 20 de 2020, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

²² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 3 de

Política de los Estados Unidos Mexicanos²³, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas²⁴, y en particular, por la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, es necesario realizar un ajuste normativo para incorporar una buena práctica como la adoptada por Finlandia, que desde el año 2016 introdujo la alfabetización a las noticias y la enseñanza del pensamiento crítico en el programa escolar nacional²⁵.

Por tanto, con la presente iniciativa se propone incluir a la **alfabetización mediática** como orientación integral de la educación en nuestro Estado, entendida ésta, por la UNESCO, como una directriz en la educación que:

“Reconoce el papel fundamental de la información y los medios de comunicación en nuestra vida diaria, son parte central de la libertad de expresión y de información; facultan a los ciudadanos a comprender las funciones de los medios de comunicación y de información, a evaluar críticamente los contenidos y a tomar decisiones fundadas como usuarios y productores de información y contenido mediático”²⁶.

Así, con esta incorporación, se pretende lograr que los educandos tengan una formación mas robusta en cuanto a pensamiento crítico se refiere de cara al futuro, permitiendo que desde muy temprana edad se desarrolle dicha capacidad de discernimiento de la información fortaleciendo el compromiso civil, bajo el cobijo de una enseñanza centrada en el libre albedrío y el espíritu crítico, con la finalidad de “formar una ciudadanía consciente, comprometida y activa: Capaz de pensar críticamente, interpretar y evaluar la información que recibe, consultar noticias y compartirlas con otras personas de manera responsable”²⁷, lo que también se incluye en la presente reforma por lo que hace a los fines de la educación en Zacatecas.

enero de 1976, de conformidad con el artículo 27 consultado en junio 20 de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 08-05-2020, consultado en junio 20 de 2020, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

²⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Constitución publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 11 de julio de 1998, texto vigente a partir del 16 de agosto de 1998, consultado en junio 25 de 2020, disponible en: <https://www.congreso Zac.gob.mx/f/elemento&cual=172>

²⁵ En Finlandia enseñan cómo defenderse de la desinformación desde la escuela primaria, consultado en junio 25 de 2020, disponible en: <https://www.nobbot.com/educacion/finlandia-ensenan-defenderse-desinformacion-escuela/>

²⁶ UNESCO, Alfabetización mediática e informacional, consultado en junio 20 de 2020, disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/media-development/media-literacy/mil-as-composite-concept/>

²⁷ Op. Cit., Nota 15.



Con lo antes expresado queda claro que se pretende incorporar conceptos actuales de avanzada que se traducirán en beneficio para los educandos, porque sin duda, brindarles esta orientación en aras de fortalecer su pensamiento y enseñanza, les permitirá convertirse en ciudadanos responsables en el uso y manejo de la información, pues ésta es esencial para la construcción de una ciudadanía fuerte, abierta y comprometida con el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

En ese tenor, es que someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 13 Y 53 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X al artículo 13 recorriendo la actual en su orden; se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 53 recorriendo la actual en su orden; todas de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

...

Artículo 13. La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines:

- I. a VIII. ...

- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado;
- X. *Fortalecerá el compromiso civil, bajo el cobijo de una enseñanza centrada en el libre albedrío y el espíritu crítico, y*
- XI. **Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.**

...

Artículo 53.- La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:



- I. a IX. ...
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;
- XI. *La alfabetización mediática, para reconocer el papel fundamental de la información y los medios de comunicación en la vida diaria y evaluar críticamente sus contenidos, así como para tomar decisiones fundadas como usuarios y productores de información mediática, y*
- XII. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 26 de junio de 2020

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



3.11

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **Edgar Viramontes Cárdenas**, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE PROMOVER LA MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE, EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y ESTABLECER LA JERARQUÍA DE LOS SUJETOS DE LA MOVILIDAD EN ZACATECAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I

Hoy en día, la lucha contra el cambio climático a causa del calentamiento global y contra el deterioro ecológico, representa una prioridad para todas las sociedades contemporáneas, ya que están poniendo en riesgo la salud de la población y la viabilidad de las generaciones futuras. En consecuencia, la gravedad del problema ambiental nos obliga como sociedad global a revertir la degradación ecológica a partir de acciones conjuntas en los planos global, nacional, regional y local.

En México, enfrentamos serios problemas ambientales a grado tal que el 15 por ciento de nuestro territorio, el 68.2 por ciento de la población y 71 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) se encuentran expuestos al riesgo de los impactos adversos relacionados con el cambio climático.²⁸ Un tema destacado en materia medio ambiental, es lo relativo a la movilidad, ésta, se traduce en la incapacidad o dificultad para que los ciudadanos nos desplazemos de un lugar a otro, en un descenso en la productividad económica y en problemas de salud de la población, así como en el deterioro ambiental. En particular, los problemas de tráfico en las ciudades y la relación que existe entre el vehículo privado y el consumo energético de fuentes fósiles, el aumento de los niveles de contaminación atmosférica por efecto del CO2 y del desarrollo de los asentamientos suburbanos; han colocado a la movilidad urbana sustentable como un asunto de primera importancia para el equilibrio del planeta, ya que el efecto invernadero está provocando cambios ambientales y climáticos que afectan la vida humana. Además, “las pautas actuales del suministro y consumo de la movilidad no son sostenibles. Muchas

²⁸ Véase: Gian Carlo Delgado, Carlos Gay, Mireya Imaz, María Amparo Martínez (Coordinadores), *México frente al cambio climático: retos y oportunidades*, Universidad Nacional Autónoma de México / Colección "El Mundo Actual: Situación y Alternativas", México, PP. 240. Dirección electrónica: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170502052756/pdf_1468.pdf [consultada 08/04/2020]



ciudades en el mundo sufren elevados niveles de congestión, contaminación, degradación de las comunidades y disfunciones sociales directamente relacionadas con el tráfico”.²⁹

Desafortunadamente, los procesos de concentración urbana que se desarrollaron en el último tercio del siglo XX, vinieron acompañados de un aumento de la pobreza y el desempleo propiciados por el establecimiento de políticas públicas que implicaron la eliminación de derechos sociales, la mercantilización de servicios públicos básicos y una disminución de la inversión estructural para los sectores sociales más desfavorecidos. Todos estos problemas se deben, en gran medida, a que las ciudades no estaban preparadas para recibir tal cantidad de población y el proceso migratorio no fue asimilado de forma ordenada. Así mismo, en la mayoría de los centros urbanos tampoco existía una oferta suficiente de suelo apto y accesible, por lo que millones de mexicanos se asentaron de manera irregular.

Sumado a lo anterior, la falta de planeación y la mala o nula coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno han propiciado que se multipliquen los procesos de dispersión en las ciudades, deteriorando las condiciones de vida de la población por el aumento en los costos de movilidad, la contaminación, la inseguridad que se vive en los trayectos y un inadecuado uso de los espacios y suelos. Efectivamente: “el crecimiento disperso y horizontal de las ciudades ha incentivado el uso desmedido del automóvil y la proliferación de servicios de baja calidad de transporte público (generalmente del modelo hombre-camión) para satisfacer la demanda de movilidad. Este incremento del territorio es altamente preocupante para el desarrollo sustentable de las ciudades del país y en especial para la movilidad y la equidad”. En este contexto, las políticas de movilidad tradicionales orientaron los programas de inversión pública hacia el uso casi exclusivo del automóvil individual, dejando en un segundo plano al transporte público y el desarrollo de la infraestructura vial. De esta forma, “en casi todas las ciudades la mayoría del gasto público en transporte se dedica a infraestructura vial; la mayoría del espacio vial se destina a los automóviles; las vías se diseñan y gestionan para maximizar la velocidad del transporte motorizado; existen pocas medidas de prioridad para el transporte público”, cuando tres de cada cuatro viajes urbanos se hacen en transporte público, a pie o en bicicleta.

En nuestro país, los esquemas de movilidad tradicional, la falta de planeación y la mala o nula coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, han multiplicado los procesos de dispersión en las ciudades, deteriorando las condiciones de vida de la población por el aumento en los costos de movilidad, la contaminación, la inseguridad que se vive en los trayectos y un inadecuado uso de los espacios y suelos. Así pues, este modelo de movilidad está rebasado y se ha vuelto fuente de conflictos y desigualdades sociales por la primacía absoluta del vehículo privado y motorizado frente a otros modos de transporte alternativos, así como por la continua expansión urbana sin una planeación adecuada. Sumado a ello, la carencia de un marco legal óptimo para la gestión de las zonas metropolitanas ha provocado acciones desarticuladas e incluso contradictorias en temas como la planeación urbana, usos del suelo, dotación de equipamiento vial, homologación de normatividad administrativa, hacendaria, de inversión y movilidad.

Por otra parte, este diseño de ciudad para vehículos motorizados con sus elevadas tasas de crecimiento³⁰ aunado al rezago existente en materia de educación vial, han propiciado que en México los accidentes de

²⁹ Colmenares Guevara, Igor José. “Desarrollo Sustentable y Sostenible de Sistemas de Transporte Público Urbano Impacto en la Gerencia, Organización y Liderazgo”, Documento para el Seminario: “Administración: Teorías y Categorías de Análisis”. Dr. Carlos Zavarce. UCV. Caracas, Venezuela, p. 1.

³⁰ Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el parque vehicular tiene un ritmo alarmante de crecimiento: en el año 1980 habían 5 millones de automóviles circulando por el país, mientras que para el 2010 la cantidad se elevó a de 32 millones.



tránsito sean la primera causa de muerte en infantes de 5 a 14 años y la segunda en jóvenes de 15 a 29 años, así como la segunda causa de discapacidad motora. En cuanto a seguridad vial, las zonas urbanas representan el mayor riesgo, en ellas ocurren el 94% de los accidentes de tránsito y el 43% de los decesos.³¹ Desgraciadamente, según cifras del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), hasta el año pasado nuestro país ocupaba el séptimo lugar a escala mundial y el tercero en América Latina por muertes en siniestros viales, con un promedio diario de 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años.³²

Así mismo, el tráfico provocado por la saturación de vehículos motorizados y por el transporte público obsoleto, entorpecen la movilidad urbana y generan una gran contaminación, lo que representa un problema severo para el desarrollo urbano de las ciudades y para la calidad de vida de sus ciudadanos. Basta observar que en las ciudades de México, el sector transporte es una de las principales causas de contaminación al contribuir con un 20.4 por ciento de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), de los cuales 16.2 por ciento proviene del subsector automotor, en su mayoría por trayectos realizados en transporte individual motorizado.

Dadas estas problemáticas, la movilidad se ha convertido en uno de los asuntos prioritarios por atender y resolver en las agendas gubernamentales; sobre todo, porque las estrategias que se han llevado a cabo hasta el momento han sido insuficientes a pesar de que la movilidad fluida de gente, bienes y mercancías, es esencial para el crecimiento, bienestar y riqueza de cualquier sociedad actual. Justamente, en este contexto, adquiere importancia el concepto de Movilidad Urbana Sustentable, el cual surge como una respuesta a los problemas de caos, inmovilidad y contaminación que imperan en las ciudades. Esta amplia concepción de política pública, busca articular el goce de los Derechos Humanos con las condiciones espaciales concretas de cada ciudad y sus mecanismos de transporte y conectividad bajo un esquema de sustentabilidad, democracia, participación, equidad y justicia social.

En consecuencia, en un país tan poblado y con un enorme flujo vehicular, resulta urgente reorientar el esquema de desarrollo urbano incorporando criterios de sustentabilidad para lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad que les permita a los ciudadanos disfrutar de la ciudad con desplazamientos seguros al reducirse los accidentes de tránsito, mediante los cuales economizan tiempo y energía, además de favorecer la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico. En este sentido, la perspectiva de Movilidad Urbana Sustentable prioriza:

- La movilidad de personas por encima de los vehículos.
- La ampliación de la cobertura del transporte público y la Integración Modal.

³¹ Para el año 2014 se registraron 26 mil 389 egresos hospitalarios por lesiones causadas por accidentes de tránsito; la mayoría correspondió a ocupantes de vehículos, 10 mil 739 casos, y a motociclistas, nueve mil 357. No obstante, según el "Informe denominado Situación de la Seguridad Vial México 2015", tan sólo de los años 2010 al 2015 las muertes entre los conductores y pasajeros de motocicleta aumentaron un 90 por ciento y las entidades con las tasas más altas fueron Tabasco con 26.7, Durango con 22.2 y Zacatecas con 20.3 muertes por cada 100 mil habitantes. Asimismo, nuestro estado todavía se encuentra por arriba de la media nacional en materia de muertes a causa de accidentes viales.

³² "Mueren 155 mil personas al año por accidentes viales, informa la OPS", Diario La Jornada. Sección Sociedad y Justicia /corresponsal: Laura Poy Solano, 22 de junio de 2019. Dirección electrónica: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/06/22/mueren-155-mil-personas-al-ano-por-accidentes-viales-informa-la-ops-9709.html#:~:text=Cifras%20del%20Instituto%20Nacional%20de,entre%2015%20y%2029%20a%C3%B1os.> [consultada 16/04/2020]

- La mejora de la conectividad urbana y las intersecciones para peatones, ciclistas y transporte público, paralelamente a establecer la perspectiva de género como garantía de seguridad pública y ciudadana.

II

En Zacatecas, no estamos exentos de las problemáticas de movilidad y tránsito, sobre todo en la Zona Metropolitana de Guadalupe, Zacatecas, Calera, General Enrique Estrada, Morelos y Fresnillo (ZMZG), donde las vías de comunicación no fueron diseñadas ni calculadas originalmente para el tráfico actual. A lo anterior, se suman los problemas originados por los permisos de construcción otorgados en los cuales nunca se revisó si la zona podía recibir su tipología correspondiente a nivel movilidad, ya que la zona urbana no estaba preparada para recibir un tráfico masivo. Así mismo, la red de tránsito de las ciudades de Zacatecas y Guadalupe se ha vuelto ineficiente, ya que en esta zona habitan alrededor de 306 mil habitantes quienes hacen 330 mil viajes por día, cuya longitud y velocidad promedian 15 km. y 23 km/h. De tal modo que son comunes los nudos gordianos y más en épocas de turismo alto, mientras que el Centro Histórico se ha convertido en un gran estacionamiento que entorpece el tráfico de vehículos y el libre flujo de los peatones.

Como ejemplo, basta ver que nuestra capital cuenta con un único “boulevard” que la cruza pero que padece un congestionamiento permanente, además de la falta de planeación y mala señalización en las calles de la ciudad, en perjuicio de los derechos de los peatones. El acelerado desarrollo urbano de los últimos 20 años se ha dado de manera dispersa, principalmente hacia el oriente, donde se ubica el municipio de Guadalupe, también ha incrementado el uso del vehículo automotor particular: “del total de los viajes un 33% se hacen en 150 mil autos y un 39% en alrededor de 400 unidades de transporte público. La distribución de los viajes que se realizan en la ZMZG entre los distintos modos de transporte, denota que en diez años (de 2001 al 2010) el automóvil ha incrementado su participación, esto lo indican las elevadas tasas de crecimiento del parque vehicular, ya que el número de vehículos registrados en la ZMZG en el año 2001, ascendía a 76,820, al año 2010 esta cifra es de 131,351 unidades, si tomamos en cuenta los últimos 10 años, el crecimiento promedio anual es de 6.2%, si seguimos la tendencia este padrón para el año 2016, debe andar aproximándose a los 150,000 vehículos registrados, por encima del año 2001”.³³

La falta de accesibilidad es un factor de exclusión social que afecta en mayor medida a los colectivos y conglomerados urbanos de las zonas periféricas. Razón por la cual, se requiere de la planificación para mejorar los procesos de accesibilidad y movilidad y así lograr reducir los desplazamientos de larga distancia, centrándose en la ampliación y depuración de la infraestructuras para conectar a los entornos conurbados.

Por fortuna, el nivel de contaminación del aire por causa de los vehículos automotores en Zacatecas se mantiene por debajo de la media nacional, pero si no se toman las medidas precautorias y bajo criterios de sustentabilidad frente al creciente flujo vehicular y la serie de problemáticas que genera; pronto empezaremos a presenciar serios problemas de contaminación del aire entre otros desequilibrios ambientales.

Por otro lado, es pertinente recordar que durante el año 2014, según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Zacatecas ocupó el primer lugar a nivel nacional en cuanto a defunciones por accidentes viales con un promedio de 28 decesos por cada mil habitantes; mientras que la media nacional era de 14 muertes por cada mil habitantes. Debido a lo anterior, desde ese entonces, las autoridades estatales se plantearon el objetivo de reducir a la mitad estas cifras para el presente año 2020.

³³ “Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana Zacatecas Guadalupe (PIMUS) 2016 – 2040”, Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, TOMO CXXVI, Núm. 73, Zacatecas, Zac., sábado 10 de septiembre de 2016. Pp. 194.

Otro problema adicional lo observamos en el hecho de que en Zacatecas aún no se cumple la totalidad de los lineamientos para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, en contraste con otras ciudades de México que ya han aplicado proyectos de inclusión mediante leyes de movilidad. Por tanto, es importante avanzar hacia:

- Una infraestructura incluyente que ayude a las personas con dificultades para desplazarse
- La elaboración de un plan de reingeniería e infraestructura urbana para cumplir con los requisitos para accesibilidad, conectividad e inclusión en favor de las personas discapacitadas
- El diseño de planes de contingencia para dotar de seguridad a las personas con discapacidad
- Erradicar la perniciosa cultura vial que afecta a las personas discapacitadas, ya que con frecuencia los automovilistas obstruyen las rampas de las banquetas y no respetan los cajones de estacionamiento señalados como exclusivos para el sector.

A final de cuentas, el crecimiento de las ciudades de nuestra entidad -sobre todo en la Zona Metropolitana (ZMZG), cuyo modelo de desarrollo urbano ha sido de tipo horizontal- ejerce una gran presión sobre la infraestructura en términos de costos, cobertura y factibilidad. De esta forma, la concentración económica y poblacional han crecido exponencialmente, generándose múltiples problemas y afectaciones específicas para los seres humanos que aquí habitamos, entre los que podemos destacar los siguientes:

- El aumento en el tiempo de los trayectos cotidianos en la Zona Metropolitana (ZMZG) por el crecimiento acelerado de la mancha urbana y por el congestionamiento provocado por el incremento exponencial del parque vehicular, que ha superado por mucho el desarrollo de la infraestructura vial.
- El tránsito y la congestión vehicular, lo que se traduce en una mayor contaminación del aire y de tipo acústico, pérdidas económicas por el combustible que se consume en las largas esperas y lento avance de los vehículos en detrimento de la calidad de vida de la población.
- En materia de transporte, el hecho de que el modelo de desarrollo urbano es de carácter eminentemente horizontal obliga a los usuarios a realizar grandes recorridos, por lo cual no les ofrece certeza en torno a la frecuencia, el horario, la capacidad y la accesibilidad.
- La saturación total de los lugares para estacionar y la consecuente invasión de zonas peatonales a causa del aparcamiento de gran cantidad de autos sobre las aceras.
- La invasión de accesos vehiculares y cocheras de las casas, negocios, escuelas y empresas, puesto que ante la falta de espacio, el automovilista se estaciona donde sea, independientemente del riesgo que corre de ser sancionado.
- La inseguridad y el riesgo de accidentes para todos los usuarios de la movilidad: automovilistas, peatones y, sobre todo, quienes utilizan medios ecológicos de transporte, como las bicicletas, las bicimotos eléctricas, las patinetas, entre otros.

De ahí la importancia de optimizar el marco jurídico del Estado de Zacatecas en materia de movilidad urbana; no sólo para armonizar la legislación local con la federal, sino sobre todo para fortalecer la base institucional que estimule el desarrollo sustentable en nuestro estado y sus municipios. En esta tesitura, **la presente Iniciativa pretende lograr el uso equitativo de la calle y validar el principio de igualdad en el traslado de los habitantes de las ciudades, mediante el establecimiento de condiciones de accesibilidad universal y abriendo espacios en las calles a los distintos modos de movilidad.**

Bajo esta orientación, la presente Iniciativa aspira cambiar las pautas de movilidad en la sociedad zacatecana, incorporando medios de transporte más eficientes que garanticen los derechos de los ciudadanos y eleven su calidad de vida, a la vez de reducir los impactos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, resulta indispensable redirigir el financiamiento público hacia el transporte colectivo y no motorizado para su mejora y ampliación; como un elemento primordial de la movilidad urbana e interurbana, buscando la gradual sustitución de los vehículos automotores para reducir los contaminantes,³⁴ al mismo tiempo de fomentar el uso de la bicicleta y los vehículos que operen con energías limpias, entre otras medidas para beneficio de los habitantes zacatecanos.

Esta Iniciativa también busca promover acciones coordinadas en todos los órdenes de gobierno en materia de políticas de movilidad, pero a partir del fortalecimiento de las atribuciones de los Municipios del Estado de Zacatecas, a efecto de ampliar su capacidad de gestión para la resolución de los problemas ambientales; como instancia de inclusión y participación de todos los sectores sociales, ya que son los propios Ayuntamientos quienes ejecutan los planes de desarrollo urbano, lo cual incide directamente en la movilidad de la población. En otra vertiente, es importante impulsar el arraigo de la cultura cívica en materia de movilidad urbana, buscando que el Ejecutivo del Estado en su ámbito de competencia, integre la educación por la Movilidad Urbana Sustentable y la Seguridad Vial, dentro de los programas y planes de estudio en materia de educación Cívica y Ética, en los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, a efecto de que esta asignatura sea parte de la formación educativa integral de niños y adolescentes.

De tal suerte que resulta necesario transformar la ciudad con espacios abiertos, nivelados, sin obstáculos y que atraigan la presencia de la gente. La Zona Metropolitana de Zacatecas (ZMZ) se encuentra en un "círculo vicioso del desarrollo urbano basado en vialidad" que resulta negativo para el desarrollo armonioso de los zacatecanos, pues afecta al medio ambiente, su economía, su estabilidad social y la salud de la población. Motivo por el cual, se hace necesario reestructurar la planeación urbana para repensar y re-densificar la ciudad, a fin de reducir tiempos y costos de la transportación y mejorar el medio ambiente y la salud física y mental de todos. Bajo esta tesitura, esta propuesta legislativa tiene el fin de promover el establecimiento y ampliación de políticas públicas de Movilidad Urbana Sustentable bajo las siguientes directrices y ejes de acción:

- Implementar medidas de racionalidad técnica para la Movilidad Urbana Sustentable, que se traduzcan en consecuencias benéficas de orden social.
- Establecer una coordinación efectiva entre los gobiernos del Estado y de los Municipios que integran la Zona Metropolitana (ZMZG), en materia de planeación urbana, en beneficio del desarrollo integral de la región.
- Mejorar la movilidad urbana desde una perspectiva integral de políticas públicas que incorpore el derecho a la movilidad como un eje estratégico para lograr condiciones de prosperidad, mediante un sistema de transporte público eficiente con accesibilidad universal y seguridad para el peatón y ciclista.
- Impulsar el modelo de ciudad compacta con usos de suelo mixtos y compatibles, así como el "esquema de calle completa" como un medio para favorecer la accesibilidad universal y generar condiciones adecuadas para la movilidad de personas y mercancías.

³⁴ Cabe señalar que los combustibles fósiles constituyen los principales contaminantes del aire en las ciudades y son responsables del 13 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel global.

- Fomentar e incrementar el uso del transporte público para una amplia cobertura y haciéndolo asequible para todos, a fin de reducir los congestionamientos viales y la contaminación ambiental.
- Estimular la utilización de medios de transporte alternativos al de tipo motorizado como las bicicletas, las bicimotos y los autos eléctricos, así como los híbridos y sus similares.
- Implementar planes y obras como ciclovías, ciclocarriles y estacionamientos para bicicletas.
- Fomentar el uso de combustibles ecológicos en el transporte público, partiendo de impulsar un proceso gradual de electrificación para reducir la contaminación del aire y la sonora.
- Abrir más zonas de circulación peatonal especialmente en los lugares de grandes concentraciones de personas que se trasladan a pie.
- Ampliar la red de vías especiales para el transporte de carga pesada y mercancías a gran volumen, con objeto de que no saturen las vías más transitadas por los conductores particulares y el transporte urbano de pasajeros.
- Promover y posicionar la cultura de movilidad urbana sustentable en la agenda pública y de los gobiernos de todos los órdenes.
- Evitar que continúe concentrándose el desarrollo de la entidad en la Zona Metropolitana (ZMZG) y contrarrestar este fenómeno mediante la adecuada administración del crecimiento de la mancha urbana y de un vigoroso impulso a una política de desarrollo equilibrado entre las regiones de la entidad.
- Desarrollar una estrategia de comunicación para la sensibilización de la ciudadanía y el arraigo de esta nueva cultura en el Estado de Zacatecas.

En última instancia, esta Iniciativa pretende coadyuvar de manera determinante a establecer un equilibrio entre las necesidades de movilidad, accesibilidad y proximidad como requisito indispensable para una mejoría sustantiva en la calidad de la vida urbana, al mismo tiempo de cuidar el medio ambiente y fortalecer la cohesión y la convivencia social en Zacatecas.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE PROMOVER LA MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE, EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y ESTABLECER LA JERARQUÍA DE LOS SUJETOS DE LA MOVILIDAD EN ZACATECAS

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se le adicionan las fracciones I,II,III, IV, V, VI, VII y VIII al **artículo 1**; se reforman las fracciones XX, XXI y XXII, y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV al **artículo 11**; se reforman las fracción I y se le adicionan los incisos a y b, se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al **artículo 19**; se adiciona un segundo párrafo con las fracciones I, II, III, IV y V, y un tercer párrafo al **artículo 28**; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al **artículo 70**; se reforman las



fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX al **artículo 106**; todos ellos de la **Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto:

- I. **Regular, en las vías públicas de la competencia del Estado de Zacatecas, el tránsito de personas, vehículos y semovientes, garantizando a quienes se encuentren en el territorio estatal, las condiciones y derechos para su traslado o transportación de bienes y mercancías de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente. También, el servicio público de transporte, que ajustándose a las normas establecidas en la presente Ley, se podrá concesionar a los particulares;**
- II. **Determinar los sujetos activos de la movilidad que son los siguientes: personas con discapacidad, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, automovilistas, usuarios y conductores del servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;**
- III. **Regular y garantizar los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, resguardando el orden mediante el establecimiento de las medidas de control y seguridad en el tránsito y la vialidad;**
- IV. **Fijar los lineamientos para planear, ordenar, administrar y controlar el conjunto de servicios que se vinculan al desarrollo, mantenimiento y organización de las vías públicas, en especial la infraestructura y equipamiento viales y la infraestructura carretera;**
- V. **Implementar planes y obras como ciclovías, ciclocarriles y estacionamientos para bicicletas, dirigidos a privilegiar el uso de la bicicleta en los centros de población de la entidad, especialmente en aquellos que cuenten con una población superior a los veinticinco mil habitantes, sin perjuicio de los planes y programas que se apliquen con el mismo objetivo en los municipios de menor población;**
- VI. **Fijar las bases para planear, regular, ordenar, administrar, supervisar e inspeccionar el servicio público de transporte, que ajustándose a las normas establecidas en la presente Ley, se podrán concesionar a los particulares;**
- VII. **Definir la coordinación del Estado y los Municipios para estructurar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**
- VIII. **Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de promoción de la cultura y educación vial.**

ARTÍCULO 11

XIX. ...



- XX. Incorporar, en su ámbito de competencia, la educación por la Movilidad Urbana Sustentable y la Seguridad Vial, dentro de los programas y planes de estudio en materia de educación Cívica y Ética, en los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, a efecto de que esta asignatura sea parte de la formación educativa integral de niños y adolescentes;
- XXI. Modificar, previa audiencia de los interesados, los itinerarios o rutas, los horarios y frecuencias de vehículos, tomando en cuenta el interés público y la demanda de transporte;
- XXII. Aprobar los Planes y su instrumentación en las zonas urbanas o conurbadas de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley;
- XXIII. Alinear la planeación y las políticas de desarrollo urbano, suelo, edificaciones sustentables, vivienda, energía, transporte y movilidad, a fin de mejorar la vialidad y reducir la huella de carbono en los centros de población de la Entidad;
- XXIV. Aplicar medidas de simplificación administrativa y promover, de acuerdo a la normatividad aplicable, la creación de esquemas de subsidios e incentivos fiscales a los integrantes del sector privado que, en materia de movilidad urbana, promuevan el uso de combustibles no fósiles, el ahorro y la eficiencia energética, así como el transporte sustentable, y
- XXV. Las demás que expresa o tácitamente le otorga la presente Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 19

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. El tránsito y la seguridad vial dentro de su ámbito competencial de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, cuando se hayan cubierto los requisitos constitucionales para ejercer dichas funciones. **Para lo anterior deberán:**
 - a) Definir y organizar en sus extensiones territoriales, el sentido de la vialidad y preferencias de paso en sus calles, andadores, avenidas, libramientos, periféricos y demás caminos de la vía pública, manteniendo de forma permanente una estrecha comunicación con las autoridades federales y estatales de tránsito para efectuar dichas acciones.
 - b) Mantener el adecuado funcionamiento y sentido de circulación de las vías que confluyan con las federales, estatales y de otros municipios, a través de las delimitaciones viales que establezcan.
- II. a III. ...
- IV. Construir y dar mantenimiento a las vías públicas de comunicación terrestre, que no sean las carreteras y caminos estatales o federales, sin perjuicio de la posible participación del



Gobierno Estatal y el Gobierno Federal en la construcción de obra pública de comunicaciones;

- V. Diseñar, promover y aplicar campañas de educación vial para los sujetos activos de la movilidad, y efectuarlas de manera coordinada con la ciudadanía y los medios de comunicación social, tendientes a mejorar la movilidad urbana a partir de la obediencia a las disposiciones de tránsito y el respeto a los lineamientos establecidos para mantener en buen estado las vías públicas;
- VI. Crear o, en su caso, fortalecer las áreas o instancias municipales dirigidas a regular y planificar de manera integral la movilidad, la optimización de la infraestructura y las rutas de transporte a nivel regional y metropolitano;
- VII. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación Estatal de Planeación, la elaboración estudios y análisis prospectivos relativos a los procesos de crecimiento, expansión y patrones de movilidad de las ciudades de la Entidad;
- VIII. Elaborar y aplicar los reglamentos relativos al tránsito y operación vial municipal, que regule el uso de las vías públicas en el ámbito de su competencia o, en su caso, emplear el Reglamento de la presente Ley, y
- IX. Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 28

...

Adicionalmente a los derechos que corresponden a los peatones en general, los ciclistas podrán:

- I. Trasladar su bicicleta en las unidades de transporte público en las modalidades que lo permitan de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
- II. Disponer de vías de circulación exclusivas;
- III. Tener derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, mientras que los casos específicos se determinan en los correspondientes reglamentos de vialidad;
- IV. Contar con un sistema de señalización específico dentro de la infraestructura urbana para su adecuada y segura circulación vial, y
- V. Estacionar sus bicicletas en las zonas autorizadas para tal efecto.

En la circulación vial, el transporte público tiene preferencia sobre el transporte motorizado en general, con el compromiso de que cumpla con las disposiciones de tránsito correspondientes, en especial respetando sus carriles de circulación, las paradas y el ascenso y descenso de los peatones, dando preferencia a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, y protegiendo el espacio de circulación compartido con los ciclistas.



ARTÍCULO 70

La Movilidad Urbana Sustentable es un esquema de planeación en materia de políticas públicas dirigido a satisfacer las necesidades actuales de movilidad en las ciudades sin comprometer la viabilidad de las futuras generaciones; considera los factores económicos, sociales y ambientales con una perspectiva de derechos humanos, donde el proceso de toma de decisiones en la planeación, programación y ejecución de programas y acciones gubernamentales, se llevan a cabo de manera conjunta con la sociedad bajo criterios democráticos de inclusión, transparencia, acceso la información y participación ciudadana.

A nivel instrumental y operativo, es el servicio que presta el Gobierno del Estado, por sí o mediante concesión a una o más personas morales, con el objeto de cubrir las necesidades de traslado y comunicación de la sociedad bajo los principios de:

- I. **Accesibilidad y equidad social:** como el derecho de las personas a trasladarse por la vía pública de manera segura, sin que medien exclusiones ni obstáculos de ningún tipo, independientemente de su condición. También se refiere a la disponibilidad inmediata para todas las personas de los bienes, productos, servicios de transporte o entornos públicos;
- II. **Calidad:** que los elementos del sistema de movilidad, en especial el transporte público, cuenten con los requerimientos para cumplir de manera óptima con su función; encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad y con mantenimiento regular para proporcionar un buen servicio a partir de un espacio apropiado y confortable para las personas;
- III. **Respeto al medio ambiente y sustentabilidad:** a partir de políticas públicas centradas en el respeto y atención prioritaria del derecho a la movilidad, que incentiven el cambio del uso del transporte particular motorizado de combustión interna, traslado peatonal y tracción física, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de contaminantes atmosféricos;
- IV. **Desarrollo económico:** a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación, a fin de reducir los costos y tiempos de traslado de personas, bienes y mercancías y, con ello, potenciar los factores productivos, las sinergias intersectoriales, las economías de aglomeración y las capacidades técnicas como ejes de competitividad;
- V. **Visión prospectiva de movilidad:** como un esquema técnico que abarque un diagnóstico más amplio que el centrado en las problemáticas exclusivas de congestión vehicular, y considere el conjunto de factores, circunstancias, causas y efectos del tráfico sobre las personas, a fin de establecer estrategias para resolver todos los problemas de movilidad, accesibilidad y proximidad en el corto, mediano y largo plazo;
- VI. **Movilidad orientada al transporte colectivo:** como el enfoque de planeación y el desarrollo urbano, cuyo fin radica en generar una movilidad eficaz, incluyente, equitativa y sustentable para los habitantes, a partir de modelos y estrategias de desarrollo urbano que prioricen los desplazamientos a pie, el uso de la bicicleta y el transporte público como ejes de movilidad para el desarrollo de las ciudades;
- VII. **Preferencia vial de movilidad:** establece el uso preferencial del espacio y vialidades públicas para las personas con discapacidad, los peatones, los usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos;

- VIII. **Infraestructura y factibilidad:** Implica la construcción de infraestructura para todas las formas de movilidad, que permita la integración modal e interconexión entre ellos; y cuente con los elementos necesarios para la accesibilidad universal, segura, funcional, cómoda y de calidad en los desplazamientos, así como para reducir sus costos económicos;
- IX. **Perspectiva de género:** a partir de políticas públicas estatales y municipales que garanticen la no discriminación, igualdad, equidad, seguridad e integridad física, sexual y no violencia de quienes transiten por la vía pública, en vehículos particulares o en el servicio del transporte; este último, asimismo, debe considerar las necesidades de las mujeres y los lugares a los que viajan, así como módulos de atención a mujeres violentadas en dicho servicio;
- X. **Planificación y coordinación gubernamental:** el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán las acciones correspondientes para la elaboración de planes encaminados a mejorar la Movilidad Urbana Sustentable y su integración con los diferentes medios y modalidades de transporte, y
- XI. **Participación ciudadana:** que permita a los habitantes zacatecanos colaborar en el diseño de las políticas públicas estatales y municipales relativas a la movilidad, así como en la distribución de las vías públicas para establecer una convivencia armónica entre todos los sujetos activos de la movilidad.

ARTÍCULO 106

- VI. ...
- VII. **Educación ambiental en relación con el tránsito de vehículos;**
- VIII. **Nociones de mecánica automotriz, y**
- IX. **Movilidad Urbana Sustentable.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 30 de junio de 2020

DIPUTADO EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



3.12

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e .

El que suscribe, **Diputado Armando Perales Gándara**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa al tenor siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En sesión ordinaria celebrada el pasado 17 del mes y año en curso, elevé a la consideración de esta Asamblea Popular, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

El planteamiento central de dicha iniciativa consiste en establecer nuevas reglas para la contratación, recategorización y aumento de percepciones de los servidores públicos en el estado de Zacatecas, por lo cual, alcanza también a los que laboran en esta H. Legislatura.

El día de hoy, con un propósito similar, someto a conocimiento de este Parlamento, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual planteo modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, teniendo como propuesta establecer nuevas reglas en la administración de los recursos financieros y materiales.

Estas dos iniciativas forman parte de un paquete que tiene como finalidad eficientar el ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales, administrados al seno de esta Asamblea y tiene como fundamento, según se aprecia en la Exposición de Motivos, varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en materia anticorrupción, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras normas.

El objeto neurálgico de la reforma que nos ocupa consiste en que el presupuesto ejercido por este congreso local, tenga un impacto directo en el mejoramiento de las actividades parlamentarias y legislativas, que son, la esencia y razón de ser de los parlamentos. Por ello, es imprescindible que los recursos humanos tengan el nivel más alto de profesionalización y capacitación. Asimismo, que los recursos financieros y materiales se destinen para el objeto citado, evitando desvíos que solo distorsionan su finalidad.

En ese orden de ideas, a continuación nos permitimos hacer una sucinta narración de las bondades que implican aprobar la presente reforma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV del artículo 31 establece como una obligación de los ciudadanos “contribuir para los gastos públicos de la Federación, estados y municipios. La teleología o alcance de este precepto consiste en que todos los mexicanos y mexicanas debemos contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.



Sobre este mandato constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el Estado debe aplicarlos a cubrir necesidades colectivas, evitando que sean destinados a satisfacer necesidades “privadas o individuales”, ya que de acuerdo al principio de eficiencia, el cual es inmanente al gasto público, los recursos públicos deben dirigirse a cumplir aspiraciones descritas en la Carta Fundamental.

En la tesis 179575, Novena Época de rubro “GASTO PÚBLICO”, el máximo tribunal de control constitucional determinó que *“Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de ‘contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes’, en relación con los artículos 25 y 28 de la propia Constitución, así como de las opiniones doctrinarias, se infiere que el concepto de ‘gasto público’, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; así, el concepto material de ‘gasto público’ estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad”*.

Aunado a que dichas premisas deben cumplirse en beneficio social, en los términos de lo ordenado en el artículo 25 constitucional, el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, también debe garantizar la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, con lo cual, cada peso recaudado debe tener un fin social y, *contrario sensu*, cuando se destinan a satisfacer intereses privados o individuales, como la propia Corte lo menciona, su propósito se aleja del espíritu mandatado en la Constitución Federal.

Cuando se actúa en sentido contrario a los postulados constitucionales, también se violentan disposiciones contenidas en tratados internacionales pactados por el Estado mexicano, mismo que se ha obligado a establecer medidas para prevenir actos de corrupción. Un ejemplo de lo anterior, es la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual en su artículo III se obligó, entre otras acciones, a aplicar medidas dentro de sus sistemas institucionales para *“el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas...tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos...”*.

En esa misma tesitura, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida como la Convención Mérida, en su prefacio menciona que *“La corrupción afecta infinitamente más a los países pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad, la injusticia y desalienta la inversión”* y de igual forma, coincide con la apreciación de la Convención mencionada en el párrafo que antecede, en que *“...por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una porción importante de los recursos de los Estados y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible...”*.

En este instrumento internacional en su artículo 5 numeral 1 dispone que *“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”*.

Sin embargo, todos estos postulados constitucionales y obligaciones pactadas por el Estado nacional, así como otras que en lo sucesivo se detallan en la presente iniciativa, no son observados fielmente.

En la actualidad el marco jurídico en materia de ejercicio del gasto, de contrataciones, contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, transparencia, rendición de cuentas y otros, es más rígido y demanda de todos los entes y órganos públicos, un ejercicio más transparente, como en la especie lo dispone el artículo 134 de la Constitución General de la República.

Con el objeto de poner orden en las finanzas públicas y en el ejercicio de los recursos públicos, en los últimos años se han impulsado trascendentales reformas constitucionales y legales que han favorecido a tener un

marco jurídico más moderno en esas materias, mismas que concatenadas cumplen un solo objetivo, eficientar el gasto público y destinar los recursos públicos a necesidades de beneficio colectivo.

El 26 de mayo de 2015 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, misma cuyo objeto consistió en dar orden a las finanzas públicas y, como su denominación lo indica, lograr la “disciplina financiera” en las entidades federativas y los municipios.

En dicha reforma se señala que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas, esto quiere decir, que cada peso debe destinarse al beneficio social en aras de favorecer el crecimiento económico y el empleo. En el proceso de dictaminación de la reforma que nos ocupa se mencionó que *“la insuficiencia de los ingresos públicos de las Entidades Públicas para cubrir el gasto público es la principal causa del crecimiento de la deuda estatal...Lo anterior, en un contexto de débil crecimiento económico y de un gasto público comprometido e irreductible...El gasto de las Entidades Federativas muestra una tendencia creciente, inercial e incremental...”*

Sobre esta cuestión, en el Dictamen mediante el cual la Cámara de Diputados analizó la reforma en comento, se mencionó que *“De acuerdo a la ASF 90% es gasto irreductible (educación, salud, seguridad social, seguridad pública, pensiones, servicios personales y programas federales que operan en concurrencia financiera federal y estatal...el gasto público creciente e inercial de la mayoría de los componentes del gasto, se traduce en un problema de carácter estructural...En ese panorama, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en que es necesario un marco constitucional que haga posible un uso más eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos por parte de los funcionarios Estatales y Municipales, el cual dé certeza a los ciudadanos de que sus impuestos están siendo destinados de la mejor forma posible, y tengan la garantía de que nadie ha comprometido su bienestar o los servicios públicos”*.

En el dictamen de referencia el órgano dictaminador hace una precisión digna de subrayar cuando afirma que *“el Estado observe que la hacienda pública procure el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera”* y para lograr este objetivo, es necesario que no se comprometan recursos públicos en el pago de compromisos que se otorgan sin sustento legal alguno.

La urgente necesidad de contar con una ley que detallara con precisión los derechos, obligaciones y, en general, las responsabilidades de los entes públicos sobre la disciplina financiera, obligaron a la aprobación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en el respectivo proceso de dictaminación en la llamada cámara baja, como en el propio dictamen se señala *“...fue resultado del esfuerzo por resolver diversas problemáticas en los entes públicos de los tres órganos de gobierno en materia de administración eficiente, eficaz y transparente, introduciendo incentivos adecuados para promover estos objetivos...”*.

Con el propósito de establecer parámetros claros y transparentes para incrementar la calidad del gasto público, en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2008 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contabilidad gubernamental y eficiencia en el ejercicio del gasto.

Esta relevante modificación a la Ley Fundamental de la nación desde su entrada en vigor ha sido un pilar irremplazable en el ejercicio transparente de los recursos públicos y por ello, en el proceso de dictaminación las comisiones de análisis señalaron que *“incrementar la calidad en el gasto no es suficiente si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente... las que suscriben hacen notar que es indispensable adoptar un mecanismo que permita orientar la ejecución del gasto público a la obtención de resultados de una manera eficaz y eficiente...”*. En ese contexto, el Poder Revisor de la Constitución consideró pertinente constitucionalizar, específicamente en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, mismos que son la bandera de todos los entes públicos que administren recursos del erario público.

Atento a lo expuesto, el acápite de referencia dispone:



Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Este precepto ya ha sido objeto análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determinó lo siguiente

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008 a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Tesis P./J. 106/2010

Jurisprudencia 163442

Novena Época.

En concordancia con estos principios y ante la necesidad de transparentar el uso de los recursos públicos, el 27 de mayo de 2015 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en la cual se facultó al Honorable Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción y emitir la ley general en materia de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se reformó el artículo 109 con el objeto de sentar las bases constitucionales para aplicar las sanciones administrativas a los servidores públicos que por actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Todo este marco legal da base para que nuestra legislación interna, conformada, entre otras normas, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, esté alineada a las normas de carácter constitucional, internacional, nacional y local, para que los recursos que se ejerzan tengan como fin último mejores leyes para las y los zacatecanos.

Deseo manifestar a ustedes que este planteamiento es producto de las tareas desarrolladas de manera conjunta por las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Concertación Política y, de Planeación, Patrimonio y Finanzas de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, las cuales con fundamento en lo previsto por los numerales 115, 120 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las faculta para establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo; supervisar y evaluar el manejo de sus fondos y programar los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades políticas, legislativas y administrativas.



De esa manera, el trabajo conjunto de las Comisiones de gobierno y administración han hecho posible el estudio y propuesta de solución, de una serie de prácticas irregulares que entorpecen los trabajos parlamentarios y administrativos que deben ser materia de atención en el presente y futuro de esta Legislatura y de las que nos sucedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XV y XVIII del artículo 28; se reforma la fracción XV del artículo 29; se reforma la fracción XIII, se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXI, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 120 y se reforman las fracciones V y VIII, se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 129, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 28. Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:

I. a la XIV.

XV. De acuerdo con la previsión presupuestal anual, contar con el apoyo para el desempeño de sus funciones;

XVI. a la XVII.

XVIII. Percibir la dieta o remuneración establecida en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo, de conformidad con la presente Ley y **la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;**

XIX. a la XX.

Artículo 29. Los diputados tienen las siguientes obligaciones:

I. a XIV.

XV. Presentar, **en tiempo y forma**, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que le sean asignados para el desarrollo de su trabajo, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **los acuerdos y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable y otras disposiciones aplicables**, y

XVI. ...

Artículo 120. Son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que se ejercerán a través del Presidente en turno:

I. a la XII.

XIII. Recibir y evaluar los informes anuales de las comisiones; asimismo el financiero mensual de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, **el cual deberá elaborarse en cumplimiento a la**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables;

XIV. a la XX.

XXI. Conformar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Legislatura, y

XXII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

Artículo 129. La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Los integrantes de la Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas no podrán formar parte de otra Comisión de Gobierno o administración.

Esta Comisión sesionará por lo menos una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:

I. a la IV.

V. Supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura, **para que su ejercicio y administración se realice de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables.**

No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles, excepto cuando exista autorización de esta Comisión y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en pleno;

VI. a la VII.

VIII. Programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de la Legislatura, **los cuales deberán ser aprobados de conformidad con las disposiciones legales previstas en la V de este artículo;**

IX. Analizar el proyecto de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Legislatura del Estado y someterlo a la consideración del Pleno para su aprobación, y

X. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el proemio del artículo 208; se reforma la fracción V, se reforma la fracción XLIV y se adicionan las fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 246; se adiciona la fracción X al artículo 251; se adiciona la fracción VII al artículo 258; se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 263 y se reforman las fracciones XII, XVI, XVII y XIX del artículo 267, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 208. La Legislatura en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias, será responsable de:

I. a la VII.

Artículo 246. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IV.

V. Dirigir y supervisar las actividades y el eficaz funcionamiento de las direcciones y unidades administrativas de la Legislatura. **Los servidores públicos adscritos a las mismas no podrán realizar actividades de carácter personal para los diputados y diputados al exterior de las sedes de la Legislatura.**

VI. a la XLIII.

XLIV. Someter a la consideración de la Comisión de Planeación, el proyecto de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Legislatura del Estado;

XLV. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecer mecanismos administrativos para el eficaz, racional, austero y transparente uso de vehículos oficiales.

No se autorizará la asignación de vehículos oficiales para actividades personales o que no correspondan a las desarrolladas por el pleno, las comisiones de gobierno o las comisiones legislativas.

Los vehículos oficiales deberán permanecer en el estacionamiento de la Legislatura con posterioridad a la terminación del horario laboral, salvo cuando sean utilizados fuera de la zona conurbada o por un plazo mayor a un día;

XLVI. Someter a la consideración de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, el tabulador de sueldos de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución federal;

XLVII. Establecer un sistema eficaz de pases de salida para las y los servidores públicos, y

XLIX. Las demás que le instruya el Pleno o los Órganos de Gobierno.

Artículo 251. Corresponde a los coordinadores y jefes de unidad:

I. a la IX.

X. Justificar retardos o ausencias y autorizar pases de salida, cuando existan causas justificadas.



Artículo 258. Son facultades genéricas de los Directores:

I. a la VI.

VII. Justificar retardos o ausencias y autorizar pases de salida, cuando existan causas justificadas.

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a la XIX.

XX. Asistir con voz a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Legislatura y pronunciarse de manera razonada en los asuntos, y

XXI. Las demás que le encomiende la Secretaría General.

Artículo 267. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

I. a la XV.

XVI. Proponer, para la autorización del Secretario General y de la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios** y la legislación aplicable en la materia;

XVII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, **así como ejecutar los acuerdos y determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Legislatura y asistir con voz a sus sesiones**, de acuerdo con las disposiciones correspondientes;

XVIII. ...

XIX. Vigilar y controlar el uso y mantenimiento de los vehículos de la Legislatura y, en su caso, autorizar la reparación de los mismos, así como promover su desincorporación y enajenación.

El uso y control de los vehículos se realizará de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de forma eficaz, racional, austera y transparente y aplicando lo establecido en la fracción XLV del artículo 246 del presente Reglamento;

XX. a la XXIX.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Legislatura, en cumplimiento al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En tanto se emite el Reglamento señalado en el párrafo que antecede, dicho Comité quedará conformado de la siguiente forma:

- I. Presidente: El Presidente o Presidenta de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;
- II. Secretario Ejecutivo: El Secretario General de la Legislatura;
- III. Vocal: El Presidente o Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
- IV. Vocales: Dos integrantes de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Zacatecas, Zac., 30 de junio de 2020.

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA.



3.13

DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado local del Estado de Zacatecas, al amparo de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que nos rigen, vengo a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte público en la zona metropolitana de Zacatecas data del año 1880, cuando fueron tendidas las vías del “tren de mulitas”, que daba servicio entre Zacatecas y Guadalupe, en tanto que en la ciudad funcionaba un tranvía de mulas que daba servicio de Norte a Sur, y en Fresnillo uno similar que comunicaba el centro urbano con la Estación San José. Todo esto en el entorno de modernización de la ciudad y del estado con la instalación del primer telégrafo y la iluminación eléctrica de la Plaza de Armas; servicio que no tardó en extenderse en el resto de la ciudad capital.

Vale la pena destacar la disposición de los primeros concesionarios del servicio: Baudelio Sifuentes, quien en los años treinta daba servicio de transporte colectivo dos veces por semana entre Fresnillo y Valparaíso, con escalas en San José de Llanetes y Saucedá para encender lumbre y calentar alimentos, empresa a la que se unirían más tarde Gaspar Castañeda Ferrer, Salvador Rodríguez, Ignacio Luna y Manuel Escamilla. Más tarde los hermanos Zorrilla, J. Guadalupe Martínez, Antonio Acuña, Daniel Carazo, Manuel López, Gil Mejía, Isabel Menchaca y Enrique Soriano constituirían la Sociedad de Transportes Zacatecanos, que daba servicio, en 1938, a la ruta Zacatecas-Fresnillo .

La evolución del transporte público se ha dado a la par con el crecimiento de las ciudades y la necesidad de movilidad de los habitantes, por diversas razones, entre ellas el estudio, el trabajo, la realización de trámites en diversas oficinas públicas y privadas, compras u ocio.

En ese sentido el transporte público urbano cumple con la función de garantizar la movilidad de las personas, dentro y fuera de la mancha urbana. Por lo que respecta a los estudiantes, este servicio les acerca a sus destinos para el cumplimiento de sus labores cotidianas en el ciclo de enseñanza-aprendizaje.



Para UNO-Hábitat, “La movilidad es una dinámica clave de la urbanización. La infraestructura asociada a esta determina el modelo urbano de las ciudades – la impresión espacial definida por calles, sistemas del transporte, espacios y edificios. En 2005, se realizaron aproximadamente 7,500 millones de viajes al día en ciudades del mundo. Para 2050 se estima triplicar o cuadruplicar en kilómetros cubiertos por pasajeros respecto al año 2000 (siempre y cuando los costos de infraestructura y de energía lo permitan)” .

A la obligación gubernamental de prestar el servicio se ha respondido concesionando el transporte público urbano. Tal obligación está contenida en el Artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien el texto constitucional señala esta como competencia de los municipios, en Zacatecas, en parte por la inercia de la prestación de este servicio y el otorgamiento de concesiones para su consecución, y en parte por la imposibilidad real presupuestal de los ayuntamientos para su cumplimiento, es al Ejecutivo del Estado a quien cabe tal responsabilidad, lo que se señala explícitamente en los artículos 3º y 4º de la Ley estatal de la materia.

El servicio que se presta actualmente en la zona metropolitana de Zacatecas y Guadalupe consiste en 510 concesiones distribuidas en 17 rutas, sin que el gobierno del estado tenga publicadas en algún medio electrónico o impreso los horarios de dichas rutas, y sin que exista un conocimiento social, real y debidamente fundado que detalle cuántas son las unidades del servicio de transporte público que se encuentran diariamente en operación.

Atendiendo la redacción puntual de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, particularmente la del artículo 64, las tarifas preferenciales son aplicables si, y sólo si se celebra un convenio con los concesionarios, y deja abierta la posibilidad de que dicha tarifa preferencial no sea mayor al cincuenta por ciento de la normal, pero no especifica mínimos, lo que es benéfico para los prestadores del servicio y no para el usuario.

Esta disposición no permite la protección económica de estudiantes que, aun estando en una situación precaria, tengan el derecho de acceder a dicho beneficio, ya que el mismo está sujeto exclusivamente a la posibilidad de que los dirigentes de las escuelas, o de los sistemas educativos, tenga la voluntad, o no, de promover la firma de convenios, pero no con el obligado original de la prestación del servicio, es decir el gobierno, sino con los particulares a quienes se les ha entregado la concesión.

Ahora bien, el hecho de que la prestación del servicio se encuentre directamente relacionada con la obtención de dinero, por la obvia razón de que para el concesionario debe ser un negocio, y más para los choferes que deben cumplir con cuotas de las que dependen directamente sus ingresos, hace que en ocasiones los choferes de los autobuses tomen la determinación de no detenerse en alguna parada señalada, porque la cantidad de usuarios no es rentable, o porque se mantienen en franca competencia con otros choferes, de su propia ruta o de otras, para ganar una mayor cantidad de pasajes en paradas subsecuentes.



A esta práctica se suma la de detenerse deliberadamente por tiempos prolongados en algunos sitios del recorrido de la ruta, con lo que se permiten especular con los pasajeros, a quienes no se les respeta su tiempo, y a quienes sólo se les ve como mercancía, sin que hasta el momento la autoridad competente realice acciones tendientes a obligar a que la prestación del servicio de transporte público sea eficiente, ágil y con el debido profesionalismo.

En ese sentido la presente iniciativa tiene el propósito de garantizar el descuento del cincuenta por ciento a estudiantes con credencial de todos los niveles educativos. Se elimina la condicionante de que el descuento se aplique sólo mediante convenio, y se garantiza que el mismo sea del cincuenta por ciento y, en el caso en el que dicho descuento sea fraccionario, debe redondearse siempre en beneficio del usuario. Esta disposición no tiene la pretensión de perjudicar el ingreso de los choferes o de los concesionarios, por lo que no exime de responsabilidad al gobierno del estado para subsidiar el descuento propuesto.

Asimismo la iniciativa prevé la aplicación inmediata de sanciones a quienes incurran en la inobservancia de detenerse en todas y cada una de las paradas señaladas, y a quienes se detengan por más tiempo del suficiente para el ascenso y descenso de pasajes. Tales sanciones, de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley deberán ser: amonestación; multas de hasta mil unidades de medida de actualización (UMA) vigente; suspensión de derechos de tránsito hasta por noventa días, y retiro de vehículos de la circulación vial.

La garantía de una movilidad urbana sostenible, y adaptable a las nuevas demandas sociales, es una tarea que compete a los gobiernos y, en su caso, a los particulares beneficiarios de una concesión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Primero.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al Artículo 64 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las tarifas autorizadas deberán aplicarse de forma igual para todos los usuarios del servicio, teniendo como excepción los casos que esta misma Ley establezca.

En el transporte público colectivo de personas se aplicarán tarifas preferenciales del cincuenta por ciento, cuando el usuario sea una persona con discapacidad, adulto mayor, integrante de un grupo indígena o



estudiante con credencial vigente incluido el periodo vacacional, de conformidad con las leyes en materia y a los convenios que se celebren con los transportistas al respecto.

Cuando el cálculo de la tarifa preferencial a que se refiere el párrafo anterior dé como resultado fracciones menores a cincuenta centavos, se redondeará a favor del usuario.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado inmediatamente conforme a lo establecido en las fracciones II y III del artículo 125 de la Ley.

Segundo.- Se adiciona fracciones III y IV y se recorren las siguientes, todas del Artículo 87 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- Serán obligaciones de los concesionarios:

I a II. ...

III. Detenerse totalmente en todas y cada una de las paradas señaladas para el ascenso y descenso de pasaje cuando existan personas esperando el servicio;

IV. Abstenerse de detenerse, durante el recorrido de la ruta, por más tiempo del necesario para el ascenso y descenso de pasaje con el propósito de esperar pasaje que no se encuentre en la parada. La autoridad competente deberá ordenar la publicación de esta disposición en un lugar visible de cada unidad de transporte, con un número de teléfono para reportes.

El incumplimiento de las fracciones III y IV será sancionado inmediatamente conforme a lo establecido en las fracciones II, III, IV y V del artículo 125 de la Ley.

V – XXIII.

TRANSITORIOS



Primero.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2020.

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



COMPARATIVO

ACTUAL PROPUESTA

ARTÍCULO 64.- Las tarifas autorizadas deberán aplicarse de forma igual para todos los usuarios del servicio, teniendo como excepción los casos que esta misma Ley establezca.

En el transporte público colectivo de personas se podrán aplicar tarifas preferenciales hasta un cincuenta por ciento, cuando el usuario sea una persona con discapacidad, adulto mayor, integrante de un grupo indígena o estudiante con credencial vigente, de conformidad con las leyes en materia y a los convenios que se celebren con los transportistas al respecto. ARTÍCULO 64.- Las tarifas autorizadas deberán aplicarse de forma igual para todos los usuarios del servicio, teniendo como excepción los casos que esta misma Ley establezca.

En el transporte público colectivo de personas se aplicarán tarifas preferenciales del cincuenta por ciento, cuando el usuario sea una persona con discapacidad, adulto mayor, integrante de un grupo indígena o estudiante con credencial vigente incluido el periodo vacacional, de conformidad con las leyes en materia y a los convenios que se celebren con los transportistas al respecto.

Cuando el cálculo de la tarifa preferencial a que se refiere el párrafo anterior dé como resultado fracciones menores a cincuenta centavos, se redondeará a favor del usuario.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado inmediatamente conforme a lo establecido en las fracciones II y III del artículo 125 de la Ley.

ARTÍCULO 87.- Serán obligaciones de los concesionarios:

ARTÍCULO 87.- Serán obligaciones de los concesionarios:

I. Prestar el servicio sujetándose estrictamente a los términos de la concesión; I. Prestar el servicio sujetándose estrictamente a los términos de la concesión;



II. Cumplir con los horarios, rutas, itinerarios y tarifas apeándose a las pautas señaladas en el título de concesión;

II. Cumplir con los horarios, rutas, itinerarios y tarifas apeándose a las pautas señaladas en el título de concesión;

N/A III. Detenerse totalmente en todas y cada una de las paradas señaladas para el ascenso y descenso de pasaje cuando haya personas esperando el servicio;

N/A IV. Abstenerse de detenerse, durante el recorrido de la ruta, por más tiempo del necesario para el ascenso y descenso de pasaje con el propósito de esperar pasaje que no se encuentre en la parada. La autoridad competente deberá ordenar la publicación de esta disposición en un lugar visible de cada unidad de transporte, con un número de teléfono para reportes.

El incumplimiento de las fracciones III y IV será sancionado inmediatamente conforme a lo establecido en las fracciones II, III, IV y V del artículo 125 de la Ley.

III. Participar en los cursos de capacitación y actualización que impartan u organicen las autoridades aludidas;

V. Participar en los cursos de capacitación y actualización que impartan u organicen las autoridades aludidas;

IV. Mantener los vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones de seguridad e higiene que los hagan aptos para la prestación del servicio;

VI. Mantener los vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones de seguridad e higiene que los hagan aptos para la prestación del servicio;

V. Emplear personal que cumpla con los requisitos de eficiencia, exigidos por las autoridades de transporte público y vialidad así como salud, con base en las normas aplicables;

VII. Emplear personal que cumpla con los requisitos de eficiencia, exigidos por las autoridades de transporte público y vialidad así como salud, con base en las normas aplicables;

VI. Dar a los usuarios el trato correcto, exigir y vigilar a su personal para que también ellos lo brinden;

VIII. Dar a los usuarios el trato correcto, exigir y vigilar a su personal para que también ellos lo brinden;



VII. Contar con las garantías vigentes exigidas por esta Ley para la explotación del servicio y la protección de usuarios, peatones y conductores, por daños a terceros y presentarlas oportunamente ante la autoridad correspondiente;

IX. Contar con las garantías vigentes exigidas por esta Ley para la explotación del servicio y la protección de usuarios, peatones y conductores, por daños a terceros y presentarlas oportunamente ante la autoridad correspondiente;

VIII. Garantizar a los usuarios y terceros el resarcimiento de los daños que pudieren serles causados con motivo de la prestación del servicio; para ello, deberán contar con un seguro, por cada unidad, que ampare la concesión;

X. Garantizar a los usuarios y terceros el resarcimiento de los daños que pudieren serles causados con motivo de la prestación del servicio; para ello, deberán contar con un seguro, por cada unidad, que ampare la concesión;

IX. Explotar la concesión dentro del plazo de tres meses a partir de su otorgamiento; XI. Explotar la concesión dentro del plazo de tres meses a partir de su otorgamiento;

X. Cumplir las disposiciones legales en materia de ecología y protección del medio ambiente;

XII. Cumplir las disposiciones legales en materia de ecología y protección del medio ambiente;

Xi. Mantener el buen estado físico y mecánico de su parque vehicular y atender las exigencias que la autoridad le haga respecto de las condiciones de éste;

XIII. Mantener el buen estado físico y mecánico de su parque vehicular y atender las exigencias que la autoridad le haga respecto de las condiciones de éste;

XII. Destinar el diez por ciento de los asientos de la unidad de transporte público, para lugares exclusivos de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas y contar con mecanismos adecuados de acceso y salida;

XIV. Destinar el diez por ciento de los asientos de la unidad de transporte público, para lugares exclusivos de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas y contar con mecanismos adecuados de acceso y salida;

XIII. Dar el mantenimiento adecuado a sus sitios y bases de servicio, a fin de conservarlos con buena imagen, facilitando la accesibilidad para personas con discapacidad;



XV. Dar el mantenimiento adecuado a sus sitios y bases de servicio, a fin de conservarlos con buena imagen, facilitando la accesibilidad para personas con discapacidad;

XIV. Exigir de sus operadores un trato amable y respetuoso a los usuarios;

XVI. Exigir de sus operadores un trato amable y respetuoso a los usuarios;

XV. Verificar que sus operadores cuenten con la licencia de manejo vigente;

XVII. Verificar que sus operadores cuenten con la licencia de manejo vigente;

XVI. Presentar ante la Secretaría General dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, sus programas anuales de capacitación de operadores y mejora del parque vehicular y dar cumplimiento a los mismos;

XVIII. Presentar ante la Secretaría General dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, sus programas anuales de capacitación de operadores y mejora del parque vehicular y dar cumplimiento a los mismos;

XVII. Facilitar a las autoridades de tránsito la inspección de las unidades de transporte, instalaciones y la documentación relacionada con la concesión;

XIX.. Facilitar a las autoridades de tránsito la inspección de las unidades de transporte, instalaciones y la documentación relacionada con la concesión;

XVIII. Establecer dentro del territorio del Estado, preferentemente en sus terminales, las oficinas administrativas así como el domicilio para efectos legales;

XX. Establecer dentro del territorio del Estado, preferentemente en sus terminales, las oficinas administrativas así como el domicilio para efectos legales;

XIX. Abstenerse de realizar actos que signifiquen competencia desleal a otros concesionarios;

XXI. Abstenerse de realizar actos que signifiquen competencia desleal a otros concesionarios;

XX. Prestar al Gobierno del Estado, en forma gratuita, los servicios especiales que le sean requeridos en casos de emergencia social grave o fuerza mayor;

XXII. Prestar al Gobierno del Estado, en forma gratuita, los servicios especiales que le sean requeridos en casos de emergencia social grave o fuerza mayor;



XXI. Ceñirse rigurosamente a los términos de la concesión sin hacer uso indebido de ésta, como sería el prestar el servicio en lugar o ruta distintas para los que aquella otorgó, con excepción de los servicios complementarios debidamente autorizados; y

XXIII. Ceñirse rigurosamente a los términos de la concesión sin hacer uso indebido de ésta, como sería el prestar el servicio en lugar o ruta distintas para los que aquella otorgó, con excepción de los servicios complementarios debidamente autorizados; y

XXII. Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos XXIV. Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamento



3.14

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local por el Segundo Distrito Electoral del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta Honorable Asamblea, para elevar a su consideración la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 83 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, precisa los asuntos que deben tratarse en una sesión ordinaria de la Legislatura, e incluye, en su fracción octava, los asuntos generales, no de manera enunciativa u opcional, sino, como se lee en el texto, de forma vinculante.

Durante el desarrollo del presente período ordinario, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta honorable Legislatura ha determinado que en algunas de las sesiones no se incluya el punto de Asuntos Generales, con lo que este órgano de gobierno ha rebasado sus atribuciones al interpretar una disposición que no se encuentra sujeta a interpretación, y mucho menos a omisión.

De conformidad con el Artículo 120 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en coordinación con la Mesa Directiva, la conformación del orden del día y desarrollo de la agenda legislativa. Es claro que la disposición contenida en el artículo en comento, no faculta al órgano de gobierno a excluir alguno de los puntos que, como lo expresa la norma, deben tratarse en las sesiones.

No podemos soslayar el hecho de que el régimen de gobierno en las entidades federativas de México es republicano, como lo señala el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

«Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...»



El origen etimológico de la palabra República señala la unificación de dos voces, ambas provenientes del latín: «Res» (cosa) y «Pública» (del pueblo o de la comunidad). De manera más específica, el Artículo 39 Constitucional define el sistema de gobierno, determinando «Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...» El pueblo ejerce ese poder a través de sus representantes, que son electos mediante sufragio universal y libre.

Lo anterior se expresa para sostener el argumento de que, si bien es cierto el Poder Legislativo forma parte del gobierno de la entidad, junto con los poderes Ejecutivo y Judicial, al primero lo conforman hombres y mujeres electos mediante sufragio, por lo que, aunque en sí mismos no detentan el poder de manera personal, sí forman parte de este, por el peso de la representación que les otorgan los ciudadanos con su voto. De lo que se desprende que los asuntos que tienen que ver con el buen desarrollo de los trabajos legislativos, aunque estos se dividan en comisiones para una mayor eficiencia, no pueden excluir la decisión colectiva y la participación individual en ella de cada uno de los legisladores.

En esto radica la importancia, pues, de que los asuntos a tratar en el Pleno, deban ponerse a consideración de la Asamblea, ya no como un mero acto de usos y costumbres, sino como una incorporación precisa al texto de la norma.

En el mismo sentido, debemos entender que si bien la Comisión de Régimen Interno puede determinar los asuntos a tratar en una sesión, no deben excluirse de la misma los que quiera presentar cada diputado o diputada de manera individual, en el ejercicio de la representación que ostenta cada legislador, y en el uso de su derecho a la libre expresión. De ahí, pues, que el gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, a que se refiere el Artículo 115 Constitucional, tenga una expresión efectiva en todo momento, y particularmente en el desarrollo de las sesiones.

Por tal razón, el objeto de la presente iniciativa es el de incorporar a la norma vigente la claridad suficiente para que, por lo antes expuesto, la incorporación del punto de Asuntos Generales en las sesiones ordinarias, sea obligatorio y no admita excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO



Primero.- Se adiciona un párrafo y fracciones de I a la IX al artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 84. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas.

En las sesiones ordinarias se deberá dar cuenta, invariablemente y sin excepciones, de los siguientes asuntos:

I. Lista de asistencia;

II. Declaración del quórum legal;

III. Lectura del Acta, o una síntesis de la misma, de las sesiones anteriores, para su posterior aprobación, en su caso, del Pleno.

IV Lectura de correspondencia, o síntesis de la misma;

V. De haberlas, lectura de las iniciativas presentadas por los diputados o las fracciones parlamentarias, para su posterior envío a las comisiones legislativas correspondientes;

VI. De haberlos, lectura de los dictámenes o síntesis de los mismos;

VII. Discusión y votación de los dictámenes, conforme lo determine el Reglamento General;

VIII. Asuntos generales, y

IX. Clausura de la sesión.

Segundo.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 83 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 83. En las sesiones ordinarias se deberá dar cuenta, invariablemente y sin excepción, de los asuntos siguientes:

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.15

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, en la mi calidad de Diputado Local, electo por el principio de mayoría relativa en el Segundo Distrito Electoral del Estado de Zacatecas, al amparo de las facultades que para este efecto me otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las normas secundarias en la materia, con el debido respeto vengo a poner a consideración de esta Honorable asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la facultad expresa de presentar iniciativas, nuestro marco normativo agrega la libertad de los diputados y diputadas presentes en la sala del pleno, de adherirse a las que hayan sido presentadas originalmente por quien o quienes promueven la misma.

El suscrito presenté iniciativa de Decreto para adicionar cuatro párrafos al artículo 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, lo que fue dictaminado y aprobado por unanimidad el 28 de noviembre de 2018, y que fuera publicado en el Suplemento 2 al número 4 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas correspondiente al 12 de enero de 2019 (Decreto No. 4).

Derivado de lo anterior, cada integrante de esta Honorable Asamblea cuenta ahora con el derecho de adherirse a las iniciativas presentadas en Tribuna por alguno o alguna de sus pares, sin que ello signifique que tal manifestación vincule el cómputo al que se refieren los artículos 24 fracción XIII y 35 fracción V de la Ley Orgánica.

La actual redacción del último párrafo del artículo 97 del Reglamento General establece que:

“Los diputados o diputadas podrán adherirse a las iniciativas presentadas por los ciudadanos a que se refiere la fracción VII del artículo que antecede, para lo cual no requerirán de la anuencia del o los promoventes.”

Sin embargo, ha sido una práctica común el hecho de que las diputadas y diputados de esta Legislatura han tenido a bien, en atención al respeto que se merece el promovente, solicitar al mismo su anuencia para la adhesión de la iniciativa presentada, y del Presidente preguntar a la persona promovente si autoriza tal adhesión.

Es asimismo claro el hecho de que las adhesiones se realizan de manera verbal, sin que haya un registro escrito del acto, sin que las comisiones dictaminadoras, hasta el momento, hayan considerado la importancia y el valor que tienen las adhesiones espontáneas a una iniciativa, y sin que el Presidente de la Mesa Directiva, o



la Secretaría General, a través de la Dirección de Apoyo Parlamentario, lleve un registro pormenorizado de las adhesiones.

A juicio del suscrito, la solicitud de adhesiones debe ser autorizada por el promovente, tal y como se lleva a cabo en la práctica parlamentaria actual, y de las mismas debe existir un registro que se incluya en el dictamen correspondiente, porque ello forma parte del mismo historial de la iniciativa a dictaminarse.

Es por este motivo que, en atención a la práctica cotidiana, debe reformarse el artículo 97 del Reglamento General, para expresar con claridad que la facultad de autorizar la adhesión a las iniciativas es competencia exclusiva del o los promoventes, y que a la manifestación pública debe incorporarse a un documento (cédula) en el que de manera explícita el adherente manifieste, mediante su firma autógrafa, su intención de adherirse a la iniciativa presentada por el promovente.

No olvidemos que, como lo señala Antonio Caso , “las costumbres originan el derecho” , y García Máynez explica que “La costumbre tiene dos elementos, el objetivo y el subjetivo. El primero consiste en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio y debe, por tanto, aplicarse; el segundo, consiste en la práctica, suficientemente prolongada, de un determinado proceder”.

De esta manera es comprensible que, antes de modificar el uso, particularmente si este es correcto y no altera sino que fortalece el trabajo parlamentario y el respeto entre pares, el uso debe ser el origen para especificar en la normatividad lo que la costumbre ha constituido una práctica positiva.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo, al artículo 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 97. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por iniciativa, el acto a través del cual los sujetos a que se refiere el artículo anterior, someten a la consideración de la Legislatura, un proyecto de ley, decreto o punto de acuerdo.

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la Secretaría General, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexar la versión en medio magnético; se entenderá por promovente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.



Los ciudadanos a los que se refiere la fracción VII del artículo 96 que antecede, al presentar una iniciativa deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Zacatecas o, en su caso, en la zona conurbada.

Los diputados o diputadas podrán adherirse a las iniciativas presentadas por los ciudadanos a que se refiere la fracción VII del artículo que antecede, para lo cual requerirán de la anuencia del o los promoventes.

Una vez autorizada la adhesión, el Presidente, con el auxilio de la Dirección de Apoyo Parlamentario, recabará la firma autógrafa de los diputados y diputadas adherentes, en un documento que deberá anexarse al expediente de la iniciativa.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.16

DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado local del Estado de Zacatecas, al amparo de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que nos rigen, vengo a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte público en la zona metropolitana de Zacatecas data del año 1880, cuando fueron tendidas las vías del “tren de mulitas”, que daba servicio entre Zacatecas y Guadalupe, en tanto que en la ciudad funcionaba un tranvía de mulas que daba servicio de Norte a Sur, y en Fresnillo uno similar que comunicaba el centro urbano con la Estación San José. Todo esto en el entorno de modernización de la ciudad y del estado con la instalación del primer telégrafo y la iluminación eléctrica de la Plaza de Armas; servicio que no tardó en extenderse en el resto de la ciudad capital.

Vale la pena destacar la disposición de los primeros concesionarios del servicio: Baudelio Sifuentes, quien en los años treinta daba servicio de transporte colectivo dos veces por semana entre Fresnillo y Valparaíso, con escalas en San José de Llanetes y Saucedá para encender lumbre y calentar alimentos, empresa a la que se unirían más tarde Gaspar Castañeda Ferrer, Salvador Rodríguez, Ignacio Luna y Manuel Escamilla. Más tarde los hermanos Zorrilla, J. Guadalupe Martínez, Antonio Acuña, Daniel Carazo, Manuel López, Gil Mejía, Isabel Menchaca y Enrique Soriano constituirían la Sociedad de Transportes Zacatecanos, que daba servicio, en 1938, a la ruta Zacatecas-Fresnillo .

La evolución del transporte público se ha dado a la par con el crecimiento de las ciudades y la necesidad de movilidad de los habitantes, por diversas razones, entre ellas el estudio, el trabajo, la realización de trámites en diversas oficinas públicas y privadas, compras u ocio.



En ese sentido el transporte público urbano cumple con la función de garantizar la movilidad de las personas, dentro y fuera de la mancha urbana. Por lo que respecta a los estudiantes, este servicio les acerca a sus destinos para el cumplimiento de sus labores cotidianas en el ciclo de enseñanza-aprendizaje.

Para UNO-Hábitat, “La movilidad es una dinámica clave de la urbanización. La infraestructura asociada a esta determina el modelo urbano de las ciudades – la impresión espacial definida por calles, sistemas del transporte, espacios y edificios. En 2005, se realizaron aproximadamente 7,500 millones de viajes al día en ciudades del mundo. Para 2050 se estima triplicar o cuadruplicar en kilómetros cubiertos por pasajeros respecto al año 2000 (siempre y cuando los costos de infraestructura y de energía lo permitan)” .

A la obligación gubernamental de prestar el servicio se ha respondido concesionando el transporte público urbano. Tal obligación está contenida en el Artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien el texto constitucional señala esta como competencia de los municipios, en Zacatecas, en parte por la inercia de la prestación de este servicio y el otorgamiento de concesiones para su consecución, y en parte por la imposibilidad real presupuestal de los ayuntamientos para su cumplimiento, es al Ejecutivo del Estado a quien cabe tal responsabilidad, lo que se señala explícitamente en los artículos 3º y 4º de la Ley estatal de la materia.

El servicio que se presta actualmente en la zona metropolitana de Zacatecas y Guadalupe consiste en 510 concesiones distribuidas en 17 rutas, sin que el gobierno del estado tenga publicadas en algún medio electrónico o impreso los horarios de dichas rutas, y sin que exista un conocimiento social, real y debidamente fundado que detalle cuántas son las unidades del servicio de transporte público que se encuentran diariamente en operación.

Atendiendo la redacción puntual de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, particularmente la del artículo 64, las tarifas preferenciales son aplicables si, y sólo si se celebra un convenio con los concesionarios, y deja abierta la posibilidad de que dicha tarifa preferencial no sea mayor al cincuenta por ciento de la normal, pero no especifica mínimos, lo que es benéfico para los prestadores del servicio y no para el usuario.

Esta disposición no permite la protección económica de estudiantes que, aun estando en una situación precaria, tengan el derecho de acceder a dicho beneficio, ya que el mismo está sujeto exclusivamente a la posibilidad de que los dirigentes de las escuelas, o de los sistemas educativos, tenga la voluntad, o no, de promover la firma de convenios, pero no con el obligado original de la prestación del servicio, es decir el gobierno, sino con los particulares a quienes se les ha entregado la concesión.

Ahora bien, el hecho de que la prestación del servicio se encuentre directamente relacionada con la obtención de dinero, por la obvia razón de que para el concesionario debe ser un negocio, y más para los choferes que deben cumplir con cuotas de las que dependen directamente sus ingresos, hace que en ocasiones los choferes de los autobuses tomen la determinación de no detenerse en alguna parada señalada, porque la cantidad de

usuarios no es rentable, o porque se mantienen en franca competencia con otros choferes, de su propia ruta o de otras, para ganar una mayor cantidad de pasajes en paradas subsecuentes.

A esta práctica se suma la de detenerse deliberadamente por tiempos prolongados en algunos sitios del recorrido de la ruta, con lo que se permiten especular con los pasajeros, a quienes no se les respeta su tiempo, y a quienes sólo se les ve como mercancía, sin que hasta el momento la autoridad competente realice acciones tendientes a obligar a que la prestación del servicio de transporte público sea eficiente, ágil y con el debido profesionalismo.

En ese sentido la presente iniciativa tiene el propósito de garantizar el descuento del cincuenta por ciento a estudiantes con credencial de todos los niveles educativos. Se elimina la condicionante de que el descuento se aplique sólo mediante convenio, y se garantiza que el mismo sea del cincuenta por ciento y, en el caso en el que dicho descuento sea fraccionario, debe redondearse siempre en beneficio del usuario. Esta disposición no tiene la pretensión de perjudicar el ingreso de los choferes o de los concesionarios, por lo que no exime de responsabilidad al gobierno del estado para subsidiar el descuento propuesto.

Asimismo la iniciativa prevé la aplicación inmediata de sanciones a quienes incurran en la inobservancia de detenerse en todas y cada una de las paradas señaladas, y a quienes se detengan por más tiempo del suficiente para el ascenso y descenso de pasajes. Tales sanciones, de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley deberán ser: amonestación; multas de hasta mil unidades de medida de actualización (UMA) vigente; suspensión de derechos de tránsito hasta por noventa días, y retiro de vehículos de la circulación vial.

La garantía de una movilidad urbana sostenible, y adaptable a las nuevas demandas sociales, es una tarea que compete a los gobiernos y, en su caso, a los particulares beneficiarios de una concesión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Primero.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al Artículo 64 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las tarifas autorizadas deberán aplicarse de forma igual para todos los usuarios del servicio, teniendo como excepción los casos que esta misma Ley establezca.



En el transporte público colectivo de personas se aplicarán tarifas preferenciales del cincuenta por ciento, cuando el usuario sea una persona con discapacidad, adulto mayor, integrante de un grupo indígena o estudiante con credencial vigente incluido el periodo vacacional, de conformidad con las leyes en materia y a los convenios que se celebren con los transportistas al respecto.

Cuando el cálculo de la tarifa preferencial a que se refiere el párrafo anterior dé como resultado fracciones menores a cincuenta centavos, se redondeará a favor del usuario.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado inmediatamente conforme a lo establecido en las fracciones II y III del artículo 125 de la Ley.

Segundo.- Se adiciona fracciones III y IV y se recorren las siguientes, todas del Artículo 87 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- Serán obligaciones de los concesionarios:

I a II. ...

III. Detenerse totalmente en todas y cada una de las paradas señaladas para el ascenso y descenso de pasaje cuando existan personas esperando el servicio;

IV. Abstenerse de detenerse, durante el recorrido de la ruta, por más tiempo del necesario para el ascenso y descenso de pasaje con el propósito de esperar pasaje que no se encuentre en la parada. La autoridad competente deberá ordenar la publicación de esta disposición en un lugar visible de cada unidad de transporte, con un número de teléfono para reportes.

El incumplimiento de las fracciones III y IV será sancionado inmediatamente conforme a lo establecido en las fracciones II, III, IV y V del artículo 125 de la Ley.

V – XXIII.

TRANSITORIOS



Primero.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de junio de 2020.

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



3.17

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado local del Estado de Zacatecas, al amparo de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que nos rigen, vengo a poner a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un niño, o una niña, no es un objeto susceptible de compraventa o de posesión. Es un ser humano que se encuentra en una de las etapas de la vida en que resulta ser más evidente y doloroso su estado de vulnerabilidad y, por ende, requiere de toda la protección que la sociedad pueda brindarles, sin que ello tenga que percibirse como una dádiva, sino como un derecho inalienable.

El concepto de ciudad, así como cualquier otro que tenga que ver con el desarrollo social desde el punto de vista económico, ha centrado sus intereses en la figura de las personas adultas: los trabajadores, los empresarios, las amas de casa, los políticos, y hemos perfeccionado, con el paso de los años, nuestra capacidad de desterrar cualquier indicio de idiosincrasia infantil, a tal grado que nuestros centros de habitación, comunicación y desarrollo son excluyentes para la infancia. Para Francesco Tonucci “Los niños, al perder las ciudades, han perdido la posibilidad de vivir experiencias necesarias para ellos, para su correcto desarrollo, como el juego, la exploración, la aventura. Las ciudades, al perder a los niños, han perdido seguridad, solidaridad, control social. Los niños necesitan a la ciudad; la ciudad necesita a los niños” .

Otro tanto ocurre con las leyes. El numeral 2 del artículo segundo de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares” . De manera complementaria, el Centro Internacional de la Infancia , con sede en París, considera que “cualquier acto por acción u omisión, realizado por individuos, instituciones o por la sociedad en su conjunto, y todos los estados



derivados de estos actos que priven a los niños de libertad o de sus derechos correspondientes y/o dificulten su óptimo desarrollo”, constituye una forma de maltrato infantil.

La misma Convención obliga a los estados, en su artículo 19, a proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, “mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”; es decir cualquier adulto. En tanto que, de acuerdo con el artículo 39, los estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de todos los niños víctimas de cualquier forma de maltrato.

En ese sentido, considerando que la pederastia es un mal que ha aquejado a la infancia desde tiempos inmemoriales, que se mantiene en el más profundo anonimato, y que en la mayoría de los casos no es perceptible sino cuando la persona alcanza la edad adulta, no ha contado con la suerte de ser el foco de atención de los legisladores del pasado, es claro que como autoridad responsable, y como sociedad, debemos admitir nuestra responsabilidad y reconocer que tal omisión ha sido una forma de maltrato recurrente en contra de la infancia del estado de Zacatecas.

Del mismo modo, bajo una correcta interpretación de la norma internacional antes citada, la atención a la infancia, en todos los sentidos, pero particularmente en lo que respecta a la agresión conocida como pederastia, debe soportarse en cuatro columnas: la prevención, que implica una recomposición del tejido social y el diseño y aplicación de políticas públicas concretas; el castigo, para los casos en los que lamentablemente, y a pesar de los esfuerzos sociales, ocurran los hechos; el tratamiento especializado, la reinserción social y la salud física y emocional de las víctimas; y la reparación del daño, con cargo al victimario, pero también al Estado en su amplia responsabilidad social.

Desde que en 1958 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la Declaración Universal de los Derechos del Niño, y la firma casi universal de la Convención de los Derechos del Niño en 1989, la legislación a favor de la infancia ha sido lenta, casi a cuentagotas, y con cada nueva generación ha tropezado con la urgencia de la solución inmediata a los problemas de los adultos, postergando la protección a la infancia. El 12 de octubre de 2011 el gobierno de México publicó dos reformas constitucionales de gran trascendencia en esta temática: una adición al artículo 4º Constitucional mediante la cual se reconoció el principio del interés superior de la niñez; así como una reforma al artículo 73 para facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. El impacto inmediato que provocaron estas reformas fue la expedición de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (24 de octubre de 2011), y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (4 de diciembre de 2014). Para Zacatecas la Ley de los derechos de los niños, niñas y adolescentes data del 15 de julio de 2015.

Cabe aclarar que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación “El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relacional, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en

controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto sobre él de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades. En suma, el principio del interés superior del menor debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad” .

La presente iniciativa que propone la actualización de Código Penal para el Estado de Zacatecas, para que la pederastia sea reconocida, tipificada y, por ende, castigada como delito grave, sin la posibilidad de atenuantes posibles, dado el reconocido grado de vulnerabilidad de las niñas y los niños. Es un acto de reparación de un daño por omisión social y legislativa, pero también es un punto de partida para que el Estado de Zacatecas adquiera la responsabilidad, y la capacidad necesarias, para la prevención de este problema de salud pública, por su enorme impacto emocional y físico, y para el tratamiento de los casos que escapen del control social. Y es que resulta comprensible que, como expresa el axioma jurídico “no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta aplicable al hecho de que se trate”, de donde se deduce la importancia de tipificar explícitamente, y con la mayor claridad posible, el delito de pederastia.

Actualmente sólo los estados de Baja California, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Veracruz, Tabasco y Sonora, y el Código Penal Federal, cuentan con la tipificación del delito de pederastia. El resto de los estados, incluyendo Zacatecas, omiten el tipo penal y, en el mejor de los casos, sólo lo consideran como agravante del delito de violación. El artículo 237 fracciones I, III y IV del Código Penal para el Estado de Zacatecas hace referencia a la cópula con menores de doce años, con mayores de doce años pero menores de dieciocho y “con personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo”, sin embargo no refiere la pederastia como delito.

Desde hace algunos años diversos medios de comunicación del mundo, y las redes sociales, han dado cuenta de casos escandalosos de pederastia cometidos por sacerdotes católicos. Un hecho minimizado al principio, pero que ante la contundencia de los hechos, las revelaciones hechas por víctimas y las denuncias presentadas ante autoridades, han logrado que la iglesia católica reconozca la existencia de las agresiones, aunque sin identificar con claridad el número de casos que pudiesen tener documentados. En febrero de 2019, Rogelio Cabrera López, Presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano, reconoció en conferencia de prensa, 152 casos de sacerdotes pederastas, algunos de los cuales están en la cárcel, dijo, y “otros han sido suspendidos de su ministerio sacerdotal”. Por su parte, el Papa Francisco, tras reconocer públicamente el

delito cometido por varios integrantes de la iglesia, eliminó la norma del “secreto pontificio”, impuesto desde 1972, con lo que se pretende evitar el entorpecimiento deliberado en las investigaciones de denuncias, y la intervención de las autoridades civiles, conforme a las normas de los diferentes países.

Según una publicación de la revista digital El Tiempo , los países del mundo e donde hay mayor presencia de pederastas de la iglesia católica son Alemania, México, Chile, Estados Unidos, Australia, Holanda, Irlanda, Francia y Canadá. Resulta imposible, por el momento, conocer el número de pederastas que existen en el mundo, pues por lo que respecta a los del clero, muy pocas conferencias episcopales han dado a conocer sus datos. UNICEF estima que en la actualidad al menos 120 millones de niños y niñas han sufrido abuso sexual, que el número de sacerdotes pederastas es un porcentaje mínimo en comparación con la totalidad de los agresores, y que el perfil de estos es indefinible, pero comprende a “familiares de las víctimas (la mayoría), profesores, educadores, trabajadores en centros deportivos, homosexuales, trabajadores de ONG, proxenetas, traficantes de niños, monitores, voluntarios en trabajo con niños y también sacerdotes católicos y de otras confesiones cristianas, así como budistas, musulmanes y otros” .

De acuerdo con un informe de la organización no gubernamental Save de Children, entre el 10 y el 20 % de los adultos sufrieron abuso sexual durante la infancia; se denuncian tan sólo unos cuatro mil de estos delitos anualmente y el 70 % no llega a juicio, por las omisiones legales que existen en la mayoría de los países al respecto.

Entre los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), México ocupa el primer lugar en maltrato sexual infantil. De acuerdo con un estudio de la misma organización, más de cuatro millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en nuestro país, y sólo se denuncia uno de cada cien casos. El INEGI reporta que la tasa de violación de niñas y niños en México es de 1,764 por cada cien mil, y cinco mil por cada cien mil son víctimas de tocamientos, y el índice de impunidad es del 99 %. Por su parte la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y la organización Earlyi informaron que 281 niñas, niños y adolescentes requirieron atención hospitalaria por abuso sexual infantil en 2017, y 744 menores de edad ingresaron a algún hospital por enfermedades de transmisión sexual.

Esta dolorosa realidad tiene un alarmante componente de género. Según Earlyi, el ochenta por ciento de las víctimas de violencia sexual infantil son niñas, de lo que se desprende que al componente de vulnerabilidad infantil, se agrega la vulnerabilidad por condición de género, lo que hace que resulte más urgente el tratamiento de esta epidemia.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define la pederastia como “inclinación erótica hacia los niños”, y abuso sexual cometido con niños” .

La Asociación para la Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (ASPASI) , “entre las consecuencias de estos abusos a largo plazo se encuentran una baja autoestima, miedos, sentimiento de suciedad, vergüenza, culpabilidad, hipersexualización o temor al sexo, anorexia, depresión, psicosis, dificultades para relacionarse,

dependencia, drogadicción, autolesiones, o tentativa de suicidio”. Además, otros estudios señalan que el 40 % de los agresores fueron violados en su infancia, y uno de cada cinco niños violentados se convierte en agresor en su edad adulta.

La niña Fátima Cecilia, de apenas siete años de edad, desapareció en una delegación de la Ciudad de México el pasado 11 de febrero, tras lo cual se activó la alerta Ámber. El 16 de febrero el cuerpo de la menor fue localizado dentro de una bolsa de plástico, en un lote baldío, desnuda y con signos evidentes de violencia sexual. Los feminicidas, una pareja de esposos, fueron detenidos el 19 de febrero en un poblado del Estado de México.

Este aberrante suceso conmocionó al país entero y puso los ojos de la prensa internacional en nuestro país. Camila era una niña de nueve años, violada y asesinada por un familiar cercano, quien luego abandonó el cuerpo de la menor en una finca del Valle de Chalco, el 4 de enero de 2019. En noviembre de 2018, una pequeña de cinco años fue asesinada por sus tíos en Sombrerete, luego de haber sufrido abuso sexual y físico por un tiempo prolongado. En octubre de 2017, la adolescente Cinthia Nayeli fue secuestrada, violada, asesinada y su cuerpo fue arrojado a un río de aguas negras, sin que hasta la fecha la Fiscalía de Justicia del Estado de Zacatecas tenga al menos un indicio del paradero de el o los victimarios.

La lista de nombres de menores que han sufrido abuso sexual, y cuya muerte violenta fue la única razón por la que sus casos se hicieron públicos es larga. Y lo es más aun la que pudiésemos elaborar con la cifra negra de los niños y niñas que no mueren, pero sufren abuso sexual y violencia en silencio. La Red por los Derechos de la Infancia (REDIM) estima que en México son asesinados 3.6 menores de dieciocho años diariamente.

En esto radica la importancia vital, ineludible e impostergable de actualizar nuestro cuerpo normativo, y definir con precisión el tipo penal de la pederastia, con el tratamiento legal, estatal y social pertinente.

Esto es lo que señalan los códigos penales de los estados en los que se ha actualizado:

BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO V

PEDERASTIA



ARTÍCULO 184 QUATER.- Tipo y Punibilidad.- A quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento, se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa.

ARTÍCULO 184 QUINQUES.- Agravación de la punibilidad.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta una mitad, cuando la persona ofendida fuere menor de catorce años de edad o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

COLIMA

CAPÍTULO V

PEDERASTÍA

ARTÍCULO 178. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización, a quien aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años y mayor de catorce años de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, la induzca o la convenza a ejecutar o ejecute cualquier acto sexual con su consentimiento.

Cuando el sujeto pasivo de este delito conforme a la hipótesis señalada en el párrafo anterior tenga hasta catorce años de edad, o sea una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, y multa por un importe equivalente de seiscientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.



Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionalista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, se le impondrá la pena de inhabilitación o suspensión según sea el caso en el ejercicio de su profesión, de sus derechos o funciones.

ARTÍCULO 179. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación.

GUERRERO

Capítulo IV Pederastia

Artículo 175 Bis.- PEDERASTIA. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionalista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.



Artículo 175Ter.- DICTÁMENES Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

TABASCO

CAPÍTULO I

PEDERASTIA

Artículo 327. Comete el delito de pederastia, quién con consentimiento o sin él, introduzca por la vía vaginal, anal u oral el miembro viril o cualquier otra parte del cuerpo o cualquier objeto en el cuerpo de una persona menor de catorce años. Este delito se castigará con pena de quince a veinte años de prisión y de mil a tres mil días multa.

Si entre la víctima y el sujeto activo existe parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural o doméstica, se incrementará la pena de prisión de uno a cinco años.

Artículo 328. A quien, sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral de un objeto, ejecute o haga ejecutar un acto erótico sexual a un menor de catorce años, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CAPÍTULO VIII

Pederastia



Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 209 Ter.- Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Al respecto de esta última, oportunamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que se encuentra integrada por los siguientes elementos estructurales :

«a) Conducta. Se colma con la actualización de cualquier acción y omisión en la que medie la voluntad del sujeto. En este caso, la conducta rectora que prevé la figura típica es de naturaleza polinuclear, pues el tipo



penal se actualiza, ante la realización de cualquier conducta de las múltiples que contempla la descripción típica, ya sea una u otra, tales acciones consistentes en (i) ejecutar, (ii) obligar, (iii) inducir o (iv) convencer a ejecutar cualquier acto sexual.

b) Calidad del sujeto pasivo. La norma penal exige que el pasivo del delito sea menor de 18 años [...], o bien, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o resistir la conducta.

c) Calidad del sujeto activo. La norma penal exige que el sujeto activo tenga cierta calidad, a saber, una condición de confianza, subordinación o superioridad en relación con el sujeto pasivo del delito, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole.

d) Circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión. Son los elementos propios al contexto en el que se realiza la conducta rectora del tipo penal. En el presente caso, el delito no señala un lugar o tiempo específico en el que debe propiciarse su realización, sino que el ilícito en estudio, puede realizarse en cualquier lugar y tiempo. Por lo que hace a las circunstancias de modo y ocasión, el ilícito penal se actualiza cuando la conducta, en el caso, se ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar el acto sexual, con o sin su consentimiento. Ello, derivado del aprovechamiento de la confianza, subordinación o superioridad que el sujeto activo del delito tiene sobre un menor de edad, con motivo de la relación específica entre ellos, como puede ser el parentesco en cualquier grado, la tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole.

e) Lesión al bien jurídico. La realización de la acción descrita genera la afectación al normal desarrollo de la personalidad de los individuos receptores de la acción criminal, esto es, menores de dieciocho años.

f) Integración por la forma de intervención de los sujetos activos. Es un tipo penal es de autoría, es decir, de propia mano.

g) Composición por el elemento subjetivo genérico. La conducta se actualiza mediante el comportamiento doloso del sujeto activo, lo cual implica tener conocimiento de los elementos objetivos del hecho típico y la voluntad de generar el resultado.

h) Resultado y atribuibilidad a la conducta. Es una descripción típica de resultado material. Y la generación de la afectación debe derivar de la realización de cualquiera de las acciones que componen el verbo rector del tipo penal.



i) Objeto material. Representado por la víctima, sobre la que recae la acción criminal lesiva del libre desarrollo de su personalidad.

j) Medios comisivos. Se trata de un tipo penal de consumación abierta. Acepta cualquier circunstancia encaminada a la realización de las acciones que colman la conducta delictiva.

k) Elementos normativos. Se trata de expresiones o vocablos insertos en la norma cuyo entendimiento requiere conceptualización jurídica o cultural. En la norma analizada podemos advertir que algunas de las palabras que exigen definición, tales como aprovecharse, relación de confianza, subordinación o superioridad, así como la misma expresión que impugna el quejoso por ser contrario al principio de tipicidad “o de cualquier índole” ».

Con el fin de armonizar la legislación local con la federal, y con la de otros estados de la República, para la redacción de la presente iniciativa fueron analizados los códigos penales federal y de los estados de Baja California, Colima, Guerrero y Tabasco. En el Código Penal para el Estado de Zacatecas se estipula una pena de entre cinco y quince años de prisión y de veinte a cien cuotas , por el delito de violación (Artículo 236).

En los códigos analizados, de manera común se prevé una pena de entre nueve y dieciocho años, (con excepción del de Tabasco, cuyas penas son de entre quince y veinte años), y multas de 750 a 2,250 días (de 1,000 a 3,000 en el caso de Tabasco), lo que equivale, en la mayoría de los casos, a un mínimo de \$92,415.00 y un máximo de \$277,245; o, para e caso de Tabasco, a un mínimo de un mínimo de \$123,220.00 y un máximo de \$369,660.00.

Por otro lado algunos códigos consideran agravantes, como en el caso de Baja California, en donde si la víctima es menor de 14 años se aumenta la pena hasta la mitad; en Colima si la víctima es menor de 14 años o se trata de una persona que no tenga capacidad de comprender el significado el hecho o para resistirlo, la pena es de 10 a 20 años; en Guerrero su el victimario hizo uso de la violencia, las penas aumentan una mitad más; y en Tabasco si hubiese parentesco, tutela, curatela, custodia, relación docente, laboral, religiosa, médica, cultural o doméstica entre el agresor y la víctima, la pena aumenta de 1 a 5 años.

El Código Penal Federal prevé el tratamiento médico integral del agresor, en los siguientes términos: “El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta. (Código penal federal. Artículo 209 bis párrafo cuarto. Asimismo estipula tratamiento para la víctima, médica, psicológica o de cualquier otra especialidad, aunque no de manera obligatoria, y sólo en el caso de que el agresor sea condenado a proporcionar el tratamiento, este se otorgaría, ya sea por el victimario, si quiere y está en condiciones de otorgarlo, en cuyo defecto estaría a cargo del Estado.



De lo antes expuesto se desprende por un lado el hecho de que el aumento de las penas resulta acorde con la expectativa social de castigar con mayor rigor este tipo de conductas. Pero por otro lado las normas analizadas omiten la atención psiquiátrica obligatoria al victimario, así como la atención a la víctima y la reparación del daño, lo que, para la reforma propuesta no puede omitirse, porque atender este vacío constituye un acto de justicia social.

Para el Manual MSD las agresiones sexuales contra niños y niñas son cometidas por pedófilos, y la pedofilia es un trastorno parafilico que requiere de una intervención específica. Explica que “La evolución de la pedofilia es crónica y los autores de este crimen a menudo presentan abuso o dependencia de sustancias y depresión. Es frecuente la disfunción familiar permanente, antecedentes personales de abuso sexual y los conflictos conyugales. Otros trastornos comórbidos incluyen el trastorno por déficit de atención/hiperactividad, trastornos de ansiedad y el trastorno por estrés postraumático” .

Esto es que el agresor sexual contra menores debe considerarse en todo momento como un enfermo mental, de ahí la urgente necesidad de que su tratamiento sea obligatorio, porque la condición crónica del padecimiento, no puede subsanarse con tan sólo prolongar su estancia en un centro penitenciario, y el tiempo que algún agresor sexual esté bajo el resguardo del Estado no representa una garantía de recuperación del agresor.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos cuenta con un banco de datos en el que se encuentran registrados los agresores sexuales que han recibido una condena en ese país . La consulta del mismo es pública, y aunque por sí mismo no garantiza la eliminación del problema social, sí ha sido un elemento importante en materia de prevención del delito. En diciembre de 2019, el gobierno de la Ciudad de México presentó al Congreso capitalino una iniciativa de Ley para crear en esa ciudad el Registro Público de Agresores Sexuales. Si bien es cierto la exposición de motivos privilegia un avance en materia de prevención de violencia de género, el mismo registro debe ser útil, sin duda, para prevenir agresiones sexuales contra personas menores, o contra cualquier otra persona cuya condición le impida tener consciencia plena del hecho o defenderse del mismo; es decir personas adultas mayores, personas con discapacidad, o personas enfermas, o cualquier otra en condición permanente, transitoria o temporal de vulnerabilidad.

Por lo que respecta a la reparación del daño, el Artículo 20 inciso C fracción IV dice textualmente:

«Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

»C. De los derechos de la víctima o del ofendido:



...

»IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

»La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.»

Es difícil cuantificar el daño sufrido por la víctima de una agresión sexual, o por las víctimas colaterales de la misma si como consecuencia se provoca la muerte, daños permanentes u otro tipo de secuelas que necesariamente involucran el padecimiento de la familia cercana . No obstante son aplicables algunos principios legales, según los cuales, la reparación del daño debe darse en forma expedita, proporcional y justa y comprender la afectación sufrida por la víctima en su integridad física, así como el daño moral. Para Julio Antonio Hernández Pliego, Doctor en Derecho por el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, “El resarcimiento de los daños comprende igualmente, el de los perjuicios o ganancias lícitas que no se percibieron por efecto del delito, y otros conceptos” .

La reparación del daño, para el Diccionario para juristas, representa el derecho al resarcimiento económico en beneficio de quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio como consecuencia de un acto ilícito o un delito . Es así que obligar la reparación del daño, físico, emocional, moral y económico, implica obedecer el mandato constitucional ya mencionado. Pero la víctima no puede encontrarse a expensas de que tal reparación esté sujeta a la voluntad del agresor, o sus posibilidades económicas, sino que el Estado debe garantizar que sea eficaz y completa. Por tal motivo la reforma propuesta en la presente iniciativa, obliga al agresor a la reparación del daño y, en su defecto, al Estado a garantizarla.

En el mismo tenor, es dado el que por lo que respecta a la pederastia dentro de algunas religiones, la confesión de lo que estas consideran como pecado suele eximir de culpa al agresor, el que, por ende es ocultado, por lo que dificulta la acción de la justicia. En este sentido, la iniciativa que pongo a su consideración establece que ningún tipo de secreto profesional o confesional puede prevalecer por sobre la obligación de denunciar a un agresor, por lo que, so pena de aplicar las penas por encubrimiento, a quien encubre se le podrá aplicar la misma pena que al agresor.

La pederastia es un delito abominable, y no puede escapar de la atención de la sociedad para su prevención, su castigo y en la medida de lo posible su remediación. De ahí que al legislador, en su amplia responsabilidad social, le compete la facultad de actualizar el marco normativo al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que adiciona un Capítulo V, y artículos 237 Ter y 237 Quater al Código Penal del Estado de Zacatecas en materia de Pederastia, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

Pederastia

Artículo 237 Ter.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta cuotas, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

Si la víctima fuese menor de catorce años, las penas se aumentarán en una mitad o más.

Si el agresor es un ministro de culto religioso, la pena se incrementará en una mitad más.

Si el agente hace uso de violencia física o moral, las penas se aumentarán en una mitad más.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, temporal o permanentemente.



Si la víctima fuese impúber, lo que se determinará con el examen médico correspondiente, las penas se aumentarán en una mitad o más.

El autor del delito deberá ser sujeto, además de las penas, a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

El autor del delito será inscrito, desde el momento de su condena, en el Registro Público de Agresores Sexuales, y en el Banco de ADN.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

En el delito de pederastia no aplican las exenciones por secreto profesional, o cualesquiera, y a quien encubra se le aplicará la misma pena que al agresor.

Artículo 237 Quater.- Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

Para la reparación económica se estará a lo siguiente:

- a). El daño será equivalente al menoscabo o deterioro de la salud emocional, moral y física de la víctima.
- b). Deberá considerarse perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad.

En los casos en que el sentenciado no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera la víctima, así como en términos generales la reparación del daño, el Estado deberá proporcionar esos servicios.



En todos los casos de pederastia, el Ministerio Público deberá intervenir, independientemente de que exista o no, querrela o denuncia. Exhortará al presunto responsable para que se abstenga de cualquier conducta ofensiva hacia la víctima; emitirá las órdenes y medidas de protección que estime necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la persona agredida y su familia, solicitará a la autoridad judicial las medidas precautorias que considere pertinentes y vigilará su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las leyes generales y locales aplicables.

El delito de pederastia no admite libertad condicional, en ningún caso.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- El Registro Público de Agresores Sexuales, así como el Banco de ADN a que se refiere el párrafo sexto del Artículo 237 Ter, deberán ser creados por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 30 de junio de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.-Dictámenes:

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PARA EXHORTAR AL LIC. FEDERICO SOTO ACOSTA, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, PARA QUE INSTRUYA AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, Y ESTE A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL EN LOS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO EL TRÁMITE DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por la diputada Navidad de Jesús Rayas Ochoa, integrante de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, se dio a conocer la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al Lic. Federico Soto Acosta, Coordinador General Jurídico, para que instruya al Director del Registro Civil, y este a los oficiales del Registro Civil en los municipios, para que lleven a cabo el trámite de divorcio administrativo establecido en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1155, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 13 de septiembre del año 2017, en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado no. 73, se publicó el decreto no. 192, el cual contiene la reforma al Código Familiar del Estado de Zacatecas, que adiciona la figura jurídica del Divorcio Administrativo, con respecto a lo anterior mencionado el decreto menciona literalmente lo siguiente:



“2. Divorcio administrativo. Es un trámite que consiste en otorgar el divorcio a las parejas que por mutuo acuerdo deseen disolver el vínculo matrimonial, siempre y cuando sean mayores de edad, no hubieren procreado hijos, la cónyuge no esté embarazada y el régimen patrimonial sea separación de bienes o liquiden la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron.

Los requisitos que se establecen en este tipo de divorcio se deben cumplir cabalmente para llevar a cabo el procedimiento administrativo, lo cual, en ocasiones, resulta difícil por la cantidad de candados que se estipulan para llevar a cabo dicho acto.

Se debe tomar en cuenta en esta modalidad que, como su nombre lo establece, los trámites que se promuevan se llevan a cabo ante una autoridad administrativa, lo que es una diferencia importante de las demás modalidades, que son de carácter judicial.

Conforme a las consideraciones anteriores, esta Asamblea Popular está convencida que la presente reforma constituye un avance en el fortalecimiento y consolidación de los derechos humanos de los zacatecanos”.

Lo anterior da una idea clara de lo que el legislador plasmó al momento de incorporar esta figura, y las intenciones que en su momento se tenían, por ejemplo queda claro en la valoración que este es un tipo de divorcio con reglas muy claras y que no todas las personas van a caer en este supuesto.

Por otro lado, la intención de que este trámite se lleve a cabo ante los oficiales del registro civil, es que va a aligerar la carga que se tiene en los juzgados familiares, donde se tramitan los otros tres tipos de divorcio.

Sin embargo el exhorto que hoy me ocupa, lo hago porque en reiteradas ocasiones no se respeta la decisión de los divorciantes al querer hacerlo bajo esta modalidad, se han encontrado con la negativa de que los oficiales del registro civil en los municipios se niegan a llevar a cabo este trámite, lo que ocasiona que en primer lugar se viole el libre desarrollo de la personalidad y su derecho a los trámites legalmente establecidos.

Ahora bien, si el motivo de la negativa de realizar este trámite es la capacitación, sabemos que la dirección del registro civil, tiene un departamento de capacitación y calidad, donde seguramente puede brindar capacitación a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios, cabe destacar que los artículos 240 Quinquies, 240 Sexies, 240 Septies y 240 Octies, todos del Capítulo Décimo Tercero Ter, donde se encuentra establecido el Divorcio Administrativo, son muy claros.

Por lo tanto, se exhorta al titular de la Coordinador General Jurídica, Lic. Federico Soto Acosta, ya que de él depende la Dirección de Registro Civil, para que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento Interior de la misma Coordinación, instruya a los oficiales del registro Civil en los municipios a llevar a cabo los trámites de divorcio administrativo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al Lic. Federico Soto Acosta, Coordinador General Jurídico, para que instruya al Director del Registro Civil, y este a su vez a los oficiales del registro civil en los



municipios, para que lleven a cabo el trámite de divorcio administrativo establecido en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXX, 132 y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES. El divorcio administrativo es una figura jurídica de reciente incorporación en el sistema normativo estatal, 2017, por el cual la disolución del vínculo matrimonial se lleva a cabo en sede administrativa.

Conforme a ello, la instancia responsable de aplicar el procedimiento relativo es la oficialía del Registro Civil de cada uno de los municipios del Estado, con ello, el trámite del divorcio administrativo se ha convertido, también, en una fuente de ingresos para los Ayuntamientos.

Con independencia de su aspecto económico, el divorcio administrativo es un derecho ciudadano y, sin duda, ha constituido un avance fundamental en materia de respeto y protección de los derechos humanos de los zacatecanos.

De acuerdo con lo anterior, las autoridades de todos los niveles de gobierno están obligadas, en términos del artículo primero de nuestra carta magna, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

En este contexto, el derecho de los ciudadanos a promover el divorcio administrativo debe ser respetado por la autoridad municipal y, en consecuencia, las oficialías del Registro Civil tienen la obligación de dar trámite, y concluir, las solicitudes que sean promovidas ante ellas.

El divorcio ha sido considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una forma de ejercer el *libre desarrollo de la personalidad*, el cual constituye

...la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la



satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.³⁵

Conforme a ello, las autoridades no pueden negarse, o impedir, a una persona la disolución del vínculo matrimonial, pues con ello vulneran sus derechos humanos y, en consecuencia, violan nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En los términos expresados, en las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020 se ha regulado el divorcio administrativo y se ha asignado, a cada una de sus etapas, un costo razonable y que significa, además de brindar un servicio indispensable para la ciudadanía, una nueva fuente de ingresos para los Ayuntamientos.

Sobre este aspecto en particular del divorcio administrativo, en las 58 leyes de ingresos municipales se regula de la misma forma, solo como ejemplo, tomamos la correspondiente al municipio de Zacatecas:

ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. a XVIII. ...

XIX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Solicitud de divorcio..... 3.0000
- b) Levantamiento de acta de Divorcio..... 3.0000
- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... 8.0000
- d) Oficio de remisión de Trámite..... 3.0000
- e) Publicación de extractos de resolución..... 3.0000

[...]

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión estima pertinente la iniciativa formulada por nuestra compañera legisladora, toda vez que resulta indispensable exhortar a las autoridades estatales y municipales competentes

³⁵ Véase la jurisprudencia, Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. **DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**



en la materia para que, primero, respeten los derechos humanos de los zacatecanos que han decidido disolver su vínculo matrimonial a través del divorcio administrativo, y segundo, para que los municipios puedan aprovechar la nueva fuente de ingresos que deriva del trámite de esta figura jurídica.

Esta Comisión dictaminadora considera que los oficiales del Registro Civil en los Municipios del Estado deben observar las disposiciones del Código Familiar del Estado, en materia de divorcio administrativo, pues de no hacerlo se vulnera el principio de libre desarrollo de la personalidad y, con ello, los derechos humanos de los zacatecanos.

Virtud a lo expresado, esta Comisión legislativa estima necesario exhortar al Coordinador General Jurídico para que por conducto de la Dirección del Registro Civil haga un llamado a los Ayuntamientos y a sus oficialías del Registro Civil para que den trámite a las solicitudes de divorcio administrativo que les sean presentadas.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Se exhorta al Lic. Federico Soto Acosta, Coordinador General Jurídico, para que por conducto de la Dirección del Registro Civil, haga un llamado a los Ayuntamientos y a sus oficialías del Registro Civil para que den trámite a las solicitudes de divorcio administrativo que les sean presentadas, de conformidad con las disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los Veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**



4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Mónica Borrego Estrada, integrante de esta H. Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 14 de marzo de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado, propuesta que presentó la Diputada Mónica Borrego Estrada, de esta Asamblea Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1553, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa competente, para su estudio y dictamen correspondiente.

La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El México es, sin lugar a dudas, un país que en los últimos años ha tratado de tener un avance significativo en su reconstrucción para la consecución de resultados palpables que se vean reflejados en el mejoramiento de la vida de sus habitantes; a pesar de las pocas expectativas que la opinión pública advierte en este avance, lo cierto es que jurídicamente se han emprendido reformas y constructos normativas importantes que han llevado a nuestro Estado de derecho a mejores estadios que representan superiores condiciones para la sociedad en general.

Lo anterior es así, en virtud a que derivado de las reformas a la Constitución en materia de sistema de justicia penal, derechos humanos y la renovación del juicio de amparo, se ha amalgamado un bloque en materia de justicia que garantiza un cobijo integral de derechos de primacía constitucional e internacional.



Específicamente, tratándose de la reforma del 2009 a la Constitución Política Federal, cuando se verificó un cambio sustancial en la forma de impartir justicia en materia penal al instaurarse un sistema acusatorio “*adversarial*”, se dejó atrás un sistema ya obsoleto y violatorio de derechos fundamentales que durante más de un siglo había imperado en nuestro país, logrando que la idea central del derecho penal cambiara de ser concebido como un medio de control opresor, a un medio de facilitación de la justicia en base al respeto de las más básicas garantías y derechos fundamentales a fin de lograr el procesamiento de probables responsables de la comisión de delitos, bajo reglas y andamiajes claros, concretos y respetuosos de la dignidad humana para lograr con ello el denominado debido proceso.

El nuevo sistema de justicia penal que hoy en día se encuentra ya implementado en todo el país virtud al nacimiento en 2015 del llamado Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser una realidad y un derecho positivo que se aplica de manera total en el territorio, ha traído un mejoramiento exponencial en la manera de enjuiciar a quienes presumiblemente han cometido un delito, la certeza que deriva de este sistema es precisamente la forma en que se encuentra estructurado, siempre cuidando el respeto no solo a los derechos reconocidos de manera doméstica sino internacional a los intervinientes; los principios, pilares rectores del sistema acusatorio han logrado la cimentación a una forma de procesar a los individuos de cara al pueblo, es decir, mediante el principio de publicidad, desahogando sus asuntos en salas de audiencias públicas en las que el juez, de propia mano y virtud a la inmediación, recibe la información por las partes contendientes como lo son el ministerio público, la defensa y el asesor jurídico victimal, hay un control horizontal por el que el juez concede la posibilidad de debatir argumentativa y jurídicamente los temas que se ponen a su conocimiento y en general, dichas columnas rectoras resguardan y garantizan que hoy en día, la imposición de una pena privativa de libertad, sea en base a un proceso confiable.

La implementación del sistema a nivel nacional no ha sido fácil, el contender contra la resistencia al cambio por sectores civiles, doctrinarios, académicos, litigantes y de los propios servidores públicos encargados de la administración de justicia, ha sido factor para que el entendimiento y puesta en marcha del procedimiento haya sido cadencioso, situación la anterior que se advierte hasta cierto punto dentro de los parámetros de la normalidad, a lo desconocido se le tiene reticencia, máxime cuando se trata de un método que requiere de innovadoras técnicas de litigación y que se encuentra plagado de reglas y sub reglas que lo hacen complejo pero al mismo tiempo completo y funcional.

Gobierno Federal y la voluntad de los Estados, de la mano han ido enarbolando una impetuosa capacitación nacional a los sectores civiles, juzgadores, servidores públicos, procuradurías de justicia y litigantes tanto particulares como públicos, por lo que en general, los diagnósticos serios arrojan que en retrospectiva, el multicitado sistema ha cumplido con sus fines originarios en beneficio de una sociedad que reclama transparencia y eficacia en la administración de justicia en materia penal.

Sin embargo, todo nuevo método o sistema aplicado en cualquier rubro, aun y cuando previo a su implementación se hubiesen verificado estudios tendientes a medir su factibilidad y sus posibles beneficios buscados, es dable que en su cotidiana aplicación emerjan errores o desaciertos que si bien no hacen mella en la integridad del sistema, si lo representan como vulnerable y criticable.

En ese sentido, luego de algunos años de la implementación del sistema acusatorio, de manera paralela a los grandes resultados obtenidos, subyacen de forma natural, problemas que solo podían advertirse y detectarse en la diaria aplicación de las formas procesales penales, siendo imperativo darles solución, de ello trata y se ocupa el

presente estudio con propuesta de reforma, habida cuenta y siendo sabedores de que el proceso penal es de carácter Federal y consecuentemente su tocamiento no le compete a la legislatura local, pero al reformar una norma del Código Penal del Estado traerá como efecto el saneamiento, por lo menos en Zacatecas, de un defecto-problema que contiene el Código Nacional de Procedimientos Penales que lógicamente a la fecha se traduce en afectación directa a la sociedad.

Entrando en materia, el diseño estructural del procedimiento penal que fue insertado a nivel Constitucional en junio del 2008, no sólo trajo el cambio del camino ordinario a seguir para encausar los asuntos de índole criminal y arribar a su conclusión con la ya conocida sentencia que da las razones, motivos y fundamentos por los que se ha de imponer una pena determinada al infractor de la norma; la reforma fue más allá, esto debido a la lógica por la que el Estado Mexicano decidió no quedarse con un proceso lineal al que todos los asuntos penales irremediamente tuviesen que ajustarse, entrando por la misma vía –denuncia- y terminando por la misma vía –sentencia-. El legislador optó por adoptar figuras de otros sistemas parecidos al implementado en el país, mismas cuya finalidad genéricamente consisten en dar salidas alternas o mecanismos de aceleración a la tradicional –sentencia-, lo anterior a fin de encontrar fluidez, despresurización laboral, ahorro y economía procesal.

Dentro de esas figuras encontramos la suspensión condicional del proceso, los acuerdos reparatorios y el procedimiento abreviado. Es este último del que trata la presente iniciativa por sus características, fines y consecuencias.

La naturaleza del procedimiento abreviado tiene como finalidad evitar llegar al juicio oral pero sentenciar al inculpado de manera previa a tal etapa cuando éste acepta su participación en los hechos, así entonces su naturaleza es plenamente definida por el legislador al insertarla en el Código Nacional de Procedimientos Penales como una “forma de terminación anticipada del proceso”.

Son innegables las virtudes jurídico procesales del procedimiento abreviado, dentro de las cuales se encuentran:

La reducción de la carga laboral para el Ministerio Público, quien al tener la opción del procedimiento abreviado, fija su atención a asuntos penales con mayor relevancia, reservándose el desgaste y esfuerzo para juicios orales respecto a situaciones de no menor importancia pero si de mayor complejidad.

Lo anterior es palpable en la realidad procesal, efectivamente gran porcentaje de los asuntos penales en el país terminan por la vía analizada y es de igual forma evidente que son pocos los procesos que se desahogan en juicio oral, cumpliendo entonces esa gran tarea-finalidad, es decir, ha reducido cargas laborales pero no sólo al ministerio público, quien dicho sea de paso se ve refrescado al desligarse de juicios orales cuya preparación y sustento es compleja, sino también a la defensoría pública y privada pues pueden dar resultados óptimos a sus defendidos quienes se ven satisfechos con las contraprestaciones beneficiosas que reciben al acceder a la vía abreviada.

El tema del “ahorro procesal” además beneficia al poder judicial quien se libera del desgastante desahogo de juicios que implican gastos humanos y económicos, y finalmente la víctima generalmente se ve igualmente satisfecha pues cuando hay de por medio reparaciones de daño, las pueden llegar a obtener de manera más pronta cuando el imputado accede al procedimiento abreviado, donde el juez le condenará al pago que cubre el interés de tal víctima.

Aunado a lo anterior, hay autores que señalan que la figura en estudio tiene por finalidad “contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la

función pública de administrar pronta y cumplida justicia”³⁶, el tema de la denominada descongestión es abordado mayormente por la doctrina como una de las finalidades torales, así lo señala también Maciel Guerreño, quien manifiesta en retrospectiva, después de algunos años de la entrada en vigor del sistema acusatorio en Paraguay que “El procedimiento abreviado constituye una innovación extraordinaria, al menos desde el punto de vista de la eficacia del sistema penal, pues, permitió agilizar el proceso y ejercer rápidamente el poder punitivo del Estado, con lo cual se logró descongestionar, en gran medida, la justicia penal Paraguaya”³⁷.

Es claro entonces que en el derecho comparado la descongestión de la carga laboral, ha sido la apuesta que se le ha dado al procedimiento abreviado, sin embargo, lo que realmente cobra importancia es la finalidad que el legislador mexicano dio a tal figura al momento de contemplarla en la estructura del sistema acusatorio, de ello da cuenta entonces la exposición de motivos que sustenta el reciente Código Nacional de Procedimientos Penales de donde textualmente –por su importancia para el tema que se estudia- dice:

“...VI. Aplicar los juicios orales al mayor número de casos, sobre todo los más graves. Así mismo, surge el uso de las salidas alternas o la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias para despresurizar al actual sobresaturado sistema penal y así generar un sistema más ágil donde los juicios orales puedan cumplir con su función”³⁸

Se obtiene pues que el mismo legislador mexicano ha encontrado en el procedimiento abreviado la herramienta útil para ahorrar, descongestionar, despresurizar el trabajo del ministerio público, de los defensores y del poder judicial; además ha encontrado en ello un beneficio para la víctima a la que se le cobija en la sentencia de abreviado con la reparación del daño sin esperar hasta la culminación de un eventual juicio oral, y se le beneficia en gran medida al imputado que obtiene la contraprestación de evitar el desgastante juicio y la reducción a la pena que pudiese imponérsele en un juicio oral.

Esa reducción de la pena que beneficia al imputado que acepta terminar su procedimiento por la vía abreviada, al tener implicaciones sociales importantes, es el punto toral objeto de análisis que lleva al tema de la necesaria reforma al tipo penal de Violación contemplado en el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, ello bajo el marco de las siguientes consideraciones.

El procedimiento abreviado contemplado por el código procesal penal vigente y aplicable para todo el país, mismo que fue publicado en el diario oficial de la federación en marzo de 2014, se encuentra descrito y tratado de los artículos 201 al 207 del citado ordenamiento dentro del capítulo IV, del Título I atinente a “Soluciones Alternas y Formas de terminación Anticipada”, dentro del Libro Segundo correspondiente al “Procedimiento”.

Dentro de los rasgos de mayor importancia en referencia a dicho procedimiento se tiene que se trata de una facultad exclusiva de la representación social, razón por la cual puede afirmarse que de existir un imputado que desea acceder a tal institución y el agente del ministerio público por razones propias –dentro de las cuales pueda estar la intención de llevar el asunto a juicio para evitar una reducción de la pena por tratarse de determinado delito con determinado interés social por su gravedad, su importancia,

³⁶ RODRÍGUEZ, Orlando Alfonso, “La presunción de inocencia”, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995, p.112

³⁷ MACIEL, Guerreño Rubén, “El procedimiento abreviado en el proceso penal continental europeo”, Monografía presentada en la catedra de derecho procesal penal en el curso de Doctorado de ciencias jurídicas de la Universidad Católica de Asunción

³⁸ Exposición de motivos del Código Nacional de Procedimientos Penales en México.

trascendencia, etc.- decide no acceder a solicitar el procedimiento abreviado ante el juez, el imputado no tiene opción alguna dado que del análisis del capítulo que trata esta figura y del atinente a los recursos procesales, se tiene que no existe medio de defensa o recurso que proceda en contra de la negativa que el ministerio público le haga al imputado respecto a su intención de agotar el camino procesal mediante el multi citado procedimiento abreviado.

La misma suerte sigue el defensor público o privado que deseen plantear –en defensa de su cliente- el procedimiento abreviado ante el juez de control, misma situación que impera por lo que hace a la víctima, nadie, ninguna de las partes formales o materiales tiene tal poderío y por consecuencia quien desee que el proceso termine por esa vía, habrá de acercarse al agente del ministerio público a fin de tratar y negociar la situación en concreto y finalmente –si así lo cree conveniente el ministerio público- éste será quien solicitará su aplicación al órgano jurisdiccional.

Además hay ciertos requisitos que el juez debe verificar que se cumplan para dar entrada a la solicitud, estos requerimientos son exigibles algunos para el Ministerio Público, otros para el imputado, otros tantos para la víctima y uno más para el aparato administrativo del juzgado, sin embargo todos han de colmarse para la procedencia de la figura procesal en comento.

Así entonces, se tiene que los requisitos que la representación social debe cubrir son:

- Que sea éste quien solicite el procedimiento, exponiendo además su acusación y los datos de prueba que la sustentan. Esa acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica, grado de intervención, así como las penas y monto de reparación del daño. Tal exigencia encuentra su fundamento en la primera fracción del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Que el Ministerio Público cuente en su carpeta de investigación con la concurrencia de los medios de convicción que corroboren la imputación. Requisito contemplado en el primer párrafo del artículo 203 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con la fracción VII del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los requisitos que han de cubrirse por el imputado a fin de que proceda el procedimiento abreviado se encuentran condensados en el artículo 201 en su fracción III y son los siguientes:

- Que reconozca estar debidamente informado de su derecho a juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado
- Que expresamente renuncie al juicio oral
- Que consienta la aplicación del procedimiento abreviado
- Que admita su responsabilidad por el delito que se le imputa
- Que acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación

Ahora bien, luego de dejar bien sentada la naturaleza, fines y requisitos de procedencia del procedimiento abreviado, necesario resulta ocuparse del tema que emerge de los párrafos tercero y cuarto del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los que se establecen las reglas para el tratamiento de la reducción de la pena.

Así, se tiene que textualmente, dichos párrafos se encuentran plasmados de la siguiente manera:



“...Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo...”

El artículo citado, de manera desmembrada contempla cuatro tratamientos distintos a la pena que pudiese imponerse:

1.- Cuando el acusado:

- a) no haya sido condenado previamente por delito doloso,
- b) la pena del delito en cuestión no exceda en su media aritmética los cinco años, y
- c) se trate de delito doloso.

Se podrá reducir hasta una mitad de la pena mínima.

2.- Cuando el acusado:

- a) no haya sido condenado previamente por delito doloso,
- b) la pena del delito en cuestión no exceda en su media aritmética los cinco años, y
- c) se trate de delito culposo.

Se podrá reducir hasta dos terceras partes de la pena mínima.

3.- En cualquier caso, es decir, sin necesidad de que se cumplan los requisitos “a” y “b”, previstos para los puntos 1 y 2, se podrá reducir hasta un tercio de la pena mínima, en delitos dolosos.

4.- En cualquier caso, es decir, sin necesidad de que se cumplan los requisitos “a” y “b”, previstos para los puntos 1 y 2, se podrá reducir hasta una mitad de la mínima, en delitos culposos.

Ahora bien, a nivel estatal, el Código Penal fue reformado recientemente y la legislatura reestructuró gran parte del ordenamiento punitivo, creando un cumulo de nuevos tipos penales acordes a la sociedad actual y sus nuevas problemáticas, modificó un importante número de marcos de punibilidad y de entre ellos elevó en unos cuantos la pena mínima con el objetivo primordial de que al ser cometidos, aun fijándoseles por parte del juzgador la pena mínima, no alcanzasen beneficio liberacional en la sentencia.



En ese sentido y hablando de los beneficios liberacionales que pudiesen otorgarse en sentencia, el Código Penal contempla el de la Conmutación de la Pena, mismo que requiere la actualización de diversos requisitos, empero, el de mayor relevancia lo es de la temporalidad, así, dicho beneficio no puede ser otorgado si la pena impuesta excede de los dos años de prisión.

Por otra parte, el Código en comento contempla además el beneficio de la Suspensión Condicional de la Condena, mismo que de igual forma para su otorgamiento requiere diversos requisitos, dentro de los cuales en similitud de términos el de mayor relevancia es el de la temporalidad dado que no es posible otorgarse cuando la pena impuesta exceda de los cuatro años de prisión.

Bajo ese escenario, al llevar a cabo un análisis minucioso de los tipos penales contemplados por el ordenamiento punitivo, es posible encontrar un número importante de éstos cuya pena mínima excede de los cuatro años de prisión, esto quiere decir que hay un importante número de delitos que el legislador zacatecano consideró de impacto relevante y que consecuentemente no debían ser accesibles a beneficios liberacionales.

Siguiendo la línea de análisis, se tiene que del cúmulo de delitos cuya pena mínima excede los 4 años de prisión, existe uno que atrae la atención para los fines del presente proyecto, es específicamente el de Violación porque al ser sujeto a procedimiento abreviado y por ende al dársele el tratamiento de la pena que dicha vía contempla, se trae como consecuencia que el infractor responsable de este delito pueda llegar a acceder al beneficio de la Suspensión Condicional de la Condena y con ello al otorgar una caución económica, salir en libertad sin padecer la pena privativa de libertad a que se condenó por sentencia definitiva.

Lo anterior es así dado que, actualmente el tipo penal de Violación prevé un marco de punibilidad de cinco a quince años de pena privativa de libertad, luego entonces, al ser un delito cuya forma de comisión solo admite la configuración dolosa y su media aritmética rebasa los cinco años, el tratamiento de la pena es la reducción de hasta un tercio de la pena mínima.

- La pena mínima es de cinco años
- Un tercio de la pena mínima antes referida es de aproximadamente uno punto seis años
- Si a cinco años se le resta uno punto seis años
- La pena que pudiese imponerse sería de tres punto cuatro años

Así, al haber posibilidad de que la pena a imponerse es menor a cuatro años, consecuentemente hay seguridad en que sea otorgado el beneficio de la Suspensión Condicional de la Condena.

Vale la pena asentar un ejemplo que dé mayor luz a lo hasta aquí planteado, mismo que es derivado de un hecho procesal real, alejado de suposiciones y más bien sustentado por datos fidedignos:

En uno de los distritos judiciales del Estado de Zacatecas, el nombre del cual se omite por razón de protección de datos, en fecha seis de noviembre de dos mil trece, fue recibido en el juzgado de control de tal distrito, solicitud ministerial de orden de aprehensión por el delito de violación, motivo por el cual se generó un número causa, así, en audiencia señalada para escuchar al agente del ministerio público solicitante, le fue autorizado dicho mandamiento de captura, luego de ello en fecha cinco de febrero del año 2014 el imputado al ser sabedor de la orden de aprehensión girada en su contra, se sujetó de manera voluntaria al procedimiento, desahogándose por ello en misma

fecha la audiencia de formulación de imputación, se vinculó a proceso y se impuso la medida cautelar de prisión preventiva, sin embargo luego de esta imposición el agente del ministerio público solicita el procedimiento abreviado, se acepta la procedencia de éste por parte del juez de la causa y la parte acusadora solicita la imposición de la pena de cuatro años de prisión ordinaria, luego, el juez en misma fecha cita a lectura de sentencia dentro de las 24 horas que la ley procesal le permite y finalmente el día seis de febrero del mismo año en audiencia de lectura de sentencia se dicta la misma en sentido condenatorio imponiendo efectivamente la pena pactada de 4 años, una multa de 20 cuotas de salario mínimo y una reparación del daño consistente en pago de pensión alimenticia a la víctima dado que se verificó presunción iuris tantum de que producto del delito se verificó el nacimiento de un infante; resalta de gran importancia para los efectos del presente análisis, que al haberse impuesto la pena solicitada por el Ministerio Público, misma que no excedió del término de 4 años y cumpliendo los demás requisitos, el juez se vio en la imperiosa necesidad-obligación de otorgar beneficio de la suspensión condicional de la condena mediante la exhibición de la cantidad de veinte mil pesos cero centavos, mismos que fueron erogados por el sentenciado en el momento mismo de la lectura de la resolución que lo condenó, consecuentemente obteniendo su libertad de manera inmediata.

El resultado de lo anterior se tradujo en la estancia de 24 horas en prisión por parte de quien cometió el delito de violación, para luego de ello obtener su libertad por la caución de \$20,000.00 (veinte mil pesos cero centavos), sin mayores consecuencias.

De los datos anteriores, es posible desprender trascendentales e importantes argumentos en el sentido de reconocer que delitos de considerable impacto como la Violación, no solo para las eventuales víctimas de éste, sino para la sociedad en general, al ser encausado por el denominado procedimiento abreviado y consecuentemente al sujetar su marco de punibilidad al tratamiento reductivo previsto por la ley procesal penal nacional, se llega a un doble punto de quebrantamiento del orden que el sistema acusatorio adversarial pretende construir y a su vez mantener.

Dicho quebrantamiento en sus dos sentidos, ha de concebirse de la siguiente manera.

El primero de ellos es la trasgresión del orden jurídico-legislativo, pues el legislador, al contemplar los marcos de punibilidad en cada uno de los delitos, optó legítimamente y en base a un criterio de objetividad y proporcionalidad³⁹, atendiendo al tipo de delito y el impacto en la sociedad, fijar los marcos de punibilidad para cada uno de los tipos legales, ello como lo ha señalado Puig en el sentido de que las penas establecidas por los legisladores deben ser proporcionales a la importancia social de los hechos contemplados por los tipos penales⁴⁰; luego, en ese ejercicio legislativo, ubicó los ilícitos que consideró debían estar exentos de la posibilidad de acceder a los beneficios de la Conmutación de la pena y al de la suspensión condicional de la condena, ¿cómo logró excluirlos?, mediante la fijación de un marco de punibilidad por encima de los requisitos de temporalidad de la pena exigidos por los dos beneficios señalados.

Luego entonces, el legislador al lograr dejar fuera del alcance de determinados delitos (de entre ellos la Violación), el acceso a beneficios liberacionales otorgados en sentencia, legitimó una de sus tareas como lo es la consideración y aplicación de la política criminal, cuidando ese extremo dado que la sociedad requiere seguridad jurídica y dentro de ésta se comprende la necesidad de no dar a todo sentenciado y por cualquier delito, la facilidad de encontrar una salida a la pena privativa de libertad mediante la erogación de una cantidad económica. Todo lo anterior es pues, un ejercicio legislativo lógico y apegado al estado de derecho en el que nos encontramos,

³⁹ MIR, Puig Santiago, "Derecho Penal. Parte general", Barcelona, Euros, 1998, p. 99

⁴⁰ Ibidem, p.100



situación que como se dijo, exigió del legislador criterios sociales, políticos y criminológicos.

De ahí que el Código Punitivo en su parte general (a través del legislador) contempla, y como se ha analizado líneas arriba, un capítulo atinente a los beneficios a que pueden acceder aquellos que han obtenido una sentencia definitiva, de entre éstos, reconoce a dos de ellos para obtener su libertad mediante la exhibición de una cantidad económica.

Como quedó asentado, se trata de la “conmutación de la pena” y la “suspensión condicional de la condena”, beneficios que posibilitan la *evitabilidad* de padecer la pena de prisión impuesta por el órgano jurisdiccional y que desde luego ha de entenderse que el legislador consideró a cuales delitos posibilitar el acceso a ellos y a cuales no, se insiste, atendiendo al ejercicio de ponderación y razonabilidad en aras de darle sentido a la materia (penal) y con ello coadyuvar al fin de esta como medio de control social.

Luego entonces, ese ejercicio legislativo, con técnica establecida como herramienta para el desenvolvimiento ideal de su delicada labor, queda anulado, insubsistente, y su espíritu se ve mancillado cuando por virtud del procedimiento abreviado y el tratamiento reductivo de la pena en éste, delitos como la violación que el legislador consideró vetarles la posibilidad de acceso a uno de los beneficios antes señalados, acceden a ellos, dando como consecuencia la libertad de los infractores de dichas descripciones típicas, original y primigeniamente consideradas por el legislador como indignas de ser objeto de beneficio por su trascendencia social y jurídica.

Como segundo punto de quebrantamiento que se verifica virtud al tratamiento reductivo de la pena en el abreviado, resulta ser el acaecido al orden social. Lo anterior es así toda vez que debemos entender y situarnos en el hecho de que el derecho penal es de orden público, consecuentemente, no sólo le importa a las víctimas de los delitos el proceso, tratamiento y sanción que se haga respecto a los infractores de los tipos penales, sino que en general a la sociedad le incumbe y le es de interés pues la comisión de los delitos trastoca de manera indirecta a dicho grueso poblacional. Así pues, cuando por virtud del procedimiento abreviado, infractores que cometen delitos que el legislador consideró de cierto nivel de impacto al tejido social y que por lo cual los dejó fuera de aquellos que tienen posibilidad de alcanzar beneficio, pero que derivado del tratamiento a las penas en dicho proceso de aceleración llegan a alcanzar la posibilidad de acceder a los mencionados beneficios, encontrando esos infractores la puerta de salida de la prisión mediante la exhibición de cantidad económica, se rompe con el orden social que el legislador intentó cuidar en su labor parlamentaria, el estado mismo queda entonces ante la opinión pública como negligente, el pueblo advierte y siente como propio el golpe consistente en la poca fuerza aplicada a infractores no de delitos menores como es la violación que más bienes catalogada como de mediano a casi alto impacto. La sociedad puede entonces, con justa razón, sentirse indignada y a su vez desprotegida por un Estado que más allá de evidenciar su envergadura para mantener un orden social, permite mediante su sistema de justicia penal, que ciudadanos infractores en delitos como el de violación, burlen la justicia y usen el deficiente tratamiento de la pena para su beneficio a fin de responder ante sus actos únicamente mediante la efímera y superficial exhibición de una cantidad económica.

¿Dónde queda entonces el fin del derecho penal? ¿Dónde queda entonces la seguridad para una sociedad que necesita sentirse protegida? ¿Qué orden pretende tener y mantener el Estado con un sistema penal que se denota permisivo? ¿Ha de entenderse entonces que hoy en día, únicamente delitos de altísimo impacto como secuestro, homicidio calificado y delincuencia organizada, hacen merecedores a sus infractores de la privación de la libertad? ¿No es acaso con todo lo anteriormente expuesto

evidente que se han ampliado en gran medida las posibilidades para que la mayoría de los delincuentes, casi por cualquier delito, encuentren su libertad mediante la entrega de una cantidad económica?, ¿No es pues, finalmente, el tratamiento reductivo de las penas, mediante el que delitos importantes alcanzan beneficio, un verdadero quebrantamiento a la confianza, a la seguridad y al orden social?

Situémonos en el lugar de la víctima que en este tipo de delitos siempre tiene secuelas emocionales ¿cuál será su sentir al saber que su agresor pasó únicamente un día en prisión?, seguramente será palpable su desilusión e impotencia ante un sistema de justicia penal permisivo que libera del padecimiento penitenciario a los infractores del tipo penal de violación, justo y de igual forma que como aquéllos que se roban un auto estéreo de un vehículo automotor.

Las respuestas a las anteriores interrogantes pueden adelantarse lógicas y obvias en un sentido lamentablemente negativo para nuestro Estado, sin embargo, si por la vía legislativa es por la que se verifica la problemática antes planteada, por la misma vía es por la que ha de sanearse.

En ese sentido, la propuesta de reforma es en esencia sencilla, pero importante y trascendente en fondo y consecuencias. Esta radica en los siguientes términos:

Si el marco de punibilidad del delito en estudio, es de cinco a quince años, al elevarse en su mínima dos años, quedando de siete a quince, se traduce en que al sujetarse éste delito al tratamiento reductivo de la pena virtud al procedimiento abreviado, no se alcance la temporalidad de pena exigida por el beneficio de la suspensión condicional de la condena, siendo el razonamiento de la siguiente manera:

- La pena mínima sería de siete años
- Un tercio de la pena mínima antes referida es de aproximadamente dos punto tres años
- Si a siete años se le resta dos punto tres años
- La pena más benéfica que pudiese imponerse sería de cuatro punto siete años.

Luego entonces y de esa forma se habría impuesto un candado jurídico legislativo que impediría la libertad por vía de caución económica a todos aquellos infractores de la ley en su tipo legal de violación.

Nótese que la problemática planteada no es saneable aumentando únicamente un año, es decir, de cinco a seis años, pues éste último numerario traería como consecuencia la misma situación que impera en la actualidad dado que al reducirse un tercio de ésta, es decir dos años, la pena quedaría en cuatro y el artículo 86 del Código Penal para el Estado refiere que acceden al beneficio de la suspensión condicional de la condena aquellos sentenciados que reciban una pena que no exceda de cuatro años; en consecuencia, cuatro años es el límite y alcanza para obtener dicho beneficio.

Tal vez la justicia pura y plena es una mera utopía, sin embargo, mediante la confección de la ley es posible alcanzar en mayor medida ese ideal o por la misma vía alejarse del mismo, así la justicia nunca puede ser entendida como tal cuando se conceden derechos protectores para unos y a su vez por consecuencia en detrimento y desprotección para otros; lamentablemente dicho escenario se suscita puntualmente en todo lo anteriormente expuesto dado que al concedérsele a los sentenciados por el delito de Violación y por vía abreviada la reducción de su pena por haber aceptado su participación en la comisión del delito, de manera paralela se desprotege a las víctimas y a la sociedad al haber la posibilidad de la libertad inmediata y sin mayores tramites que la entrega de una caución económica por parte del sentenciado, mancillándose con

eso la seguridad no solo de la víctima de por sí ya afectada física y emocionalmente que puede ser objeto de re victimización, sino de la sociedad que espera del sistema de justicia una certeza de prevención, control y debida punición de los delitos.

La gente en Zacatecas merece un mejor Estado y ello depende de la voluntad legislativa para enmendar las oquedades normativas que quebrantan los ideales del estado de derecho, en razón a ello y en aras de encontrar mejores linderos para nuestra sociedad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia del delito de violación.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de Dictamen, estima necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado, presentada por la diputada Mónica Borrego Estrada, así como para emitir el presente dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XIX, 132 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dicha iniciativa se encontraba en archivo legislativo y la Comisión acordó dictaminarla.

SEGUNDO. ANTECEDENTES DEL DELITO DE VIOLACIÓN. La Dra. Victoria Rodríguez Ortiz, escribió su obra *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la edad media*, en 1997; en el citado texto se precisa el tratamiento diverso de este delito en la historia de la humanidad.

La Dra. Rodríguez nos da una idea clara de las diferentes etapas que ha pasado el delito de la violación y cuál es la precisa concreción de este acto en cada momento histórico, desde el derecho romano, donde sin duda para la regulación de este delito influían las circunstancias políticas y los condicionamientos sociales, por ejemplo, la injuria se consideraba más o menos grave, según la persona que la realizase, pues una misma injuria realizada por un hombre libre podía ser considerada leve, pero hecha por un esclavo, se tenía por grave, y esta desigualdad social ante el delito era extrema en el caso de las fuerzas de hombres y mujeres llevadas a cabo por los príncipes, que no se consideraban objeto de punición.

En la Monarquía, la violación necesariamente era considerada un caso de *iniuria*, que en un sentido más restringido, *iniuria* era toda ofensa antijurídica personal, y la violación suponía una ofensa a la persona.



En el principado, el castigo del delito que nos ocupa, se ve de nuevo determinado por las circunstancias sociales a efectos de penalidad, se distinguía que la víctima violada fuese libre o no, en esta época, se consideraba que el amo tenía derecho a usar sexualmente a sus siervos; la pena por la violación de una persona libre, era la aplicación de la pena capital, y la pena por la violación de una esclava o esclavo ajeno, era de carácter pecuniario, pues no nos encontrábamos ante un crimen sino ante un *delictum*.

La regulación de este delito en la etapa visigoda, se tenía en cuenta un corrompimiento de tipo social y en este sólo se abarcan las relaciones heterosexuales, presumiéndose que el sujeto activo era siempre del sexo masculino, algunos individuos, por su posición social, se creían legitimados para mantener relaciones sexuales contra la voluntad de la víctima, perteneciente a un nivel más bajo de la sociedad.

Durante el principado, el concepto de violación se va ampliado al abarcar las relaciones homosexuales y no solo las heterosexuales, y aparecen por primera vez causas de inimputabilidad como lo era la minoría de edad o la enajenación mental.

TERCERO. DELITO DE VIOLACIÓN. Para que un acto sea delictivo, además de ser antijurídico, es necesario que estén tipificados en la ley, es decir, que reúna las condiciones exigidas por la ley, un requisito fundamental del delito de violación es que el yacimiento se realizase sin el consentimiento de la víctima

La consumación, en cualquier delito, se produce cuando el sujeto activo lleva acabo la conducta que la ley tipifica. Tentativa. La tentativa tiene lugar cuando el agresor da comienzo a la ejecución del delito por hechos exteriores y no practica todos los actos que deberían producir el delito, por alguna causa que no es su espontaneo desistimiento.

La Dra. Victoria Rodríguez Ortiz, citada en el considerando anterior, también habla de regulación jurídica de la violencia sexual producida en las sociedades. Para que una acción sea delictiva no es suficiente que sea antijurídica, es necesario que esté tipificada en Derecho, es decir, que reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico.

El Código Penal para el Estado fue reformado recientemente, 31 de agosto de 2019, reestructurándose gran parte de este ordenamiento, se crearon nuevos tipos penales acordes a la sociedad actual y sus nuevas problemáticas, se modificó un importante número de artículos y de entre ellos se elevó en unos cuantos la pena mínima con el objetivo primordial de que al ser cometidos, aun fijándoseles por parte del juzgador la pena mínima, no alcanzasen beneficio liberacional en la sentencia.

Siguiendo la línea de análisis, se tiene que del cúmulo de delitos cuya pena mínima excede los 4 años de prisión, existe uno que atrae la atención para los fines del presente proyecto, es específicamente el de violación porque al ser sujeto a procedimiento abreviado y, por ende, al dársele el tratamiento de la pena que dicha vía contempla, se trae como consecuencia que el infractor responsable de este delito pueda llegar a



acceder al beneficio de la suspensión condicional de la condena y, con ello, al otorgar una caución económica, salir en libertad sin padecer la pena privativa de libertad a que se condenó por sentencia definitiva.

Específicamente en el delito de violación, no hubo modificaciones, por ello, esta Comisión, atenta a la realidad social, dictamina esta iniciativa en sentido positivo, con la intención de actualizar y homologar las penas establecidas en el Código, tomando en cuenta la actualidad social y, sobre todo, la exigencia de nuestro quehacer legislativo.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponemos el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 236, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 236. Se sancionará con prisión de **siete** a quince años y multa de veinte a cien cuotas a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



4.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS Y LOS CANDIDATOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO, ÓRGANO DEL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Honorable Asamblea:

A las comisiones legislativas de Justicia y Derechos Humanos les fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las solicitudes para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano, Órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, estas comisiones legislativas sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 1 de febrero de 2020 se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, misma que en su artículo cuarto transitorio mandata a la Legislatura emitir convocatoria pública para elegir a los integrantes del consejo ciudadano.

SEGUNDO. En fecha 19 de marzo de 2020, en sesión ordinaria del Pleno, las diputadas y diputados José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Pedro Martínez Flores, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración del Pleno iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se emite la convocatoria pública para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano, Órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas.

TERCERO. Por Acuerdo #215 de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, la iniciativa en referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución.

CUARTO. De conformidad con la Base QUINTA de la convocatoria el periodo para recibir las solicitudes de las y los aspirantes fue a partir del día 20 y hasta el 28 de abril de 2020 en la oficialía de partes de esta Honorable Soberanía Popular.



QUINTO. Con motivo de la contingencia sanitaria por la enfermedad ocasionada por el coronavirus (COVID-19), el desarrollo de las actividades legislativas y parlamentarias de esta Representación Popular se vieron afectadas, consecuencia de lo anterior, no hubo un solo aspirante que presentara ante esta Soberanía los documentos exigidos en la convocatoria de referencia para su inscripción en el proceso.

SEXTO. En sesión ordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por las diputadas y diputados José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Pedro Martínez Flores, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aída Ruiz Flores Delgadillo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se modifica el Acuerdo #215, emitido por esta Legislatura del Estado, en lo relativo a las Bases Quinta, Sexta y Octava de la Convocatoria Pública para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas.

SÉPTIMO. En esa misma fecha, y por Acuerdo #234 de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución.

OCTAVO. De conformidad con las bases establecidas en dicho instrumento legislativo, las solicitudes de las y los aspirantes comenzaron a recibirse a partir del 18 al 23 de junio de 2020 en la Oficialía de Partes de las instalaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas con un horario de recepción de las 9:00 a las 20:00 horas.

NOVENO. La lista de las y los candidatos inscritos al referido procedimiento de consulta pública y elección, se publicó el 23 de junio de 2020 a las 21:00 horas en el Portal de la Legislatura www.congreso Zac.gob.mx, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que a continuación se transcribe:

- 1. Mtra. María Luisa Sosa de la Torre**
- 2. C. Angélica María Hernández Barrios.**
- 3. Lic. Cristela Isabel Trejo Ortiz.**
- 4. Lic. Ricardo Zapata Cabral.**
- 5. Lic. Ricardo Bermeo Padilla.**
- 6. Lic. Guillermina Camacho de la Serna.**
- 7. C. María Eugenia Guerrero Juárez.**
- 8. C. María Elizabeth Araiza Hernández.**
- 9. C. Elvia Margarita Reyes Rodríguez.**

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente Dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones legislativas de Justicia y Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, son competentes para conocer y dictaminar sobre la elegibilidad de las y los integrantes del Consejo Ciudadano, Órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 fracciones I y III, 141 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 32, 33 y cuarto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. El fenómeno social de la desaparición de personas en México es una de las asignaturas que el Estado mexicano debe incluir de manera permanente en la agenda política, social y legislativa del país.

La desaparición de personas es uno de los temas de referencia en la historia social y política de México, a partir de los años sesenta y setenta con la denominada guerra sucia, que trastocó la vida política del país, pero principalmente en las zonas rurales de Guerrero y las ciudades de Monterrey, Guadalajara y la Ciudad de México. Lo anterior constituyó por mucho tiempo uno de los rubros pendientes y vacíos de la memoria histórica del México moderno.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió dos resoluciones históricas en contra del Estado mexicano:

Una, sobre la desaparición forzada del líder Rosendo Radilla Pacheco durante la llamada “Guerra Sucia”,¹ y la segunda, por la falta de prevención y de debida diligencia en las investigaciones relacionadas con desapariciones, tortura y posterior asesinato de tres mujeres en Ciudad Juárez, siendo dos de las víctimas menores de edad⁴¹

Lo anterior detonó la visibilización institucional del fenómeno que años más tarde cobraría nuevas dimensiones a partir de la lucha contra la delincuencia organizada. Ello impulsó un proceso de reformas jurídicas, leyes e instituciones para atender la desaparición forzada de personas a partir de dos ópticas: una desde la perspectiva de la existencia de un Estado involucrado como sucedió en la guerra sucia y, la otra, de la desaparición de personas a consecuencia del crimen organizado y no omitiendo que también el Estado pueda incurrir en esa práctica.

⁴¹ Nuño Ruiz Velasco, María Alejandra, *Las desapariciones de personas en México: una problemática ineludible de afrontar*, en *México transición y vértigo*, ITESO Guadalajara, 2019, pág. 173

Bajo ese contexto podemos mencionar a la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas de 2012, que crea el registro y base de datos de personas extraviadas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En el caso de Zacatecas, con la publicación de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, se completa el proceso de armonización legislativa como en otras entidades federativas y, con ello, se detona el mecanismo de fortalecimiento institucional en la materia.

TERCERO. CONSEJO CIUDADANO. La Constitución de 1917 es el instrumento normativo donde se establecen las bases para la organización del Estado y se precisan, además, los derechos humanos de los mexicanos.

De la misma forma, en nuestra carta magna se señalan las reglas de la democracia mexicana, estableciendo el voto popular como el mecanismo para la integración de los órganos del Estado.

La sociedad mexicana ha evolucionado y la ciudadanía exige nuevos espacios de participación, además del ejercicio del sufragio, virtud a ello, de ciertos años a la fecha, el Estado ha debido crear órganos colegiados donde se posibilite la interacción entre el gobierno y los ciudadanos para el diseño de políticas públicas.

Felipe Hevia, Samana Vergara-Lope y Homero Ávila Landa han definido dichas instancias en los términos siguientes:

...[son] instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales.⁴²

Conforme a ello, los consejos ciudadanos se han integrado como instancias donde la sociedad civil puede incidir en el diseño de programas y políticas públicas y, además, se han constituido como órganos de control y vigilancia sobre las actividades de las dependencias gubernamentales.

En este contexto, el Consejo Ciudadano cuya creación mandata la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, es un órgano plural,

⁴² Felipe Hevia, Samana Vergara-Lope y Homero Ávila Landa, *Participación ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal*, en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532011000200003, consultado el 26 de junio de 2020.

colegiado, deliberativo, integrado por ciudadanos con formaciones diversas: académicos, familiares de personas desaparecidas, integrantes de asociaciones de defensa de derechos humanos.

La conformación de este órgano garantiza la presencia de distintas voces, diversos puntos de vista que habrán de enriquecer y fortalecer las actividades del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas.

El ordenamiento legal mencionado establece, en sus artículos 32 y 33, la creación del citado Consejo Ciudadano como un órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas.

De conformidad con las disposiciones citadas, el Consejo Ciudadano debe integrarse por siete personas, atendiendo a los criterios siguientes:

- I. Tres familiares de personas desaparecidas;
- II. Dos personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y
- III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con enfoque de derechos humanos.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES. Para ser integrante del Consejo Ciudadano la base TERCERA de la Convocatoria supracitada establece los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, de preferencia zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- c) En caso de postularse para el supuesto previsto en la fracción II de la Base Primera, ser profesionista en la materia con título y cédula profesional;
- d) No desempeñar ningún cargo como servidor público;
- e) No ser dirigente de algún partido político, y
- f) No ser ministro de culto religioso.

Los participantes inscritos en el proceso de selección, por orden de registro, fueron los siguientes:

Mtra. María Luisa Sosa de la Torre

C. Angélica María Hernández Barrios

Lic. Cristela Isabel Trejo Ortiz

Lic. Ricardo Zapata Cabral

Lic. Ricardo Bermeo Padilla



Lic. Guillermina Camacho de la Serna

C. María Eugenia Guerrero Juárez

C. María Elizabeth Araiza Hernández

C. Elvia Margarita Reyes Rodríguez

En principio, expresar que todos los aspirantes cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria de mérito y sus expedientes se encontraban debidamente integrados con la documentación exigida en la base CUARTA del citado instrumento legal, tal y como se precisa a continuación:

1. Mtra. María Luisa Sosa de la Torre

Profesión: Licenciada en Educación Primaria

Representante: Coordinación Feminista “Olimpia de Gouges” A.C

Experiencia:

- Fundadora de la Asociación Civil “Coordinación Feminista Olimpia de Gouges AC”
- Integrante de la Red Plural de Mujeres de Zacatecas, desde 1998
- Integrante del Frente Feminista Nacional.
- Acreedora al reconocimiento “Mujeres que Abrieron Camino”, 2004
- Participante, desde la sociedad civil, en la elaboración de la Ley para Prevenir y Sancionar la Discriminación en el Estado de Zacatecas, 2006
- Diputada Local en la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas y Presidenta de la Comisión de Equidad entre los Géneros. 2007 – 2010
- Participante, como legisladora, en la elaboración y aprobación de la Ley para la Igualdad en el Estado de Zacatecas, 2008
- Participante, como legisladora, en la reforma a la Ley Electoral para la Paridad entre los Géneros, 2009
- Organizadora y participante en el Encuentro Nacional Feminista 2010
- Promotora desde la sociedad civil para la transformación del Instituto para las Mujeres Zacatecanas en Secretaría de las Mujeres, 2012
- Participante en las Mesas de Trabajo para la Armonización Legislativa respecto de los Derechos Humanos de las Mujeres dentro del marco del 25 de noviembre, LXII Legislatura, SEMUJER, Gob. Del Estado de Zacatecas, 2016
- Integrante Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres Zacatecanas por la Igualdad, 2018
- Integrante del Colectivo de Organización de Sociedad Civil, asistentes a la Sustentación del Informe de México ante el Comité de la CEDAW, durante el 70 Periodo de Sesiones, 2018

Líneas de trabajo:



- Derechos Humanos
- Impulsora de los derechos de las mujeres en todos sus ámbitos

2. C. Angélica María Hernández Barrios

Representante: Colectivo Familias Unidas en Busca de una esperanza Zacatecas

Experiencia:

- Participación en la Primera Jornada de Búsqueda de personas desaparecidas en Zacatecas, del 30 de septiembre al 4 de octubre del año 2019
- Participación en el primer foro realizado dentro del primer congreso internacional de prevención de la violencia y cultura de paz en Zacatecas.
- Asistencia al encuentro nacional del movimiento por nuestros desaparecidos en la Ciudad de México con fecha 29 de noviembre al 2 de diciembre del 2019, en representación del colectivo Ranades.
- Integrante de búsqueda nacional en vida por nuestros desaparecidos
- Participación en foros virtuales los cuales se transmitieron por redes sociales debido a la pandemia
- Realización de búsquedas forenses en los Municipios de Loreto, Ojocaliente y Villa de Cos, Zacatecas.
- Realización de búsquedas en vida en los Estados de Baja California Sur, Baja California Norte, Durango y México.
- Representante del Colectivo Familias Unidas en Búsqueda de una Esperanza Zacatecas.

Líneas de trabajo:

- Búsqueda de personas desaparecidas.

3. Lic. Cristela Isabel Trejo Ortiz

Profesión: Lic. en Derecho

Experiencia:

- Docente CONALEP Zacatecas, (2002)
- Administradora general del colectivo de Investigación para la Atención a la Niñez y Senectud, DIPANYS, A.C. (2003 a 2007)
- Enlace de los programas de Hábitat y Rescate de Espacios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Social, delegación Zacatecas (2007)
- Tallerista externa de Contraloría Social y Gestión Comunitaria en el Ayuntamiento de Fresnillo (2008 a 2010)
- Tallerista externa de las Redes de Autocuidado, Contraloría Social y Gestión Comunitaria en el Ayuntamiento de Guadalupe (2008 a 2014)
- Tallerista externa de: Redes Sociales de Seguridad Comunitaria “Limpiemos México”, vigilancia Comunitaria, Autocuidado, Gestión Comunitaria, Maltrato Infantil y Violencia en la Familia, Ayuntamiento de Zacatecas (2008 a 2014)



- Capacitadora externa en temas universitarios (2010 a 2019)
- Acompañante en la atención de niños, niñas y adolescentes en riesgos psicosociales, en la agencia de desarrollo local de Tacoaleche ADELTA A.C. (2012 a 2017)
- Consultora del Modelo de cuidado y atención inclusiva para niños, niñas con discapacidad en el marco del programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, adscrito al programa de las Naciones Unidas para el desarrollo PNUD – México (2018)
- Técnica investigadora. Programa de activación social en los municipios de Guadalupe, Fresnillo y Zacatecas, de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Programa de Estudios de Intervención para el Desarrollo Alternativo PEIDA – UAZ (2018 a 2020)

Ocupación actual:

Técnica investigadora. Programa de activación social en los municipios de Guadalupe, Fresnillo y Zacatecas, de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Programa de Estudios de Intervención para el Desarrollo Alternativo PEIDA – UAZ (2018 a 2020)

4. Lic. Ricardo Zapata Cabral

Profesión: Licenciado en Derecho

Experiencia:

- Jefe del Área de Apoyos Asistenciales y Secretario Particular en Comisión Estatal para la Integración de las Personas con Discapacidad.
- Asesor Jurídico en Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. (Enero 2000 a agosto 2003)
- Secretario Particular del Coordinador de Enlace Institucional del Gobierno del estado de Zacatecas. (Agosto 2003 a diciembre 2003)
- Secretario Particular de la Subsecretaría de Desarrollo Político de Gobierno del Estado. (Diciembre 2003 a mayo 2004)
- Coordinador del Distrito Judicial de Miguel Auza, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Zacatecas. (Mayo 2004 a septiembre 2004)
- Jefe del área de eventos especiales de la Coordinación Cultural del ISSSTEZAC. (Septiembre 2004 a agosto 2006)
- Secretario particular del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado. (Agosto 2006 a noviembre 2010)
- Gerente administrativo y ventas de GMC Soluciones. (Julio 2011 a enero 2014)
- Despacho particular, en asesoría de víctimas de delitos del fuero común. (Enero 2014 a junio 2020)

Ocupación actual:

- Abogado

Líneas de trabajo:

- Asesoría a víctimas del delito de desaparición de personas



5. Lic. Ricardo Bermeo Padilla

Profesión: Licenciado en Sociología

Experiencia:

- Derechos Humanos y acompañamiento a víctimas de violencia
- Estudios sobre Migración
- Consejero para el periodo 2017 a 2020 del H. Consejo Consultivo de la CDHEZ
- Organización de mesas de trabajo para la elaboración de la iniciativa de Ley en materia de desaparición de personas en el Estado de Zacatecas. (2019)
- Consejero y acompañante solidario de colectivos de personas desaparecidas en el Estado
- Trabajo de acompañamiento a familiares de personas desaparecidas, en coordinación con la Fiscalía Especializada en la materia.
- Organización e implementación de talleres relacionados al tema de búsqueda de personas.
- Organización y participación en congresos relacionados a la búsqueda de personas.

Líneas de trabajo:

- Derechos Humanos
- Amplia trayectoria en temas de acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.

6. Lic. Guillermina Camacho de la Serna

Familiar de persona desaparecida

Experiencia:

- Ha participado en varias conferencias informativas sobre el tema tanto a nivel nacional, como aquí en Zacatecas, para obtener elementos para la búsqueda de personas.

7. C. María Eugenia Guerrero Juárez

Familiar de persona desaparecida

Experiencia:

- Nueve años en la búsqueda de su hijo
- Se ha incorporado al colectivo *Amor, Esperanza y Lucha Zacatecas*.
- Ha recibido diversos talleres relacionados a la búsqueda de personas desaparecidas
- Participa en el protocolo homologado de búsqueda de la Comisión Nacional de Búsqueda.

8. C. María Elizabeth Araiza Hernández

Familiar de persona desaparecida

Experiencia:

- Participó en el 1er foro realizado dentro del primer Congreso Internacional de prevención de la violencia y cultura de paz en Zacatecas.



- Asistente al Encuentro Nacional del Movimiento por Nuestros Desaparecidos en la Ciudad de México con fecha 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2019, en representación del colectivo familias unidas en busca de una esperanza Zacatecas.
- Participó en la búsqueda nacional en vida por nuestros desaparecidos Jalisco, en fechas del 8 al 21 de marzo del presente año.
- Integrante del movimiento por nuestros desaparecidos.
- Integrante de búsqueda nacional en vida por nuestros desaparecidos.
- Integrante del colectivo zacatecanos y zacatecanas por la paz
- Participante en foros virtuales transmitidos en redes sociales por motivo de pandemia
- Realización de búsquedas en los Municipios de Loreto, Ojocaliente y Villa de Cos del Estado.

9. C. Elvia Margarita Reyes Rodríguez

Familiar de persona desaparecida

Experiencia:

- Participó en la primera jornada de búsqueda de personas desaparecidas en Zacatecas, en fechas del 30 de septiembre al 4 de octubre del 2019.
- Participó en el primer foro realizado dentro del primer Congreso Internacional de Prevención de la Violencia y Cultura de Paz en Zacatecas.
- Asistente al Encuentro Nacional del Movimiento por Nuestros Desaparecidos en la Ciudad de México con fecha 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2019, en representación del colectivo familias unidas en busca de una esperanza Zacatecas.
- Participó en la búsqueda nacional en vida por nuestros desaparecidos Jalisco, en fechas del 8 al 21 de marzo del presente año.
- Integrante del movimiento por nuestros desaparecidos.
- Integrante de búsqueda nacional en vida por nuestros desaparecidos.
- Integrante del colectivo zacatecanos y zacatecanas por la paz
- Participante en foros virtuales transmitidos en redes sociales por motivo de pandemia
- Realización de búsquedas en los Municipios de Loreto, Ojocaliente y Villa de Cos del Estado.

Finalmente, consideramos pertinente mencionar la recepción vía correo electrónico de la solicitud de inscripción de la C. Marta Silva Silva, el 24 de junio del año en curso, familiar de una persona desaparecida; sobre el particular, los integrantes de estas Comisiones legislativas tomamos la decisión de no incluirla como aspirante dentro del presente proceso, en razón de que en la convocatoria pública no se estableció la citada vía para la inscripción de candidaturas, además de que omitió entregar la totalidad de los documentos previstos en la BASE CUARTA del instrumento mencionado.



QUINTO. SELECCIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes que participaron en el presente proceso de selección han cumplido, como lo hemos señalado, con los requisitos formales previstos en la convocatoria pública, de la misma forma, los integrantes de estas Comisiones legislativas estamos convencidos de que su formación académica y experiencia personal garantizan que el Consejo Ciudadano del Mecanismo de Búsqueda de Personas esté integrado por ciudadanos comprometidos con los objetivos fundamentales de dicha instancia.

En este contexto, el papel del Consejo Ciudadano es esencial para consolidar la cultura de respeto a los Derechos Humanos de las zacatecanas y los zacatecanos; de la misma forma, es un refrendo del compromiso de esta Legislatura con las familias que viven una experiencia tan difícil y que requieren, sin duda, del apoyo institucional del Estado.

Conforme a lo expresado, y con fundamento en la BASE SEGUNDA de la convocatoria pública, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que las personas que deben integrar el Consejo Ciudadano del Mecanismo de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas son las siguientes:

I. Tres familiares de personas desaparecidas

Sra. María Eugenia Guerrero Juárez, por un periodo de un año.

Sra. Elvia Margarita Reyes Rodríguez, por un periodo de dos años.

Sra. María Elizabeth Araiza Hernández, por un periodo de tres años.

II. Dos personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense.

C. Ricardo Zapata Cabral, por un periodo de dos años.

C. Ricardo Bermeo Padilla, por un periodo de tres años.

III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con enfoque de derechos humanos.

C. María Luisa Sosa de la Torre, por un periodo de dos años.

C. Angélica María Hernández Barrios, por un periodo de tres años.

Por lo que se refiere a las CC. Guillermina Camacho de la Serna y Cristela Isabel Trejo Ortiz reconocemos que son ciudadanos comprometidos con la búsqueda de personas y la defensa de los derechos humanos, sin



embargo, los integrantes de estas Comisiones legislativas sustentamos nuestra determinación en la revisión de los expedientes personales y consideramos que las personas que hemos propuesto cuentan con el mejor perfil para integrar el Consejo Ciudadano referido.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo Primero. Las Comisiones legislativas de Justicia y Derechos Humanos proponemos al Pleno de esta Soberanía Popular la integración del Consejo Ciudadano Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas, de conformidad con la ley de la materia y la convocatoria pública emitida por esta Soberanía Popular, en los términos que a continuación se precisan:

I. Tres familiares de personas desaparecidas

Sra. María Eugenia Guerrero Juárez, por un periodo de un año.

Sra. Elvia Margarita Reyes Rodríguez, por un periodo de dos años.

Sra. María Elizabeth Araiza Hernández, por un periodo de tres años.

II. Dos personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense.

C. Ricardo Zapata Cabral, por un periodo de dos años.

C. Ricardo Bermeo Padilla, por un periodo de tres años.

III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con enfoque de derechos humanos.

C. María Luisa Sosa de la Torre, por un periodo de dos años.

C. Angélica María Hernández Barrios, por un periodo de tres años.

El ejercicio del cargo comenzará a partir de su toma de protesta ante esta H. LXIII Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Una vez designadas las personas del Consejo Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda y de las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Búsqueda de



Personas, sean notificados a efecto de que comparezcan ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo Tercero. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Cuarto. Se notifique de la designación de los consejeros a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales pertinentes.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de las Comisiones legislativas de Justicia y Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e
H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

Comisión de Justicia

Presidenta

Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Secretarías

Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado

Diputada Susana Rodríguez Márquez

Comisión de Derechos Humanos

Presidente

Diputado José Juan Mendoza Maldonado

Secretarios

Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado

Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval

Diputado Raúl Ulloa Guzmán



4.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE CONTIENE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Igualdad de Género y de Estudios legislativos y Prácticas Parlamentarias les fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 5 de marzo de 2020, la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, presentó la iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1058, el día 5 de marzo de 2020 la iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones suscritas, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres son temas que han marcado la agenda legislativa durante los últimos años, toda vez que generar las condiciones para que los hombres y mujeres vivan en igualdad de oportunidades es una de las tareas más importantes que tienen los gobiernos.

A partir de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, al artículo 1º constitucional, los tratados internacionales están al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta reforma, es una de las más importantes que se han hecho en la historia constitucional de nuestro país; en ella se estableció, también, el principio pro persona, así como el reconocimiento a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, de esa manera el citado artículo dispone lo siguiente:



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Partiendo de ese hecho, es de suma importancia que las entidades que conforman la República Mexicana adopten en sus marcos normativos todas las disposiciones que garantizan y protegen los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales, de manera que se amplíe el marco de protección que la propia Constitución nos señala.

En ese tenor, Zacatecas es uno de los estados con mayor avance en la armonización de su marco normativo, particularmente en materia de igualdad de género, pues la paridad de género, la sanción a la violencia obstétrica, a la violencia digital, la tipificación de la violencia política contra las mujeres, el acoso sexual, entre otras, están debidamente establecidas en los ordenamientos estatales.

Gran parte de este avance es resultado de las exigencias de la sociedad civil organizada que ha luchado porque los derechos reconocidos a nivel internacional tengan plena vigencia en nuestro estado y, no solo eso, si no que se vean reflejados de manera efectiva en la vida de las mujeres zacatecanas, garantizando la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como el vivir una vida libre de violencia.

La violencia de género se presenta de formas muy diversas, y cada una de esas manifestaciones deben ser atendidas con la más pronta diligencia, pues la experiencia e historia humana dan cuenta de que las violencias no atendidas son la base en una escalada de conductas violentas cuyo fin, en los más desafortunados casos, es la muerte de mujeres y niñas.



En razón de lo anterior, atendiendo una problemática muy particular, como es la violencia en los centros de trabajo, me permito someter a esta Asamblea el presente Protocolo, con la finalidad de garantizar que en las instituciones públicas, y en el caso particular, este Poder Legislativo garantice que todos los servidores públicos que laboran en esta institución, lo hagan en un ambiente laboral sano y libre de cualquier tipo de violencia.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.⁴³

En este sentido, es parte de nuestro compromiso como legisladores el garantizar que en el ejercicio de su derecho al trabajo, no se vulneren sus derechos humanos con conductas inapropiadas que violenten su dignidad, particularmente, la de las mujeres. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴⁴, establece en su artículo 1 que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, en el artículo 2 se precisa el concepto de violencia contra la mujer, donde se incluyen la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En los términos expuestos, es una obligación de este Poder Legislativo adecuar los ordenamientos legales de protección a las mujeres para que se les garantice el vivir una vida libre de violencia y, de ser el caso, se impongan las sanciones administrativas o penales necesarias a quien transgreda tales disposiciones, pero también es parte fundamental de nuestro quehacer legislativo establecer las condiciones para un cambio sustantivo en esta materia en el lugar donde laboramos.

El Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es un documento elaborado conforme a lo establecido en el marco normativo estatal en materia de igualdad y de eliminación de la violencia contra las mujeres, previendo el que se susciten conductas dentro de la institución que atenten contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las personas y que pudieran constituir actos de violencia sexual, afectando así la cultura laboral y un ambiente sano de trabajo.

⁴³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005.

⁴⁴ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

Sobre el particular, la Recomendación General No. 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁴⁵ establece lo siguiente:

Artículo 11

La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se somete a las mujeres a violencia dirigida concretamente a ellas, por su condición de tales, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

El hostigamiento sexual incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil.

Así, con la aplicación de este Protocolo dentro del Poder Legislativo del Estado, se amplía el marco legal de defensa ante posibles conductas de violencia contra las mujeres al interior de su área de trabajo, lo que sin duda habrá de impactar de manera positiva en la productividad, eficiencia y compromiso de sus servidores públicos.

Es decir, el Protocolo responde a un problema que existe en las relaciones laborales de cualquier ámbito y se actualiza por las desigualdades y relaciones de poder entre mujeres y hombres; por ello, es imprescindible garantizar la respuesta institucional a través de un procedimiento único y efectivo que dé certeza y justicia en los procesos de atención, sanción y registro de casos de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo.

Este Protocolo atiende, también, la obligación a cargo de los Estados miembros de las Naciones Unidas de implementar los Objetivos del Desarrollo Sostenible, para poner fin a la pobreza y mejorar las condiciones de vida de las personas en todo el planeta; concretamente, el Objetivo 5, relativo a la Igualdad de Género donde se establece, como una de sus metas, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación⁴⁶.

De esta forma, el Protocolo forma parte de las acciones para que las mujeres que aquí laboran puedan desarrollarse con plena autonomía en sus espacios de trabajo.

Además, es importante recalcar el hecho de que el acoso y hostigamiento sexual, como una manifestación de la violencia, pueden afectar de manera indistinta tanto a hombres como a mujeres, por lo que a su vez este documento se presenta como una herramienta inclusiva y al alcance para ambos sexos.

El presente Protocolo consta de tres Capítulos: el Primero, con las Generalidades, su objeto general y objetivos específicos, así como el glosario; el Segundo, contiene las acciones de Prevención de conductas de Hostigamiento y Acoso sexual y las autoridades competentes para la atención de los casos que se presenten; y el Tercero,

⁴⁵ RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 11° período de sesiones (1992), Recomendación general N° 19, La violencia contra la mujer

⁴⁶ <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html#targets>



comprende el procedimiento desde la denuncia hasta la aplicación de sanciones, de ser el caso.

Asimismo, se incorporan dos anexos, el primero de ellos para relacionar las conductas que pudieran constituir actos de acoso u hostigamiento sexual y, el segundo, un formulario para presentar las denuncias ante la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Implementar el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de este colectivo estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII y XVII, 132, 146 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La violencia en cualquiera de sus formas es una de las principales consecuencias de la desigualdad social a nivel mundial y afecta de manera distinta a cada persona, ya sea por su origen étnico, por su sexo, género, edad, nacionalidad, entre muchos otros factores, por lo que el tratamiento para todas estas manifestaciones de violencia debe también ser distinto.

Si bien, el tratamiento continuo de todas las manifestaciones de violencia es de vital importancia y representa un reto en las agendas mundiales para el logro de la igualdad social y el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos, en las últimas décadas la comunidad internacional ha abocado sus esfuerzos en la visibilización y atención de la violencia de género.

La violencia de género es un problema social de múltiples aristas y con un entramado histórico que ha permitido su prevalencia hasta nuestros días; afecta particularmente a mujeres de cualquier edad y condición social en todas partes del mundo, y se perpetúa basándose en las relaciones de poder que han sido creadas entre hombres y mujeres, en las que se identifica a estas como entes subordinados o de servicio y a los hombres como entes dominantes, que pueden ejercer ese dominio utilizando a la violencia como una herramienta válida para lograrlo.

La forma en que esta violencia se puede presentar tiene que ver con las condiciones sociales, comunitarias e históricas, sin embargo, a raíz de su visibilización y posterior politización, diversos organismos



internacionales han coincidido en una clasificación global que posibilita su tratamiento, haciendo hincapié en el papel fundamental de los entes gubernamentales en los que recae la responsabilidad de crear y adecuar los mecanismos legales e institucionales pertinentes para coadyuvar en su atención, tratamiento y futura erradicación.

Desde 1979, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW (por sus siglas en inglés), dio visos del problema estructural que representaba la violencia contra las mujeres, pero fue hasta la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, mejor conocida como Beijing 1995 (por el año y lugar de su realización) que se asentaron las doce esferas trascendentales para el logro de la igualdad de género y el progreso de las mujeres; entre esas esferas destaca la relativa a la violencia contra la mujer, en su esfera D, la cual se constituye como una forma de discriminación que atiende al sexo y en la que se presentan una serie de medidas estratégicas y objetivos a cumplir por los países adoptantes para estudiar las causas y consecuencias de esta violencia y, de manera paulatina, garantizar su prevención y erradicación.

En el mismo tenor, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1995), aborda el derecho de las personas, en específico de las mujeres, a una vida libre de violencia, que incluye el ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se desprende de los anteriores instrumentos internacionales una categorización de la violencia contra las mujeres que abarca desde la violencia verbal, física, psicológica, sexual, económica, laboral, patrimonial, simbólica y política, entre otras, y que se da en ambientes que van desde el seno familiar, la pareja, la comunidad, el ambiente laboral, la violencia estructural y aquella cometida o tolerada por el Estado, entre muchos más; dichas violencias no son excluyentes unas de otras, incluso es bastante probable identificar la presencia simultánea de diversos tipos de violencia en un solo ámbito o bajo un solo comportamiento, como se da en los casos de violencia y hostigamiento sexual.

TERCERO. ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL. De acuerdo a lo referido por ONU Mujeres, el acoso y hostigamiento sexual son prácticas universales que ocurren en espacios como las calles, transporte público, escuelas, universidades y lugares de trabajo; las víctimas son, principalmente mujeres y niñas, quienes sufren este tipo de violencia, que puede ir desde comentarios sexuales, caricias, manoseos y escalar hasta violaciones e incluso feminicidios⁴⁷.

De manera particular, el acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral son conductas que se dan ordinariamente desde posiciones de poder y subordinación, en las que la víctima (generalmente mujer) se

⁴⁷ ONU Mujeres, “Ciudades y espacios públicos seguros para mujeres y niñas,” (febrero 2016). Disponible en: <http://www.ddeser.org/wp-content/uploads/2016/06/Ciudades-y-espacios-seguros.pdf>

encuentra en una situación de alta vulnerabilidad y que tiene consecuencias que van desde las físicas y psicológicas como estrés, ansiedad, depresión, frustración, insomnio, desarrollo de enfermedades físicas y mentales e incluso el suicidio, hasta las sociales y económicas como el aislamiento, ausentismo, mal desempeño, alta rotación de personal, disminución de la productividad y despido o renuncia al trabajo.

Además, la práctica constante de estas conductas atenta directamente contra derechos humanos tales como:

- El derecho a la vida. Porque un hostigamiento o acoso sexual que genere una crisis psicológica o un trastorno mental puede conducir a un suicidio, y porque pueden resultar en alteraciones de la salud que pongan en riesgo la vida.
- El derecho a la integridad física y psicológica. Porque ambas conductas pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental.
- La libertad sexual. Porque la libertad implica la decisión del desarrollo o no de una actividad, sin presión o influencias para realizarla, como la sexual.
- El libre desarrollo de la personalidad. Puesto que el concepto de la vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros, mismos que se limitan o se impiden cuando una persona es hostigada o acosada sexualmente.
- El acceso a una vida libre de violencia. Porque existen factores de discriminación en la práctica del acoso y el hostigamiento sexual.
- La prohibición de la discriminación. Porque el hostigamiento y el acoso sexual constituyen una forma de discriminación.
- El trato digno. Porque se desconoce a la víctima como persona con derechos humanos y por lo tanto se le cosifican y maltrata.
- El derecho al trabajo. Porque ambas conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo si la víctima rechaza las propuestas o pretensiones del hostigador o acosador.
- El medio ambiente laboral sano. Porque la asistencia a prestar servicios laborales en un ambiente o condiciones de trabajo viciados, constituye un medio ambiente laboral insalubre que termina afectando el derecho a la salud.
- Las condiciones justas de trabajo. Debido a que el desarrollo de un trabajo en un ambiente o condiciones de trabajo no sanas afectan el derecho a la salud y el derecho al trabajo.
- La igualdad ante la ley. Porque tales conductas están dirigidas a sectores poblacionales (principalmente mujeres empleadas) discriminados o en claras desventajas sociales y por lo tanto colocados en una desigualdad anti-jurídica.



- El nivel de vida adecuado. Puesto que con ambas conductas se pone en riesgo el trabajo y con esto la obtención de ingresos para conseguir otros satisfactores.⁴⁸

Por lo anterior, su atención, posterior tratamiento y futura erradicación, se presentan como una tarea pendiente de vital importancia, tanto para los organismos gubernamentales, como para el sector empresarial privado.

CUARTO. MEDIDAS DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO. De manera general, no existe en nuestro país una cultura de denuncia y prevención y, en casos como el del hostigamiento y el acoso sexual en los centros de trabajo, permea además una fuerte resistencia a cualquier acción por parte de la víctima debido a las posibles consecuencias laborales que las denuncias pudieran generar.

Además de lo anterior, la falta de información sobre la problemática general, sobre los derechos con los que trabajadoras y trabajadores cuentan y sobre las instancias a las cuales acudir en caso de ser víctima de acoso y hostigamiento sexual, se presentan como un fuerte aliciente para la inacción.

La pertinencia de la emisión de un Protocolo permite la oportuna atención y sanción de posibles conductas que puedan constituirse como actos de violencia hacia las mujeres, teniendo en cuenta el contexto nacional, donde por distintos medios sabemos que la violencia hacia las mujeres se ha incrementado de manera exponencial hasta llegar a su más cruda expresión que es el feminicidio.

Virtud a ello, consideramos que es sumamente importante que se frene cualquier conducta que menoscabe o trasgreda el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, y la mejor manera de contrarrestar la violencia es prevenirla tratando sus orígenes y causas estructurales.

De conformidad con el marco jurídico internacional, nacional y local en la materia, todas las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, por este motivo, es imperante el implementar acciones de prevención, atención y sanción de todas las conductas que atenten y afecten la dignidad, integridad, seguridad y vida de las mismas.

En tal contexto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece lo siguiente:

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

⁴⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual” (Septiembre, 2017). Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>

Artículo 5°. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Asimismo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se fundamentan las responsabilidades que adquieren los Estados parte, en cuanto a las acciones que deben adoptar para la eliminación de la violencia, el Artículo 7 establece que

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a y b ...

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g y h ...

En el artículo 8°, se establece como prioridad para los Estados parte la creación de medidas y programas que tengan como fin fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, así como el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos, para ello, dichos programas y medidas deben contemplar modificar patrones socioculturales que atenten contra este sector social.

Esta dictaminadora coincide con la iniciante en la necesidad de crear medidas legislativas que garanticen espacios laborales seguros y libres de violencia sexual e institucional, en atención a lo establecido por los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, por las leyes federales y por las propias estatales.



Desafortunadamente, no son casos aislados las denuncias que, en días pasados, las alumnas de distintas facultades de la Universidad Autónoma de Zacatecas mostraron a la luz pública y donde hicieron evidente las prácticas de acoso y hostigamiento sexual, las cuales se han perpetuado a través de los años en distintas instituciones, precisamente, por la permanencia de patrones socioculturales que lo permiten y por la falta de instrumentos que le den a las víctimas claridad de qué hacer antes tales situaciones.

El 4 de marzo del presente año, el medio de comunicación Animal Político⁴⁹, publicó la nota *Denuncian casos de acoso sexual en la Cámara de Diputados*, en la cual, la presidenta de la Cámara de Diputados, Laura Rojas, informó que se tenía el registro de tres denuncias por acoso sexual, presentadas ante la Unidad de Género en el Palacio Legislativo de San Lázaro, circunstancia que, sin duda, es lamentable que se presente en una de las más altas tribunas de la vida política de nuestro país.

Es una tarea conjunta, tanto de los tres órdenes de gobierno, como de los tres poderes y del sector privado, la creación de mecanismos internos que den una atención temprana a las posibles víctimas de acoso y hostigamiento sexual, que sirvan como un ente de acompañamiento y contención y que, en caso de ser necesario, coadyuven para implementar las sanciones necesarias a quienes pudieran resultar responsables de la comisión de estos actos violentos.

Coincidimos con la iniciante en la necesidad de crear un instrumento preventivo y de acción, como el que se presenta, como una muestra clara del fuerte compromiso que este Poder Legislativo tiene con el bienestar de sus trabajadoras y trabajadores y el respeto de sus derechos humanos, conscientes de que la productividad de cualquier empresa, sea esta pública o privada, recae invariablemente en el estado de bienestar del que sus empleados gocen.

QUINTO. IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO. Los Legisladores que integramos estas Comisiones Unidas coincidimos, sin duda alguna, en los objetivos del Protocolo que hoy se dictamina en sentido positivo; consideramos que este ordenamiento constituye un instrumento fundamental para contribuir al respeto de la dignidad humana de los trabajadores de esta Legislatura.

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la dignidad humana tiene como sustento normativo el artículo 1 de nuestra carta magna y debe considerarse un derecho humano, y a partir de su respeto y debida observancia se reconocen

...la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad.

⁴⁹ <https://www.animalpolitico.com/2020/03/diputados-acoso-sexual-denuncias/>

El Protocolo constituye, también, el reconocimiento de esta Soberanía Popular de que aún debemos recorrer un largo trecho para consolidar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para ello, resulta indispensable garantizar que las personas que prestan sus servicios en el Poder Legislativo gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución federal y los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

La Real Academia de la Lengua Española define el término *protocolo*⁵⁰ de la forma siguiente:

Protocolo

Del lat. tardío *protocollum* ‘primera hoja de un documento con los datos de su autenticación’, y este del gr. bizant. *πρωτόκολλον* *prōtókollon*.

1. m. Serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades.
2. m. Acta o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático.
3. m. Conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre para ceremonias y actos oficiales o solemnes.
4. m. Secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etc.
5. m. Inform. Conjunto de reglas que se establecen en el proceso de comunicación entre dos sistemas.

Conforme a lo anterior, el documento materia del presente dictamen establece la *secuencia detallada de un proceso*, cuyo objetivo es atender y, en su caso, sancionar, conductas que puedan constituir acoso u hostigamiento sexual en contra de algún servidor público de esta Representación Popular.

Finalmente, expresar que los Legisladores estamos comprometidos con el respeto y protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos del Poder Legislativo y este Protocolo permitirá establecer las condiciones para generar un ambiente de trabajo en el que puedan desempeñar sus funciones con la certeza de que no habrán de ser molestados en su esfera jurídica.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones de Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

⁵⁰ <https://dle.rae.es/?w=protocolo>



ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

MARCO LEGAL

- La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención De Belem Do Para)
- Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW
- Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas
- Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

**Capítulo I
Generalidades**

1. Objeto General

Establecer las bases de actuación para la implementación efectiva del procedimiento para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

2. Objetivos Específicos

- a) Establecer las medidas necesarias para prevenir conductas de acoso sexual y hostigamiento en el Poder Legislativo, promoviendo una cultura institucional de respeto, igualdad de género y entornos laborales libres de violencia.
- b) Coordinar, de manera transversal y permanente con las autoridades institucionales, los trabajos de prevención del acoso y hostigamiento sexual.
- c) Diseñar y definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar apoyo y acompañamiento especializado ante las autoridades competentes, a la presunta víctima de acoso y hostigamiento sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.
- d) Señalar las vías e instancias competentes al interior del Poder Legislativo que podrán conocer y, en su caso, investigar y sancionar las conductas de acoso y hostigamiento sexual.
- e) Generar un registro institucional sobre los casos de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo, con el fin de diseñar políticas efectivas para el combate de dichas conductas.



3. La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades competentes tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

a) **Acoso sexual:** es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

b) **Amonestación:** Corrección disciplinaria que la autoridad competente determinará a la persona hostigadora o acosadora (en público o en privado), haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, misma que deberá ser archivada en el expediente personal de la persona agresora.

c) **Autoridad investigadora:** El Comité llevará a cabo el procedimiento una vez que tiene conocimiento de la denuncia, hasta la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

d) **Autoridad Sancionadora:** Tratándose de servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Legislativo será la Secretaría General; para el caso de Diputados o del Secretario General, será la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

En el supuesto de faltas administrativas graves, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

e) **Comité:** Comité para la Prevención y Atención de Conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual.

f) **Comisión de Régimen Interno:** Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

g) **Denuncia:** La manifestación expresa de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la Unidad por la persona afectada o por un tercero, que implican acoso u hostigamiento sexual y en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.

h) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, la apariencia física, modificaciones estéticas corporales o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

i) **Hostigamiento sexual:** es la forma de violencia que realiza la persona agresora cuando tiene una relación de superioridad real frente a la víctima en los ámbitos laboral, escolar, doméstico o cualquier otro que implique subordinación, se manifiesta en cualquier comportamiento, aislado o recurrente, verbal o físico, de connotación lasciva que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

j) **Poder Legislativo:** Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

k) **Medidas precautorias:** Son las medidas temporales que puede dictar el Comité a petición de la parte afectada, para la adecuada protección de las partes y demás personas involucradas en las quejas o denuncias por acoso u hostigamiento sexual, tendientes a garantizar sus derechos y estabilidad en el área de trabajo, durante el tiempo que dura la investigación.

- l) Persona agresora:** Persona que inflige acoso u hostigamiento sexual.
- m) Presunta Víctima:** La persona que ha sido afectada directamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto acoso u hostigamiento sexual.
- n) Protocolo:** El presente Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- o) Reincidencia:** La conducta reiterada de la misma persona, considerada como acoso u hostigamiento sexual que ha sido previamente sancionada por la autoridad competente.
- p) Resolutivo final:** Documento que el Comité emite como conclusión del proceso de investigación derivado de una denuncia acoso u hostigamiento sexual; y en la cual se determina, si es el caso, responsabilidad del presunto responsable y las recomendaciones proporcionales y pertinentes que deberá imponer la autoridad correspondiente.
- q) Sanción:** Consecuencia jurídica a los servidores públicos que han incurrido en conductas de acoso u hostigamiento sexual, fundada y motivada en un resolutivo por escrito para ser ejecutada por la autoridad competente.
- r) Sensibilización:** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género.
- s) Servidor Público:** La persona física que presta un trabajo físico o intelectual, subordinado en la Legislatura del Estado.
- t) Unidad:** Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.
- u) Violencia sexual:** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en las siguientes conductas: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso, ciberacoso, violaciones a la privacidad sexual u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.
- 5.** En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:
- a) Cero tolerancia a las conductas de acoso y hostigamiento sexual
 - b) Prohibición de represalias
 - c) Igualdad de género
 - d) Confidencialidad
 - e) Presunción de inocencia
 - f) Respeto, protección y garantía de la dignidad
 - g) Integridad personal
 - h) Debida diligencia
 - i) Pro persona
 - j) Debido proceso
 - k) No revictimización
- 6.** En lo no previsto en el presente Protocolo, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluyen los ordenamientos siguientes: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Zacatecas; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Zacatecas, y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo II **Prevención de conductas de Acoso y Hostigamiento sexual**

Sección primera **Acciones de prevención y atención**

7. Para prevenir y atender las conductas de acoso y hostigamiento sexual, el Poder Legislativo llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Las y los titulares de las áreas administrativas adoptarán el pronunciamiento de *Cero Tolerancia* a conductas de acoso y hostigamiento sexual, por lo que deberán tener constancia de la adopción de dicha política, la cual, debe ser comunicada al personal a su cargo.

El pronunciamiento será individual y deberá ser enviado a la Unidad con las documentales que acrediten haberlo hecho del conocimiento de las personas a su cargo; el incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa.

b) Diseñar una campaña de difusión del Protocolo a efecto de que el personal del Poder Legislativo conozca el proceso a seguir en casos de acoso y hostigamiento sexual.

c) El Poder Legislativo llevará a cabo las acciones necesarias para que el personal reciba sensibilización con perspectiva de género en temas de acoso y hostigamiento sexual, así como de igualdad de género y derechos humanos.

d) La promoción de una cultura institucional y entornos laborales con igualdad de género libres de violencia, para prevenir y combatir el acoso y hostigamiento sexual.

e) La implementación de medidas cautelares para la presunta víctima por acoso y hostigamiento sexual.

Sección segunda **Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género**

8. Corresponde a la Unidad recibir las denuncias vinculadas con conductas de acoso y hostigamiento sexual.

El Poder Legislativo podrá otorgar atención especializada a la presunta víctima a través de las instancias públicas con las que opera institucionalmente; en caso de ser necesario, celebrará los instrumentos jurídicos de colaboración correspondientes.

En la función de acompañamiento a la presunta víctima, y en todo el proceso de sustanciación de la denuncia, el Comité y la Unidad deberán garantizar la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que se les proporcione, así como de los registros, referencias y notas que realicen de su intervención.

9. Son funciones de la Unidad:

a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención oportuna y especializada que corresponda.



- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a la persona que consulte sobre conductas relacionadas con acoso y hostigamiento sexual; en su caso, orientarla sobre el escrito de denuncia para su atención y seguimiento.
- c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de las circunstancias, en donde deberá precisar cómo ocurrieron, la o las fechas y lugar en que acontecieron los hechos.
- d) Explicar a la presunta víctima que el apoyo proporcionado no es asistencia legal, y que es libre de consultar en cualquier momento, a un abogado u organismo especializado de su preferencia.
- e) Integrar un expediente y de forma expedita enviarlo al Comité.
- f) Dar seguimiento al desahogo y atención de las denuncias presentadas.
- g) Verificar que se cumplan las observaciones y resultados de las quejas interpuestas, para efectos de seguimiento del acatamiento y aplicación de los resolutivos.
- h) Las demás que le asigne el Comité.

La Unidad incluirá en su planeación anual actividades de formación y sensibilización en temas de género y derechos humanos que contribuyan a la prevención de actos de acoso y hostigamiento sexual.

Sección Tercera **Comité para la Prevención y Atención de Conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual**

10. Es un órgano colegiado formado por la persona que presida la Comisión de Régimen Interno, la Comisión de Igualdad de Género, la Secretaría General, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procesos Legislativos, y un Representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales sección 1, todas del Poder Legislativo, con la finalidad de atender las quejas que sean turnadas por la Unidad.

La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, fungirá como Secretaría Técnica a efecto de aplicar los procedimientos y resoluciones del Comité

11. Los integrantes del Comité deberán comprometerse a respetar la confidencialidad e imparcialidad en los casos de acoso y hostigamiento sexual de los que tuvieran conocimiento. Lo mismo aplicará para quienes colaboren en asuntos específicos.

En este compromiso se incluye la presunción de inocencia de la o las personas señaladas como presuntos responsables conforme a los principios señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la propia del Estado.

En caso de incumplimiento a este compromiso por parte de los integrantes del Comité, se aplicarán las sanciones que sean procedentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

12. Los integrantes del Comité deberán presentar una carta compromiso de confidencialidad. Las personas que se integren en calidad de especialistas, deberán contar con experiencia y capacitación en los temas que abarca este protocolo, en particular en perspectiva de género y derechos humanos.

13. El Comité tiene como funciones:

- a) Recibir de la Unidad el expediente de las denuncias.
- b) Notificar a las partes involucradas el inicio de la etapa de la investigación.



- c) Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- d) Identificar, a la luz de los hechos y las pruebas, los estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- e) Realizar las investigaciones que se requieran, bajo los principios de honestidad, neutralidad y confidencialidad.
- f) Sustanciar las denuncias, recabando los medios probatorios que estime idóneos y útiles para emitir el resolutivo final correspondiente. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- g) Emitir un resolutivo final sobre la queja presentada y turnarlo, a la autoridad sancionadora, con el fin de que aplique la sanción que sea procedente.
- h) Una vez emitida la resolución, se remitirá el expediente junto con copia del resolutivo a la Unidad para resguardo del mismo.
- i) El Comité supervisará el seguimiento de las acciones que se hayan acordado en los resolutivos.
- j) Las demás que señale este Protocolo.

14. Cuando alguna denuncia sea interpuesta en contra de alguno de los integrantes del Comité, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado en línea colateral o en línea ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco civil, estos deberán excusarse de intervenir en el procedimiento e informar por escrito a la Subdirección de Recursos Humanos.

15. La participación en el Comité será honorífica

16. La Unidad podrá estar presente en las reuniones del Comité, donde solo tendrá derecho a voz.

Capítulo III Procedimiento

Sección Primera Denuncias y contestación

17. Las denuncias podrán presentarse:

- a) Vía electrónica o por escrito libre, y
- b) Personalmente, en la oficina de la Unidad.

18. La denuncia deberá contener los datos generales de la persona quejosa (nombre, adscripción, edad, sexo y datos de contacto: teléfono, correo electrónico, dirección); el nombre de la persona que se está señalando como acosadora u hostigadora; y la descripción detallada de los hechos (cómo, cuándo, dónde y qué personas estuvieron presentes como testigos, si las hubo).

Cuando la denuncia sea presentada de forma electrónica o por escrito libre, se deberá ratificar personalmente ante la Unidad dentro de los 3 días hábiles siguientes, sin perjuicio de que se dicten las medidas precautorias que procedan, en caso de no ser ratificada la denuncia, será desechada.

19. Se aceptarán aquellas denuncias que refieran los hechos hasta por seis meses, contándose a partir del último hecho ocurrido. La información que las personas quejasas proporcionen será confidencial y se garantizará la protección de sus datos personales.



20. Las denuncias solamente podrán admitirse si se refieren a hechos que ocurrieron a partir de la fecha en que entre en vigor este Protocolo.

21. Una vez recibida la denuncia se integrará un expediente al cual se asignará un número de registro. Se deberá proporcionar a la parte quejosa el número asignado, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma.

22. La persona que provea información falsa para la interposición de la queja o dé testimonio falso u oculte información relevante para la investigación sobre acoso u hostigamiento sexual, cuando se le haya requerido, quedará sujeta a la responsabilidad derivada de la normativa aplicable.

23. La denuncia y sus anexos se notificarán al presunto responsable, con la finalidad de que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de dicha notificación, emita su contestación por escrito y ofrezca los medios probatorios que estime pertinentes, haciendo efectiva su garantía de audiencia.

24. Se pueden ofrecer los siguientes medios de prueba:

a) Documentales: Todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada.

b) Testimonial: A cargo de toda persona que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar.

c) Periciales: Cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión, como la psicología, la psiquiatría, la medicina, el trabajo social, entre otras.

d) Inspección: Consistirá en la visita que ordene el Comité para revisar el lugar en que se señalen se cometieron los hechos.

e) La confesión: La persona que haya realizado alguna de las faltas administrativas podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que en su caso establezca el Comité. Esta confesión se podrá hacer ante la autoridad investigadora.

f) Cualquier otra mediante la que se aporten datos fidedignos sobre los hechos de la denuncia.

Sección segunda Medidas Precautorias

25. Las medidas precautorias tienen como finalidad asegurar la protección de la integridad y seguridad de la persona acosada u hostigada, y cuidar que no tenga contacto o comunicación directa con la persona acusada.

Las medidas que se adopten deberán ser oportunas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad, garantizar la integridad personal, realizar los procesos con debida diligencia, implementar el principio pro persona, no intentar inhibir a las víctimas de proceder y evitar conciliar cualquier tipo de violencia de género.

26. Estas medidas podrán ser:

a) Apercebimiento contra quien se instaura la denuncia, para que se abstenga de tener contacto o comunicación con la presunta víctima, testigos o en su entorno familiar.

b) Prohibición expresa de proferir amenazas, intimidar o llevar a cabo acciones adversas contra la persona quejosa, sus testigos o persona que participe de cualquier manera en el procedimiento referido en este protocolo.

c) La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable.



d) Las demás que garanticen la seguridad y protección de la persona acosada u hostigada, así como de las personas involucradas como testigos.

27. Las medidas precautorias deberán ser efectivas durante el procedimiento y hasta que se concluya el mismo, de las cuales se informará al presunto responsable de acoso u hostigamiento a quien se prevendrá sobre su observancia y cumplimiento.

Sección tercera Valoración de las pruebas

28. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

29. Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias.

Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.

30. Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con las pruebas que ofrezca.

31. Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera integral, considerando factores como su edad, condición social, situación laboral y forma de contratación, entre otros, de manera que no se revictimice a quien denuncia.

Respecto de la persona denunciada, además, corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.

32. Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

33. Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes, sin perder de vista que quienes las realicen lo deben hacer con perspectiva de género

34. El Comité procederá al análisis de los hechos, así como al análisis de la información recabada de la siguiente manera:

- a) Determinará la existencia o inexistencia de acto;
- b) Calificará si, en su caso, los actos son graves o no graves, y
- c) Elaborará un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo remitirá a la autoridad sancionadora que corresponda.

35. Con base en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad sancionadora deberá emitir su resolución final, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Un extracto de la denuncia y de la contestación;
- b) La relación de las pruebas aportadas por las partes, así como el valor otorgado en relación con los hechos denunciados;



- c) Las consideraciones que funden y motiven la aplicación de la sanción que se estime procedente, y
- d) Los puntos resolutivos.

Sección Cuarta Sanciones

36. Se aplicarán las sanciones que se estimen justas, proporcionales y procedentes, según corresponda, y con base en la gravedad de los hechos, la condición específica de la víctima y el grado de culpabilidad del infractor teniendo en cuenta:

- a) La intencionalidad con que se cometió la conducta.
- b) La reincidencia o contumacia en conductas de acoso u hostigamiento sexual.
- c) Antecedentes y condiciones personales de la persona que acosa u hostiga.

37. Las sanciones que aplicará la autoridad sancionadora por incurrir en conductas de acoso u hostigamiento sexual, dependerán de la gravedad de la conducta y consistirán en:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública o privada.
- c) Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión.
- d) Destitución del puesto, cargo o comisión.
- e) Recisión de la relación laboral.
- f) Someterse a alguna medida o tratamiento profesional.
- g) Las demás que se consideren necesarias o pertinentes.

Constituirán conductas agravantes de la sanción: la reincidencia o contumacia.

38. En el caso de que el responsable tenga el carácter de diputado o quien funja como Secretario General, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación aplicable, atendiendo a la gravedad de la falta cometida y a los elementos previstos en el numeral 36 del presente Protocolo.

Anexo I del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Se considerarán, de manera enunciativa y no limitativa, como conductas que pueden constituir acoso y hostigamiento sexual las siguientes:

- a) Realizar señales sexuales con las manos o el cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos;



- c) Hacer regalos, preferencias indebidas o notoriamente diferentes, o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles para someter a deseos o intereses sexuales, propios o de personas distintas;
- e) Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- i) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de la vida sexual propia o de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- k) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- l) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- m) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- n) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, sin consentimiento expreso.

ANEXO II del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Formulario de queja requerido al inicio de cualquier denuncia.



Zacatecas, Zacatecas a ___ de _____ del ____

**Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas
PRESENTE.**

Quien suscribe (Nombre de la persona quejosa), **adscrita a** (área de adscripción), **de** (años de edad), **permito hacer de su conocimiento la problemática a continuación descrita:**

(Descripción de los hechos que deberá incluir el nombre de la persona que se está señalando como acosadora u hostigadora y nombre de los testigos, si es que los hubo.)

Asimismo, me permito anexar al presente escrito las siguientes pruebas (en caso de que existan).

A efecto de cooperar en la investigación de esta denuncia, pongo a disposición el teléfono _____ y el correo electrónico _____ como datos de contacto.

Sin más por el momento, agradezco su atención y espero su pronta respuesta.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor una vez aprobado por el pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



4.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO INDUSTRIA Y MINERÍA, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico Industria y Minería y de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, les fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 19 de noviembre de 2019, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0916, a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

En México, existen aproximadamente 113,373 regulaciones correspondientes a los gobiernos federal, estatal y municipal, número que se refiere a todo tipo de instrumentos jurídicos.

Por lo que, resulta importante generar condiciones que permitan el buen desempeño de la actividad económica, al promover una mayor competencia, definir los derechos de propiedad, brindar certidumbre jurídica, corregir las fallas de mercado, fomentar la actividad empresarial y promover las reglas que permitan una mayor productividad, innovación, inversión, crecimiento económico y bienestar de la población.

Bajo los principios de simplificación, rapidez, transparencia, eficacia y eficiencia, el pasado 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma constitucional en materia de justicia cotidiana, medios alternativos de solución de conflictos, registro civil y mejora regulatoria, en tal reforma se contempla la obligación del Estado Mexicano en todos sus niveles de gobierno a incluir una política integral en materia de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, a través de las estrategias, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos en materia de mejora regulatoria.

Como consecuencia, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto principal la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, lo que refrenda su vocación económica, globalizadora y pro empresarial; así como establecer la creación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria, la creación y el funcionamiento del catálogo

nacional de regulación, trámites y servicios, y establecer las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Así también, se señala como sujetos obligados a la administración pública federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios, sus dependencias y entidades; a la Fiscalía General de la República, las fiscalías locales; los poderes legislativos y judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal y local; y los organismos con jurisdicción contenciosa.

Ahora bien, conforme al marco nacional en materia de mejora regulatoria, se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada en el suplemento 6 al número 54 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 7 de julio de 2018, en su artículo 129 adicionando un cuarto párrafo mismo que establece:

“El Estado promoverá la implementación de una política pública de mejora regulatoria de manera continua, permanente y coordinada; que será obligatoria para cualquier ente público, en el ámbito de su competencia, en función de las bases y principios que señale la Constitución Federal y las Leyes Generales en la materia”.

Con dicha disposición se obliga a las autoridades de la entidad a llevar a cabo un análisis de las normas que emiten y a sujetarse a un sistema integral que armonice y homologue las distintas normas para la aplicación de mejores prácticas regulatorias, mejores políticas y herramientas.

Con el fin de promover una mejora regulatoria que genere un ambiente económico que propicie la competitividad del estado y los municipios, se expide la presente Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Respecto a la estructura de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el primer título abarca las disposiciones generales, mismo que comprende dos capítulos que contienen lo siguiente:

Dentro del capítulo I, en el cual destaca que su objeto es establecer las acciones, políticas e instrumentos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, y desconcentrados estatales y municipales; así como los órganos autónomos en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

El capítulo II definiéndose en éste los principios, bases y objetivos de la mejora regulatoria; entre sus objetivos destaca: la obligación de la administración pública estatal, municipal, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los organismos autónomos el poder legislativo, judicial y los organismos con jurisdicción contenciosa que no forman parte de los poderes judiciales, a respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad y participación ciudadana, en expedición de las regulaciones, trámites y servicios.

El Título Segundo está integrado por seis capítulos, los cuales se detallan de la siguiente forma:

El capítulo I se desarrolla lo referente al Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, quien tendrá por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal;



El capítulo II se titula “Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria” el cual se establece como un órgano responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria, con facultades para establecer los mecanismos e instrumentos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; así mismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con diversos sectores de la sociedad civil;

En el Capítulo III se establece la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, señalando a ésta como el instrumento programático que tendrá como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados;

El Capítulo IV desarrolla los aspectos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, definiéndolo como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía del Estado de Zacatecas, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismo, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad;

El Capítulo V corresponde a la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no forman parte de los poderes judiciales, y finalmente.

El Capítulo VI se define “De los Municipios” corresponde a las atribuciones de los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria el cual se establece como un órgano responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria.

El Título Tercero se expone “De las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria”, comprendido en sus capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, en donde se describe el catálogo de regulaciones, trámites y servicios, del registro estatal y municipales de regulaciones, del registro estatal y los municipales de trámites y servicios, del expediente para trámites y servicios, del registro estatal de visitas domiciliarias, de la protesta ciudadana, de la agenda regulatoria, del análisis del impacto regulatorio, de los programas de mejora regulatoria, de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria y de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

Por último, el Título Cuarto comprende las responsabilidades administrativas en la materia, comprendiendo un único capítulo que puntualiza las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa comprende 81 disposiciones legales y 8 artículos transitorios, en sus transitorios se regula entre otros, el tema de la entrada en vigor de la Ley y la instalación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, entre otros aspectos.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Expedir la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de Comisiones Unidas estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico Industria y Minería y de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo son competentes para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MEJORA REGULATORIA EN MÉXICO. En los últimos treinta años, la mejora regulatoria se ha convertido en una política pública de relevancia para la construcción de un Estado incluyente y moderno, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora. A través de un sistema de gobernanza, se han sumado diversos actores sociales, empresariales y gubernamentales para la construcción de un Estado que cuente con un marco regulatorio con normatividad clara y trámites simples para la ciudadanía y la comunidad empresarial en México.

Por parte de las autoridades que implementan la regulación, la mejora regulatoria permite generar instituciones eficaces que se orienten a obtener el mayor valor posible con los recursos disponibles. Por parte de la ciudadanía, esta política se ve reflejada en la vida cotidiana al promover una mejor interacción con el gobierno, de una manera transparente y participativa; disminuyendo la discrecionalidad de los servidores públicos y con ello cerrando los espacios susceptibles a la corrupción. Para las empresas, la mejora regulatoria se traduce en contar con instituciones con procesos ágiles, trámites eficaces y regulaciones que faciliten el ambiente para hacer negocios.

De acuerdo a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria Mejora Regulatoria, es importante reconocer a la política como un proceso de fortalecimiento institucional y de implementación de política pública que exige la más amplia participación de los distintos actores sociales, públicos y privados para lograr el máximo beneficio a la sociedad. Este proceso implica visualizar la institucionalización de la mejora regulatoria a través de un esquema de Gobernanza Regulatoria.⁵¹

La Gobernanza Regulatoria corresponde a un enfoque integral en el desarrollo e implementación de políticas, instituciones y herramientas regulatorias, así como de la participación de la sociedad en la creación y revisión de las regulaciones. Uno de los retos principales es la coordinación de las acciones regulatorias, desde el diseño y desarrollo de las normas hasta su implementación y cumplimiento, cerrando el ciclo con evaluaciones que establezcan prioridades en el desarrollo de nuevas regulaciones o la reforma de las ya existentes.⁵²

⁵¹ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, “Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria”, Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 2019, México, p. 4. En Internet:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570896&fecha=30/08/2019

⁵² *Ibidem*, p. 5.

La política de mejora regulatoria ha logrado construir en México un andamiaje institucional consistente con un sistema de Gobernanza Regulatoria dentro de la Administración Pública Federal, aplicada de manera obligatoria, sus primeros antecedentes surgen en el año de 1989 con la creación de la Unidad de Desregulación Económica dentro de la entonces SECOFI del Gobierno Federal, hoy Secretaría de Economía. Y considerando que la experiencia internacional confirmaba que la mejora regulatoria es una política central para el crecimiento económico de un país, en el año 2000 la UDE se transforma en la COFEMER como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía, dotando a esta institución de atribuciones para institucionalizar la política de mejora regulatoria en el Gobierno Federal.

Después de casi veinte años de consolidación de la política en el orden federal, el Titular del Ejecutivo Federal, presentó una iniciativa de reforma constitucional a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017. Con esta reforma, la política de mejora regulatoria se volvió obligatoria para todas las autoridades públicas del país.

Entre los objetivos de la política de mejora regulatoria destacan: las regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y el máximo bienestar para la sociedad; procurar que las regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica; generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; simplificar y modernizar los trámites y servicios, principalmente.

Para esta Dictaminadora es claro que el objetivo de la mejora regulatoria es lograr beneficios tanto para la sociedad como para el gobierno, generar normas claras, evitando una interpretación arbitraria para obtener un servicio eficaz, agilizar los trámites, crear procesos más sencillos, transparentes y seguros, por parte de la administración gubernamental, para reducir costos y tiempos en dichos procesos.

TERCERO. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. Los esfuerzos hasta el año 2018 se habían centrado en fortalecer la aplicación de la política de mejora regulatoria en el ámbito federal y promover su aplicación en el ámbito local. Sin embargo, el panorama de la política de mejora regulatoria en el país mostró que aún faltaba mucho camino por recorrer para contar con trámites eficientes y regulaciones claras, faltaba emprender una efectiva política de mejora regulatoria a nivel nacional.

Para dar sustento jurídico y político a la mejora regulatoria en todo el país, el 5 de febrero de 2017 se reformó el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir la política de mejora regulatoria en máximo nivel jerárquico del orden jurídico nacional, en el último párrafo dispone:

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.



La presente iniciativa de Ley deriva de la implementación de la reforma a la Constitución Federal, así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de mejora regulatoria, mediante la adición de un cuarto párrafo al artículo 129:

El Estado promoverá la implementación de una política pública de mejora regulatoria de manera continua, permanente y coordinada; que será obligatoria para cualquier ente público, en el ámbito de su competencia, en función de las bases y principios que señale la Constitución Federal y las Leyes Generales en la materia.

A través de la adición anterior, el Constituyente Permanente del Estado de Zacatecas, fijó las bases constitucionales para la expedición del ordenamiento que es materia del presente dictamen, por lo cual estas Comisiones de Estudio consideran pertinente y técnicamente fundado la orientación del mismo en sentido positivo.

Así, las disposiciones constitucionales obligan a todas las autoridades del orden federal, estatal y municipal a llevar a cabo un análisis de las normas que emiten y a sujetarse a un sistema integral para armonizar y homologar las distintas normas para la aplicación de mejores prácticas regulatorias, mejores políticas y herramientas.

CUARTO. LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA. La reforma constitucional en materia de mejora regulatoria facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual entró en vigor a partir del 19 de mayo de 2018. Con la Ley General se creó el marco institucional para instaurar una Gobernanza Regulatoria en el Estado Mexicano que garantice el funcionamiento eficiente, transparente e incluyente de todas sus Entidades en sus diferentes poderes y órdenes de gobierno. Lo anterior, ha permitido tener avances sustanciales en la materia, sin embargo, los retos aún son mayores a nivel nacional.

De conformidad con la Ley General y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que éste sea propicio para el funcionamiento eficiente de la economía. La mejora regulatoria resulta fundamental para generar condiciones que permitan el buen desempeño de la actividad económica, al promover una mayor competencia, definir los derechos de propiedad, brindar certidumbre jurídica, corregir las fallas de mercado, fomentar la actividad empresarial y, en general, promover las reglas que permitan generar una mayor productividad, innovación, inversión, crecimiento económico y bienestar de la población.

En ese sentido, los objetivos de la Ley General son los siguientes:

- Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios.
- Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.
- Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.



- Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Para la Legislatura del Estado de Zacatecas, es fundamental dar cumplimiento con el mandato del Constituyente Permanente y del Congreso de la Unión, expidiendo una la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con el objeto de contar con un marco normativo armonizado y homologado a la legislación general, así como para establecer los principios y las bases que deberán observar los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus atribuciones y competencias en materia de mejora regulatoria.

Lo anterior, no obstante que esta entidad federativa ya cuenta con un ordenamiento que actualmente rige la mejora regulatoria, publicado el 29 de noviembre de 2003, mismo que sería abrogado con la expedición de este ordenamiento, en aras de conformar una nueva Ley que se adapte a las reglas que fija la legislación general y que a su vez constituya una herramienta jurídica más avanzada que se adecúe a los cambios en estructura administrativa y competencial que en los últimos años se ha presentado en nuestro Estado.

Al emitirse la reforma a constitucional y legal en materia de mejora regulatoria, el Constituyente Permanente consideró la conformación de al menos las siguientes herramientas:

- Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- La inscripción obligatoria en dicho catálogo para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.
- La obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

Lo anterior, toda vez que las barreras regulatorias se traducen en impedimentos para alcanzar metas y objetivos de desarrollo. Por un lado, la excesiva regulación no permite que las empresas más productivas desarrollen su potencialidad y crecimiento dentro del mercado por encima de aquéllas que resultan menos competitivas; por otro lado, la ausencia de regulación o inadecuada aplicación de la ley permite que algunas empresas limiten la entrada al mercado de nuevos competidores, teniendo como resultado el cobro excesivo por bienes y servicios, una escasa oferta de productos y redundancia en empresas con bajos incentivos a innovar e implementar modernos estándares de calidad.

Esta Comisión de Dictamen considera que bajo esa perspectiva, la mejora regulatoria tiene como objetivos el propiciar la creación de espacios de desarrollo y competencia económica en el que se supriman las excesivas cargas regulatorias; garantizar la creación de reglas claras; contribuir al perfeccionamiento integral y permanente del marco jurídico y regulatorio a nivel estatal y municipal, que brinden certeza jurídica a todas las personas y sectores de desarrollo para la realización en libertad de su potencial productivo.

De tal forma, se sostuvo que la consolidación de un marco regulatorio sólido contribuye a garantizar la limitación de la acción gubernamental en el marco de un Estado democrático y social de Derecho en el que

la observancia, garantía y respeto de los derechos de las personas constituyen la razón última de la gestión gubernamental en la consecución de los objetivos económicos, sociales, de sustentabilidad y de desarrollo presentes en la política pública.

QUINTO. REGULACIONES DE CALIDAD. Para entender la naturaleza normativa y regulatoria, es importante señalar que el sistema federal mexicano está diseñado en la división de poderes y distribución de facultades regulatorias en diferentes órdenes de gobierno. Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, tienen facultades regulatorias en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a la distribución que de ellas hace la Constitución Federal, que establece las facultades del Congreso de la Unión para expedir las leyes que regulen materias exclusivas de la Federación; aquéllas en las que concurren estados y municipios, las que definen bases de coordinación y dicta las facultades legislativas de los estados y municipios.

En materia de regulación de sectores económicos se pueden identificar instrumentos jurídicos de orden estatal y municipal que determinan las reglas de operación y funcionamiento que la legislación federal no regula.⁵³

A pesar de que no todas las dependencias tienen facultad legislativa, 100% de ellas implementa alguna regulación que genera obligaciones de cumplimiento a personas físicas o personas morales. Las facultades con las que cuentan los órdenes de gobierno propician la creación de regulaciones. De ahí la importancia de aplicar una política de mejora regulatoria que contemple los tres órdenes de gobierno y las distintas formas de organización administrativa.

Conforme la Ley General de Mejora Regulatoria y esta Ley que se dictamina, la regulación es cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.

De acuerdo a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, la calidad en la regulación promueve el crecimiento del empleo, la creación de empresas y permite un mayor dinamismo en la economía regional. En este contexto, la política de mejora regulatoria es un valioso instrumento que contribuye a fortalecer el funcionamiento de los sectores clave de la economía.

La falta de regulación de calidad afecta a la sociedad, a los hogares, a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como al Estado, por ello, con el objetivo de garantizar que la regulación sea de calidad, se lleva a cabo el procedimiento de mejora regulatoria, el cual es realizado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y, para el caso del Estado de Zacatecas, esta labor sería encabezada por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Por esta razón, los gobiernos deben adoptar un enfoque integral que tome en cuenta la política regulatoria, las instituciones y herramientas reglamentarias en una perspectiva de gobernanza regulatoria, en

⁵³ *Ibidem.*, p. 6.

todos los niveles de gobierno y en todos los sectores. El Poder Legislativo juega un papel trascendental para garantizar la calidad de las leyes.

SEXTO. BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES. El 30 de noviembre de 2018 se firmó el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual fue aprobado el 19 de junio del 2019 por el Senado de la República en México. El capítulo 28 contempla el rubro de Buenas Prácticas Regulatorias, destaca el impacto que la implementación de todas las prácticas gubernamentales para promover la calidad regulatoria a través de una mayor transparencia, análisis objetivo, rendición de cuentas y predictibilidad, pueden tener en el comercio internacional, la inversión y el crecimiento económico.

En torno a esta política pública se impulsan acciones de cooperación regulatoria basadas en las buenas prácticas relacionadas con la planificación, diseño, emisión y revisión de las regulaciones respectivas por las partes.

Un desafío clave para la mejora regulatoria consiste en que es una materia transversal, que afecta y requiere la participación de muchas entidades. Con el propósito de armonizar, coordinar, diseñar, desarrollar y establecer prácticas, herramientas y políticas de mejora regulatoria en los diferentes órdenes de gobierno, se recomienda la creación de un organismo especializado en la materia. Un organismo especializado permite la creación de aliados en todas las áreas para que se promueva la revisión continua del marco regulatorio y dar seguimiento a la implementación de herramientas sistemáticas de mejora regulatoria en la administración pública.

Otra buena práctica que se adopta en esta Ley es el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), el cual permite identificar la necesidad y objetivo de una política pública en específico, previo a su publicación; una de las razones más importantes de realizar este análisis es contemplar las opciones regulatorias y no regulatorias. Una vez identificada la necesidad de una regulación, se analiza el balance de sus costos y beneficios, y así, se podrá observar el verdadero beneficio y bienestar para la sociedad.

Esta Ley coincide en sus contenidos con la buena práctica internacional identificada como Gobierno Abierto, tema en el cual los gobiernos deben involucrar y cooperar con los actores interesados en la materia a regular. Se trata de involucrar activamente a las partes pertinentes durante todo el proceso y vida de una regulación, es decir, consultar todos los aspectos del análisis de impacto regulatorio por medio de la consulta pública. Es obligación de las autoridades el asegurar que los textos sean redactados de una manera clara, ofreciendo una guía a los ciudadanos en donde se pueda asegurar que conocen los derechos y obligaciones que les corresponde.

Las herramientas que complementan las acciones de Gobierno Abierto son la transparencia, que permite un acceso fácil y asequible de los proyectos regulatorios, así como de la información que justifica su emisión como es el análisis de impacto regulatorio, y la consulta pública, que implica no solo el acceso oportuno de esta información, sino en la capacidad que tienen todos los actores interesados en la regulación para incidir en su elaboración, donde prevalezcan las mejores prácticas regulatorias en cada materia.



Es muy importante la participación ciudadana, ya que un Gobierno Abierto está dispuesto a escuchar las necesidades de sus ciudadanos, mientras que un Gobierno Transparente promueve la eliminación de espacios de discrecionalidad y vela por el bienestar social.

Por ello en la clasificación internacional que permite medir a los países, enfatiza la transparencia en la regulación, la consulta pública, la accesibilidad a las leyes y regulaciones, así como, la accesibilidad tecnológica para que los ciudadanos puedan sugerir al gobierno temas de regulaciones.

SÉPTIMO. APORTACIONES A LA INICIATIVA. Para esta Comisión Dictaminadora es de suma importancia el análisis jurídico y legislativo para estar en condiciones de realizar aportaciones que fortalezcan los contenidos sustanciales de la iniciativa de Ley en estudio. Se realizó un análisis comparativo con los principios y bases previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria, para verificar que el ordenamiento en el Estado de Zacatecas se encuentre armonizado y apegado a lo que dispuso el Congreso de la Unión, con ello evitar conflictos de invasión de competencias e incluso de incompatibilidad constitucional y legal.

Esta Comisión, con base en una revisión minuciosa considera que en términos generales la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado es coincidente con la legislación general, no obstante se realizaron algunas adiciones y modificaciones con el objetivo de fortalecer el proyecto de Ley, así como para dotarlo de claridad y precisión en toda su redacción. De igual forma, en aras de facilitar la lectura de este ordenamiento, se agregan epígrafes a cada artículo, a efecto que su identificación sea más sencilla para todas las personas. Por otro lado, se hacen modificaciones a la redacción para manejar un lenguaje incluyente al referirse a las personas titulares de los órganos que menciona la Ley.

En ese tenor, el texto original de la iniciativa en el artículo 1, se propone dividir en tres disposiciones, a efecto de separar el objetivo de cada norma plasmada en el dispositivo, segregándolas para contar con un articulado más preciso, dividiendo así lo que corresponde al objeto de la ley, los sujetos obligados y las excepciones de aplicación.

El artículo de Sujetos Obligados del cumplimiento de la Ley, se especifican son: las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y los organismos autónomos. El Poder Legislativo, Judicial y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no forman parte del Poder Judicial, solo respecto a las obligaciones contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Esta Dictaminadora considera que en el artículo relativo al glosario, se integre una fracción con el término de mejora regulatoria, la cual se entiende como la política pública sistemática, participativa y transversal consistente en la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de los Sujetos Obligados, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

Para las Comisiones Legislativas fue necesario incluir el concepto de costos de cumplimiento, dado que en diversos apartados de la Ley se hace referencia al término de “costo” sin que se haya precisado lo que implica el mismo. Resulta de importancia porque incluso en los principios que sigue esta nueva ley se

encuentra el de lograr el máximo beneficio al menor costo, lo que hace necesario tener claridad sobre lo que se debe entender.

El costo de cumplimiento se refiere a todos los costos que derivan para cumplir con las regulaciones, los trámites o los requisitos de los servicios. Se incluyen en este concepto los gastos económicos, cargas administrativas, de equipamiento, materiales, de contratación de servicios, así como los costos tarifarios, laborales, entre otros. Abarcan incluso los procedimientos que se deben cumplir para obtener un trámite, el tiempo destinado a ello, los costos relacionados a la apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, registro de propiedades o cumplimiento de contratos.

El costo de cumplimiento muestra la función destacada que desempeñan las autoridades estatales y municipales en materia de regulación económica, al establecer condiciones para que las personas o empresas ingresen a un sector económico. Cuando los Sujetos Obligados identifican los costos de cumplimiento, pueden ayudar a equilibrar, moderar o reducir los costos económicos y en consecuencia a facilitar el cumplimiento de la ley.

Es decir, las resoluciones en materia de regulaciones, trámites o servicios que emitan los Sujetos Obligados pueden convertirse en experiencias de éxito o fracaso en la vida de las empresas que pretendan instalarse en el territorio estatal. De igual forma, estos aciertos impactan directamente en la percepción y experiencias de la sociedad sobre las regulaciones, los trámites o servicios.

En relación con este concepto, también se agregó que el Análisis de Impacto Regulatorio, contemplara la evaluación de los costos de cumplimiento y, cuando sea posible, incluir otros impactos que resulten aplicables para cada grupo afectado.

También se suprimen conceptos en el glosario de términos que no son necesarios dado que son poco utilizados en el cuerpo de la Ley, por lo que se puede prescindir de ellos en este apartado, pero adaptando la redacción en el articulado a efecto de que no se generen imprecisiones.

En el Título Primero, también se agrega una disposición que contiene las normas de aplicación supletoria, a efecto de dotar de mayor certeza al momento de la aplicación de la Ley en caso de ausencias o vacíos legales.

En lo que corresponde al Título Segundo, en la integración del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, se agrega al titular de la Secretaría del Campo por considerarse un sector clave para el desarrollo económico del Estado. De igual forma se incluyen representantes de organismos autónomos y el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, porque se considera imprescindible contar con su participación al diseñar la política pública de mejora regulatoria.

La Ley contempla un artículo para que los Sujetos Obligados impulsen el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones. En este contexto, la Comisión Legislativa considera relevante especificar en otros numerales, que la asesoría técnica y capacitación pueden brindarse en modalidad virtual.

De igual forma, y previo a contar con la tecnología y los procesos apropiados, se introducen las bases para que mediante el uso de herramientas y plataformas digitales adecuadas para que se puedan celebrar sesiones virtuales de los Consejos Estatal y Municipales de Mejora Regulatoria, que conforme al

cumplimiento de requisitos las reuniones a distancia que se celebre logren tener la misma calidad de las que se realicen de manera presencial.

Es una valiosa oportunidad para desarrollar nuevas capacidades institucionales y profesionales, derivadas de la realidad actual ante la contingencia de salud.

En lo que hace a la conformación de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, se incluye un procedimiento de evaluación y medición del cumplimiento de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria, con el objetivo de que dicho cumplimiento sea medible, comparable y con ello sirva como un indicador para verificar la aplicación de esta política, identificar fallas y deficiencias, atendiendo las omisiones que se presenten y hacer las correcciones respectivas.

Por otro lado, se ha incluido un Buzón de Sugerencias de mejora de trámites y servicios, con las intención de que los interesados puedan promover la eficiencia y eficacia de éstos, para lo cual bastará la presentación en escrito libre o mediante el uso del formato que al efecto se establezca en la normatividad aplicable, en el que especifique en qué consiste la sugerencia que propone y las razones que la sustentan.

De esta forma, la ciudadanía podrá participar activamente en la política de mejora regulatoria de cada sujeto obligado, para que los trámites y servicios sean más funcionales considerando el punto de vista de los beneficiarios.

En lo relativo a las personas titulares de los Consejos Municipales, se considera adecuado no imponer la obligación de que estos tengan cierta jerarquía, a efecto de respetar la autonomía municipal que la Constitución les otorga para diseñar su estructura administrativa y que la misma se adecúe a sus posibilidades presupuestales, técnicas y de personal disponible, no obstante se menciona que deberá tener un nivel jerárquico adecuado según la estructura municipal.

En cuanto al régimen transitorio, se agregan las obligaciones para armonizar nuestro marco normativo con la presente ley, así como para expedir el Reglamento General de la misma, señalando un plazo para cumplir con dichas disposiciones y que con ello se facilite la aplicación integral de esta ley.

OCTAVO. DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. El impacto presupuestario, tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el artículo 58 fracción III dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.



El impacto presupuestario es el componente de la evaluación del impacto que estima el efecto que tiene la ley sobre las finanzas públicas del Estado y municipios, considerando las obligaciones futuras, así como las compensaciones presupuestarias que permita estabilidad financiera y un balance presupuestario sostenible.

Para dar cumplimiento a las disposiciones en esta materia, se giraron oficios a los tres poderes del Estado, organismos autónomos, 58 municipios y organismos intermunicipales, para que en el término de diez días hábiles, manifestaran, en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

- Evaluación del impacto presupuestario: análisis prospectivo realizado por los Sujetos Obligados, en el que se determinan las implicaciones presupuestarias.
- Estimación del impacto presupuestario: valoración en términos económicos, presupuestarios y programáticos, en el que los Sujetos Obligados fundan y motivan el pronunciamiento técnico sobre la factibilidad financiera y de balance presupuestario sostenible en la implementación de la ley.
- Estimación del costo de la iniciativa: costos estimados derivados de la implementación de la ley.

Los efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible. Estas Comisiones son de la opinión que la Ley que se expide se encuentra en el supuesto de cumplimiento del citado principio.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículo 18 quáter, las Comisiones Legislativas someten a consideración el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la Ley de Mejora Regulatoria, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter, al considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados;
- III. Determinación de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

De conformidad a las disposiciones constitucionales y legales citadas, las Comisiones Dictaminadoras consideramos viable trasladar a ANEXOS del presente Instrumento Legislativo, lo relativo al Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la Ley de Mejora Regulatoria.

Finalmente, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Dictamen expresamos que con la expedición de esta ley se establecen las bases para que las autoridades estatales y municipales, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para perfeccionar las regulaciones, simplificar los trámites y servicios, que coadyuven al Estado y municipios de Zacatecas a generar las

condiciones para favorecer la competitividad, la innovación, el desarrollo social y económico sostenibles, así como, la generación de empleo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA
LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto, sujetos y objetivos**

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado y municipios de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios y las bases que deberán observar los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus atribuciones y competencias en materia de mejora regulatoria, de conformidad con el artículo 129 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Sujetos Obligados

Artículo 2. Son Sujetos Obligados de esta Ley las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los organismos autónomos y organismos intermunicipales.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial, serán Sujetos Obligados solo respecto a las obligaciones contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Excepciones de aplicación

Artículo 3. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Objetivos de la Ley

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente;



- II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Estado y municipios con las disposiciones de la Ley General;
- III. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Establecer los principios, bases, procedimientos, políticas, instrumentos, herramientas y acciones de mejora para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;
- V. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Estatal y Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información, y
- VII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental a través de la innovación tecnológica, fomentando el desarrollo social, económico e inversión en los municipios de la entidad.

Glosario de términos

Artículo 5. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** la propuesta de las regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política pública de mejora regulatoria dentro de los Sujetos Obligados en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. **Catálogo:** el Catálogo Nacional, Estatal o Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, según corresponda;
- V. **Comisión Nacional:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas;
- VII. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. **Consejo Estatal:** Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas;
- X. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. **Costos de cumplimiento:** los costos que derivan para cumplir con las regulaciones, los trámites o los requisitos de los servicios. Se incluyen en este concepto los gastos económicos, cargas administrativas, de equipamiento, materiales, de contratación de servicios, así como los costos tarifarios, laborales, entre otros;
- XII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** servidor público designado como responsable de mejora regulatoria al interior de cada instancia gubernamental;
- XIII. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que servirá de guía e impondrá las directrices para la formulación de la correspondiente Estrategia Estatal;
- XIV. **Estrategia Estatal:** la estrategia que implemente el Estado y que estará alienada a la estrategia nacional;
- XV. **Estrategia Municipal:** la estrategia que implementen los Municipios y que estarán alineadas a las estrategias nacional y estatal;
- XVI. **Expediente para Trámites y Servicios:** el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XVII. **Ex post:** revisión para medir el impacto en materia regulatoria de una Ley;
- XVIII. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;



- XIX. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XX. **Medio de difusión:** la publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las regulaciones que expiden;
- XXI. **Mejora Regulatoria:** es la política pública sistemática, participativa y transversal consistente en la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de los Sujetos Obligados, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo;
- XXII. **Observatorio:** Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXIII. **Padrón:** Padrón Estatal de Servidores Públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;
- XXIV. **Propuesta regulatoria:** los anteproyectos de iniciativas de leyes, regulaciones o disposiciones de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;
- XXV. **Programa de Mejora Regulatoria:** Programa Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXVI. **Portal oficial:** al espacio de una red informática administrada por el gobierno estatal o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso a las personas interesadas en gestionar trámites y servicios que ofrecen los Sujetos Obligados;
- XXVII. **Regulación o regulaciones:** cualquier normativa de carácter jurídico como Ley, Decreto, Código, Reglamento, disposiciones de carácter general, u ordenamientos de carácter administrativo cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Criterio, Directiva, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XXVIII. **Reglamento:** Reglamento General de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XXIX. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas;
- XXX. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXXI. **Registro Municipal:** Registro Municipal de Trámites y Servicios del municipio que corresponda;
- XXXII. **Servicio:** cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXIII. **Simplificación:** procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas a la ciudadanía;
- XXXIV. **Protesta ciudadana:** mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de trámites o servicios previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;
- XXXV. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXXVI. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXXVII. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXVIII. **Sujetos Obligados:** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los organismos autónomos y los organismos intermunicipales, los poderes Legislativo, Judicial y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no forman parte de los poderes judiciales, y
- XXXIX. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal y municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Capítulo II

Autoridades, supletoriedad y plazos

Autoridades ejecutoras



Artículo 6. La ejecución de la presente Ley corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, a las unidades administrativas o áreas responsables dentro de los Sujetos Obligados en sus respectivos ámbitos de competencia.

Fundamento y supletoriedad

Artículo 7. Esta Ley tiene base y fundamento en la Ley General de Mejora Regulatoria. En lo no previsto en esta Ley se aplicará de manera supletoria, la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, así como, la legislación orgánica de cada Sujeto Obligado.

Cómputo de plazos

Artículo 8. Cuando esta Ley y su Reglamento señalen plazos en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Innovación tecnológica

Artículo 9. Los Sujetos Obligados, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados.

Previsiones presupuestales

Artículo 10. Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus planes, programas y presupuestos respectivos.

Capítulo III

Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Principios jurídicos

Artículo 11. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley, jerarquía normativa, de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Principios rectores

Artículo 12. La política pública de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;



- IV. Armonización y coherencia de las disposiciones que integran el marco regulatorio federal, estatal y municipal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deben garantizar la aplicación de los principios tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Objetivos de la mejora regulatoria

Artículo 13. Son objetivos de la política pública de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;
- V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Facilitar y mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades humanas, técnicas y financieras;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;



- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, a través del desarrollo de la referida política pública;
- XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Estado y municipios atendiendo los principios de esta Ley;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento de la regulación, por parte de la sociedad, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo social y económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XV. Diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado y municipios.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

Integración del Sistema Estatal

Objeto del Sistema Estatal

Artículo 14. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, para implementar la política pública de mejora regulatoria a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos conforme la Estrategia Nacional, así como para diseñar, desarrollar e implementar la Estrategia Estatal planteada, de acuerdo con el objeto de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Integración del Sistema Estatal

Artículo 15. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. Los Sujetos Obligados;
- II. El Consejo Estatal;
- III. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Los Sistemas de Municipales de Mejora Regulatoria y las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, y
- V. La Estrategia Estatal.

Herramientas del Sistema Estatal

Artículo 16. Son herramientas del Sistema Estatal:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria Estatal y las Municipales;



- III. El Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria.

Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

Artículo 17. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley General, en la Estrategia Nacional, en esta Ley y en las disposiciones que de ellas deriven.

El responsable oficial de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico adecuado para la responsabilidad que implican sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones orgánicas de cada Sujeto Obligado.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la autoridad de mejora regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Capítulo II Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Integración del Consejo Estatal

Artículo 18. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política pública de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer los mecanismos e instrumentos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los Sujetos Obligados y con diversos sectores de la sociedad.

El Consejo Estatal se integra por los titulares siguientes:

- I. Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado;
- III. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Comisión Estatal, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- VI. Secretaría General de Gobierno;
- VII. Coordinación General Jurídica;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de la Función Pública;
- X. Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. Secretaría del Campo;



- XII. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XIII. Representantes de organismos autónomos, y
- XIV. Presidentes Municipales en representación de los municipios del Estado, serán invitados los municipios de acuerdo al asunto competencia de los mismos.

Los integrantes del Consejo Estatal podrán nombrar a un representante que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior y tendrá los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica.

Invitados permanentes

Artículo 19. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, quienes podrán participar con voz pero sin voto, los titulares siguientes:

- I. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- II. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- III. Sistema Estatal Anticorrupción, y
- IV. Un Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Invitados especiales

Artículo 20. Serán invitados especiales del Consejo Estatal y podrán participar con voz pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales;
- II. Colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- III. Instituciones académicas y especialistas en materias afines;
- IV. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y
- V. Representante del Colegio de Notarios del Estado de Zacatecas.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 21. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e implementar, en el ámbito de sus competencias, la Estrategia Nacional de mejora regulatoria aprobada previamente por el Consejo Nacional; así como diseñar, desarrollar e implementar la Estrategia Estatal y política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;
- II. Aprobar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria que presente la Comisión para tal efecto;



- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- V. Aprobar, a propuesta de la Comisión Estatal, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de trámites y servicios del ámbito estatal;
- VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Estatal;
- VII. Promover el uso de principios, bases, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer alternativas de solución;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;
- XI. Aprobar, a propuesta de la Comisión Estatal, el proyecto de Reglamento Interior del Consejo Estatal, y
- XII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Sesiones del Consejo

Artículo 22. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación de por lo menos cinco días en el caso de las ordinarias y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, sus acuerdos deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los presentes. El presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Sesiones virtuales

Artículo 23. Cuando exista consenso de los integrantes del Consejo Estatal, se podrán celebrar sesiones virtuales. El Reglamento especificará al menos lo siguiente:

- I. Indicar los asuntos que sólo puedan abordarse mediante sesiones presenciales;
- II. Definir las condiciones técnicas para realizar sesiones virtuales;



- III. Señalar el tipo de plataforma digital a utilizar;
- IV. Especificar lo relativo a la convocatoria, asistencia, votación y validez de los acuerdos;
- V. Determinar los documentos idóneos para hacer constar los acuerdos;
- VI. Definir la manera de suscribir los acuerdos de manera autógrafa, y
- VII. Las demás que determine el Consejo Estatal.

En las sesiones virtuales aplicarán en lo conducente las reglas previstas para la celebración de sesiones presenciales.

Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal:

- I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de los mismos;
- III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;
- IV. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Estrategia Estatal, la Agenda Estatal y el Reglamento Interior del Consejo Estatal, y
- V. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo III

Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Propósito de la Estrategia Estatal

Artículo 25. La Estrategia Estatal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política pública de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional.

Conformación de la Estrategia

Artículo 26. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Estatal de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado, alineado con la Estrategia Nacional;
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo en materia de mejora regulatoria;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;



- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del estado y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico estatal, así como el bienestar social;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones de municipios del Estado;
- X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal y municipal;
- XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Las medidas para reducir, simplificar y, en su caso, automatizar trámites y servicios;
- XV. El procedimiento de evaluación y los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
- XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;
- XVIII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana;
- XIX. Las directrices necesarias para la integración del Catálogo Estatal y Catálogo Municipal al Catálogo Nacional, y
- XX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Obligatoriedad de la Estrategia

Artículo 27. El Consejo Estatal aprobará la Estrategia Estatal, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Capítulo IV Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Naturaleza jurídica de la Comisión



Artículo 28. La Comisión Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios; así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 29. La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece esta Ley, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad en el estado y municipios de Zacatecas;
- II. Con base en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, elaborar y proponer al Consejo Estatal la Estrategia Estatal; desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- III. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- V. Integrar y administrar el Catálogo Estatal;
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación, presencial o virtual, en materia de mejora regulatoria que requieran los Sujetos Obligados;
- VII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación, brindar asesoría presencial o virtual a las autoridades competentes para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos y comunicar a la Comisión Nacional las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones del ámbito federal;
- VIII. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal o municipal que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado y municipios, coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos planteados por la Comisión Nacional;
- IX. Dictaminar las propuestas regulatorias y sus Análisis de Impacto Regulatorio que se reciban de los Sujetos Obligados. Lo anterior respetando los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Nacional;
- X. Elaborar y presentar a la Legislatura del Estado un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- XII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria y, en su caso, seguir los planteados por la comisión nacional destinados a los Sujetos Obligados;
- XIII. Procurar que las acciones y programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;



- XIV. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar al órgano interno de control que corresponda, en los casos en que proceda;
- XV. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la Comisión Nacional, con sus homólogos de las demás Entidades Federativas, Sujetos Obligados, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- XVI. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, tomando en consideración los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional;
- XVII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para ésta;
- XIX. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria en el ámbito estatal y municipal;
- XX. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XXI. Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la administración pública estatal con la asesoría técnica de la Comisión Nacional;
- XXII. Participar en todo tipo de eventos, que se lleven a cabo con autoridades, organismos y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- XXIII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXIV. Promover la integración del Catálogos Estatal y municipales al Catálogo Nacional;
- XXV. Supervisar que los Sujetos Obligados tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones estatales;
- XXVI. Proporcionar el apoyo que resulte necesario para la realización de la evaluación que conduzca el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, conforme a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria, y
- XXVII. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Titular de la Comisión Estatal

Artículo 30. La Comisión Estatal estará presidida por una persona titular, quien será designada por el Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría de Economía. La persona titular de la Comisión Estatal tendrá nivel de subsecretaría, dirección general o equivalente.

La persona titular deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Estatal, tener al menos veinticinco años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas.



Atribuciones

Artículo 31. A la persona titular de la Comisión Estatal le corresponde:

- I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión Estatal;
- II. Elaborar e integrar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Elaborar y expedir los manuales internos de organización de la Comisión Estatal y disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas;
- IV. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, a la Legislatura del Estado;
- V. Interpretar lo previsto en esta Ley y su Reglamento para efectos administrativos dentro del ámbito de la administración pública estatal;
- VI. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal;
- VII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado los lineamientos de la Política de Mejora Regulatoria emitidos por la Federación y los que genere el Estado. Participar en representación de la Comisión Estatal en todo tipo de eventos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de mejora regulatoria;
- IX. Colaborar con las autoridades y unidades de mejora regulatoria para fortalecer y hacer más eficientes los mecanismos de coordinación, y
- X. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Capítulo V

Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos

Unidad administrativa responsable

Artículo 32. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deben designar, dentro de su estructura orgánica, una unidad administrativa responsable de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Capítulo VI

Los Municipios

Titular de la Comisión Municipal



Artículo 33. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Consejos Municipales de Mejora Regulatoria y deben expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

La o el Presidente Municipal deberá nombrar una persona en calidad de titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que tenga un nivel jerárquico de acuerdo con la estructura orgánica municipal.

Coordinación y comunicación

Artículo 34. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de la persona titular de la Comisión Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Competencia municipal

Artículo 35. Los Municipios, en materia de mejora regulatoria, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar por medio del titular de la Comisión Municipal a las direcciones, secretarías o servidores públicos municipales con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de transparencia y máximo beneficio para la sociedad;
- III. Designar un Enlace de Mejora Regulatoria al interior de cada dirección o secretaría, los cuales se encargarán de elaborar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, regionales, territoriales, especiales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, conforme a las disposiciones secundarias que al afecto se emitan, y
- IV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Los titulares de las direcciones o secretarías deberán proponer un servidor público, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del Sujeto Obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el titular de la Comisión Municipal para dar cumplimiento de la Ley.

Conformación de Consejos Municipales

Artículo 36. Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. El número de regidoras y regidores que estime cada Ayuntamiento y que se encargarán de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. La o el titular del área jurídica;
- V. Titulares de las dependencias que determine la o el Presidente Municipal;
- VI. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Comisión Municipal.



Los integrantes de los Consejos Municipales podrán nombrar a un representante que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior y tendrá los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Invitados de Consejos Municipales

Artículo 37. Serán invitados especiales de los Consejos Municipales y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales;
- II. Colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- III. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores;
- IV. Instituciones académicas y especialistas en materias afines, y
- V. Un representante de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo.

Las sesiones de los Consejos Municipales podrán observar las disposiciones para celebrar sesiones virtuales, de conformidad a esta Ley y su Reglamento.

La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal, por conducto de la Secretaría Técnica con una anticipación de cinco días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Facultades de los Consejos Municipales

Artículo 38. Los Consejos Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General, esta Ley, el Reglamento y disposiciones que en la materia de emitan;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la Secretaría Técnica, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia, con dependencias federales o estatales y con otros municipios;
- V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VI. Aprobar la creación de mesas temáticas de mejora regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad, y



VII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Consejo Municipal podrán concurrir como invitados las personas u organizaciones que considere pertinente el Presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, quienes tendrán derecho a voz.

Facultades de la persona titular

Artículo 39. La persona titular de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas en la materia, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal;
- IV. Informar al Cabildo y al Consejo Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;
- V. Proponer el proyecto del Reglamento Interior del Consejo Municipal;
- VI. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la Comisión Nacional la Estrategia en el municipio;
- VII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal;
- VIII. Elaborar, en acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- IX. Programar y convocar, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Consejo;
- X. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XI. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- XII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal;
- XIII. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XIV. Recibir de los Sujetos Obligados las propuestas regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo. De ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Estatal, para los efectos de que esta emita su opinión;
- XV. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal al Catálogo Estatal y Nacional, y
- XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.



Competencia de dependencias municipales

Artículo 40. Las dependencias municipales, en su ámbito de competencia, tendrán las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y los Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Secretaría Técnica, para los efectos legales correspondientes;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de Regulaciones, así como el de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos, monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar a la persona titular de la Comisión Municipal los cambios que realice;
- IV. Enviar la persona titular de la Comisión Municipal las propuestas regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán a la persona titular de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO TERCERO HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios

Naturaleza del Catálogo Estatal

Artículo 41. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo Estatal y Nacional es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que deberán informar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los Catálogos, lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General y esta Ley.

Integración del Catálogo

Artículo 42. El Catálogo Estatal estará integrado por:

- I. El Registro Estatal y los Registros Municipales de Regulaciones;
- II. El Registro Estatal y los Registros Municipales de Trámites y Servicios;



- III. El expediente para trámites y servicios;
- IV. El registro estatal de visitas domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.

Capítulo II

Registro Estatal y Municipales de Regulaciones

Registro Estatal y Municipales

Artículo 43. El Registro Estatal y los Registros Municipales de Regulaciones son herramientas tecnológicas que compilan las regulaciones de los Sujetos Obligados. Tendrán carácter público y contendrán la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General.

Corresponde a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la integración y administración del Registro Estatal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría General de Gobierno del Estado su registro y actualización.

Información de los Registros

Artículo 44. El Registro Estatal y los Registros Municipales de Regulaciones deben contemplar para cada regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Ámbito de aplicación;
- VIII. Índice de la regulación;
- IX. Objeto de la regulación;
- X. Materias, sectores y sujetos regulados;
- XI. Trámites y servicios relacionados con la regulación;



- XII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XIII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

En caso que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

En el supuesto de que algún municipio no cuente con los recursos para implementar una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el Gobierno del Estado el uso de su plataforma.

Capítulo III **Registro Estatal y Municipales de Trámites y Servicios**

Objeto de los registros

Artículo 45. El Registro Estatal y los Registros Municipales son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los Registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Registros de Trámites y Servicios

Artículo 46. Los Registros de Trámites y Servicios son:

- I. El Registro Federal de Trámites y Servicios;
- II. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- III. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. De los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- V. De los Organismos Autónomos;
- VI. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, y
- VII. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

En el Registro Estatal de Trámites y Servicios los Sujetos Obligados tendrán la obligación de inscribir sus trámites y servicios. La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que se inscriba.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información, respecto a los registros de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de trámites y servicios son de su estricta responsabilidad.



A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el registro de trámites y servicios, se sancionará en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Información de trámites y servicios

Artículo 47. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;



- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio, y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional y Estatal de Regulaciones.

Inscripción en el Catálogo

Artículo 48. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Registro la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión estatal.

Los Sujetos Obligados que apliquen trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

El Reglamento señalará las especificaciones necesarias para cumplir con este artículo.

Requisitos adicionales

Artículo 49. Los Sujetos obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.



En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Capítulo IV **Expediente para Trámites y Servicios**

Lineamientos de Trámites y Servicios

Artículo 50. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que aprueben el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de mejora regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

Información adicional

Artículo 51. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Valor probatorio

Artículo 52. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Requisitos de validez

Artículo 53. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Expediente Electrónico Empresarial

Artículo 54. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.



Capítulo V Registro Estatal de Visitas Domiciliarias

Contenido del Registro

Artículo 55. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias se conforma por:

- I. El padrón de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos Obligados;
- III. Los números telefónicos de los órganos internos de control del Sujeto Obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;
- IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas, y
- V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Actualización de información

Artículo 56. Los Sujetos Obligados serán los encargados de ingresar la información directamente en el padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto a los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Excepción en casos de emergencia

Artículo 57. Lo dispuesto en este capítulo no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Solventación de observaciones

Artículo 58. La Comisión Estatal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Capítulo VI



Protesta Ciudadana

Causas de presentación

Artículo 59. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI a XVIII del artículo 47 y 49 de esta Ley.

Procedimiento de la Protesta

Artículo 60. La Comisión Estatal y Comisiones Municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los Lineamientos de Trámites y Servicios que emita el Consejo Estatal, de acuerdo a los emitidos a nivel nacional.

Capítulo VII

Buzón de sugerencias de mejora de trámites y servicios

Presentación de sugerencias de mejora

Artículo 61. Las personas interesadas podrán presentar sugerencias de mejora de trámites y servicios, para lo cual bastará la presentación en escrito libre o mediante el uso del formato que al efecto se establezca el Reglamento, en el que especifique en qué consiste la sugerencia que propone y las razones que la sustentan.

Atención de sugerencias de mejora

Artículo 62. Los Sujetos Obligados facilitarán a las personas interesadas los medios físicos o electrónicos para la presentación de las sugerencias de mejora. Asimismo, deben atender las sugerencias que se presenten y responder en los términos que fije el Reglamento.

Capítulo VIII

Agenda Regulatoria

Fechas de presentación de Agenda

Artículo 63. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante, pero deberán dar respuesta.

Contenido de la Agenda Regulatoria



Artículo 64. La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Supuestos de excepción

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas, y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas directamente por el titular del Ejecutivo del Estado y la o el presidente municipal.

Capítulo IX

Análisis de Impacto Regulatorio

Objeto del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos de cumplimiento y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, así como para evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Lineamientos del AIR

Artículo 67. El Consejo Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes. Lo anterior se llevará a cabo tomando en consideración lo establecido por las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional.



Propósito del AIR

Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micros, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio, el desarrollo eficiente de los mercados y los derechos fundamentales, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las propuestas regulatorias indicarán necesariamente la o las regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Apartados del AIR

Artículo 69. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate justificando por qué la propuesta actual es la mejor alternativa;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios y costos cuantificables que generaría la regulación propuesta y aquellos que resulten aplicables para los particulares;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, así como los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la propuesta regulatoria;



- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, así como aquellos comentarios que se hayan recibidos durante el proceso de mejora regulatoria;
- X. La evaluación de los costos de cumplimiento, y cuando sea posible, incluir otros impactos que resulten aplicables para cada grupo afectado, y
- XI. Los demás que apruebe el Consejo y manuales respectivos.

AIR de nuevas regulaciones y existentes

Artículo 70. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización de:

- I. Análisis de Impacto Regulatorio de propuestas regulatorias, y
- II. Análisis de Impacto Regulatorio ex post de regulaciones existentes, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las personas interesadas.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Estatal aprobará, con base en las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional, los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que la Autoridad Estatal y Municipal de Mejora Regulatoria desarrollará para su implementación.

AIR de propuestas regulatorias

Artículo 71. Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan enviarse para aprobación del titular del Ejecutivo del Estado y correspondiente envío para publicación en el Periódico Oficial.

AIR de amplio impacto

Artículo 72. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.



Cuando, a criterio de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la propuesta regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto designe un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Publicidad y plazos de consulta pública

Artículo 73. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las propuestas regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de las personas interesadas que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las propuestas regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos y manual que para tal efecto emitan.

Supuestos de excepción

Artículo 74. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la autoridad de mejora regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la propuesta de regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la regulación en el medio de difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Coordinación General Jurídica, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del titular del Ejecutivo del Estado. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la propuesta regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o gaceta municipal.

Dictamen del AIR

Artículo 75. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la propuesta regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo.



El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la propuesta regulatoria. El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de las personas interesadas y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la propuesta regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Acreditación de resolución definitiva

Artículo 76. El encargado de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o gaceta municipal, únicamente publicará las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el titular del Ejecutivo del Estado.

El encargado de enviar la publicación, enviará dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 73 de esta Ley.

AIR cada cinco años

Artículo 77. Los Sujetos Obligados deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 71 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Capítulo X Programas de Mejora Regulatoria



Objeto de los programas

Artículo 78. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria emitirá, considerando los lineamientos generales contenidos en la Estrategia Nacional, los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Opinión para mejorar regulaciones

Artículo 79. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

Consulta pública de programas

Artículo 80. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas interesadas. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Programas vinculantes

Artículo 81. Para el caso de trámites y servicios los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Acuerdos para simplificar trámites y servicios

Artículo 82. Los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el medio de difusión del portal oficial correspondiente, en los siguientes rubros:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios;



- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados, y
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos.

Capítulo XI

Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Certificaciones

Artículo 83. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad Nacional o Estatal de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Requisitos de las certificaciones

Artículo 84. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Autoridad Nacional o Estatal de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Cumplimiento de requisitos

Artículo 85. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;



- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Publicación de certificaciones vigentes

Artículo 86. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria publicará en su portal oficial un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión Estatal expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los mandará para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sobre Programas de mejora regulatoria creados por la autoridad estatal.

Capítulo XII Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria

Encuestas

Artículo 87. La Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia, apoyará la implementación de las encuestas a las que se refiere el artículo 89 de la Ley General, en coordinación con la Comisión Nacional.

Información compartida

Artículo 88. La Comisión Estatal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y en su caso aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

TÍTULO CUARTO ESTÍMULOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I Estímulos

Reconocimientos y estímulos



Artículo 89. La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá implementar, con la periodicidad que se determine en el Reglamento, programas, acciones o proyectos específicos para reconocer y estimular en los Sujetos Obligados el cumplimiento de esta Ley, el avance en la implementación de la política pública de mejora regulatoria, la innovación para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como las buenas prácticas en la ejecución de la mejora regulatoria en su ámbito de competencia.

Coordinación en incentivos

Artículo 90. La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá llevar a cabo las acciones para incentivar y reconocer a los Sujetos Obligados, en coordinación con los municipios, otras entidades federativas, la Federación u organismos internacionales.

Capítulo II Responsabilidades Administrativas

Incumplimiento de obligaciones

Artículo 91. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Investigación de responsabilidades

Artículo 92. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas a través de decreto número 336, en fecha 29 de noviembre del 2003.

Designaciones

Artículo Tercero. Los Sujetos Obligados, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales a partir de la vigencia de esta Ley, designarán a un servidor público como responsable oficial de mejora regulatoria:

- I. El Ejecutivo del Estado a la persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas.
- II. Poderes Judicial, Legislativo, Auditoría Superior del Estado, organismos autónomos y organismos intermunicipales, una unidad administrativa responsable o persona enlace de mejora regulatoria.
- III. Los Presidentes Municipales a las personas titulares de las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria.
- IV. Los titulares de dependencias de la administración estatal y municipal a la persona enlace, quien será responsable de la mejora regulatoria.

Instalación del Consejo Estatal



Artículo Cuarto. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales a la entrada en vigor de esta Ley.

Instalación de Consejos Municipales

Artículo Quinto. Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro de un plazo que no exceda de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación.

Expedición del Reglamento

Artículo Sexto. El titular del Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento General de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado someterá a consulta de los Sujetos Obligados la propuesta de reglamento, por un plazo de treinta días naturales, para que en el ámbito de sus competencias, presenten opiniones y propuestas para la exacta observancia de las disposiciones de esta Ley.

Reglamento Interior y Lineamientos

Artículo Séptimo. La Comisión Estatal, de conformidad con la Ley General y esta Ley, publicará el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Zacatecas, dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Dentro del mismo plazo, deberá publicar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, los Lineamientos o Manuales del Análisis de Impacto Regulatorio y los Lineamientos de Trámites y Servicios.

Armonización normativa

Artículo Octavo. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, en un plazo que no exceda de un año a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán las regulaciones de conformidad a lo dispuesto por esta Ley.

Publicación

Artículo Noveno. Los Sujetos Obligados deben publicar, en el medio de difusión del portal oficial respectivo, todas las regulaciones que expidan para que produzcan efectos jurídicos.

Previsiones presupuestales

Artículo Décimo. Las autoridades de mejora regulatoria estatales y municipales y los Sujetos Obligados darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad al Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de este Instrumento Legislativo, por lo que deberán integrar oportunamente en sus planes, programas y presupuestos anuales respectivos.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de Comisiones Unidas de Desarrollo Económico Industria y Minería y de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA

PRESIDENTA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIA

DIP. LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

**COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO**

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO



4.6

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS TERNAS PARA ELEGIR A CUATRO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión legislativa de Derechos Humanos le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las solicitudes para la elección de cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a las y los aspirantes a los cargos referidos, esta comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 31 de diciembre del año 2016 se publicó en el suplemento al Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto legislativo #118, emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante el cual se designaron a los CC. María del Pilar Haro Magallanes, José Manuel Félix Chacón, Félix Vázquez Acuña y Ricardo Bermeo Padilla como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, quienes habrían de desempeñar los citados cargos por un período de tres años a partir del 30 de enero del año 2017.

SEGUNDO. El periodo por el cual fueron elegidos los CC. María del Pilar Haro Magallanes, José Manuel Félix Chacón, Félix Vázquez Acuña y Ricardo Bermeo Padilla como consejera y consejeros, respectivamente, concluiría el día 30 de enero de 2020.

Por lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 26 de noviembre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo que contiene la Convocatoria para la designación de cuatro integrantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, presentada por esta Comisión legislativa.

TERCERO. En esa misma fecha, y por Acuerdo #190 de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, y la Convocatoria fue publicada a partir del 27 de



noviembre del año 2019 y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 11 de diciembre de 2019.

CUARTO. De conformidad con la Base Tercera de dicho instrumento legislativo, las solicitudes de las y los aspirantes comenzaron a recibirse a partir de su publicación y, hasta las 20:00 horas del día 4 de febrero del año 2020, período durante el cual, en la oficialía de partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron veintitrés solicitudes de registro a dicho proceso.

QUINTO. De conformidad con las disposiciones aplicables en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la lista de las y los aspirantes inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del día 4 de febrero del año 2020 en el portal de la legislatura www.congresozac.gob.mx, y que a continuación se transcribe:

Lista de aspirantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. (27 nov. 2019 – 4 feb. 2020)

Núm.	Nombre	Fecha registro	Hora
1	Dra. Susana Martínez Nava	19 diciembre 2019	19:31
2	Lic. Raymundo Moreno Romero	28 enero 2020	15:40
3	M.C. María Eugenia del Rio Venegas	29 enero 2020	17:04
4	Dra. Ma. del Rosario Arellano Valadez	31 enero 2020	13:55
5	M.C. Ricardo Hernández Cabral	31 enero 2020	16:26
6	M.C. Jaime Saldaña Nava	31 enero 2020	16:46
7	L.C. y T.C. María del Pilar Haro Magallanes	4 febrero 2020	8:55
8	Lic. Alma Lucía Escobedo Bonilla	4 febrero 2020	11:55
9	M.C. Felipe Guardado Martínez	4 febrero 2020	12:05
10	M.C. Susana Angélica Sánchez Jiménez	4 febrero 2020	14:00
11	M.C. Félix Vázquez Acuña	4 febrero 2020	14:10
12	Lic. José Abelardo Becerra Castañeda	4 febrero 2020	14:28
13	Dra. Hilda Ramírez Rosales	4 febrero 2020	15:10
14	Q. F. B. Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez	4 febrero 2020	15:35
15	Lic. Erick Daniel González Neri	4 febrero 2020	15:45
16	M.C. Heliam Miriam López Escobedo	4 febrero 2020	16:54
17	Dr. Ángel Dávila Escareño	4 febrero 2020	17:34
18	Lic. Luís Edmundo Zorrilla Hernández	4 febrero 2020	18:07
19	Lic. Fernando Santacruz Moreno	4 febrero 2020	18:18
20	Lic. Ricardo Bermeo Padilla	4 febrero 2020	18:40
21	M.C. Verónica del Muro Guardado	4 febrero 2020	18:43
22	Presbítero José Manuel Félix Chacón	4 febrero 2020	18:58
23	M.C.D. Leticia Monserrat Briones Leyva	4 febrero 2020	19:24

SEXTO. De conformidad con la Base Quinta, fracción II de la Convocatoria, la comisión dictaminadora citó a las y los aspirantes los días 25 y 26 de febrero del año 2020, a partir de las 10:00 horas, para que asistieran a las entrevistas correspondientes, elaborando una lista en orden alfabético.

En dichas entrevistas, las y los aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo; y en los casos de los CC. María del Pilar Haro Magallanes, José Manuel Félix Chacón, Félix Vázquez Acuña y Ricardo Bermeo Padilla, adicionalmente su informe de trabajo; mismas que se pueden consultar íntegramente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congresoac.gob.mx/63/parlamentoabierto>

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente Dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar sobre la elegibilidad e idoneidad de las y los aspirantes a Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 171 de su Reglamento General.

SEGUNDO. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado es un cuerpo colegiado al interior del organismo en el cual está representada la sociedad zacatecana, su función principal consiste en coadyuvar en la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos en la entidad.

La integración del Consejo se encuentra prevista en el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y su naturaleza se encuentra plasmada en el artículo 21 de la mencionada Ley que lo define como un órgano permanente de consulta de la comisión, cuyas principales atribuciones son: "...colaborar con el estudio y opinión de los casos que la propia comisión le presente...", así como proponer a la Legislatura la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos".

Por lo anterior, para esta dictaminadora es de vital importancia elegir los mejores perfiles a fin de que el Consejo Consultivo continúe desempeñando sus atribuciones fundamentales y, con ello, pueda contribuir a una protección más amplia y garantista de los derechos humanos de los zacatecanos.



TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El citado artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala también los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo como a continuación se expone:

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

...

Virtud a lo anterior, fundado en esta disposición, en la Base Segunda, Apartado B, de la Convocatoria, se precisó que los y las aspirantes deberían presentar, además de su solicitud de registro al procedimiento de consulta pública y elección, lo siguiente:

- I. La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;
- IV. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
- V. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VII. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Estar escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;
- VIII. Los documentos, en copia, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- IX. Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:
 - a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
 - c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y



X. Carta en la que la o el aspirante acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

En el caso de la Consejera y los Consejeros que concluyeron su encargo, expresaron su deseo de ser ratificados mediante escrito dirigido a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, anexando los documentos previstos en el inciso B de la presente Base, entregándolos en tiempo y forma conforme a lo estipulado en la fracción I de la Base Tercera de esta Convocatoria. Además, acompañaron un informe por escrito de las actividades realizadas durante el desempeño de su cargo en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Conocidos los extremos legales exigidos en la citada Base, con el objeto de condensar el análisis respectivo de los expedientes recabados, esta comisión dictaminadora tiene a bien mencionar que la totalidad de las y los aspirantes a los cargos de Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas presentaron la documentación correspondiente.

Asimismo, y en virtud de lo anterior, se determina que las y los aspirantes registrados cumplieron con los requisitos formales establecidos en la Convocatoria, por lo tanto, se consideran elegibles para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

CUARTO. ENTREVISTAS. Conforme lo estableció la Convocatoria en su Base Quinta, fracción II, y con la finalidad de normar su criterio en cuanto a la idoneidad de las y los aspirantes a integrar el mencionado Consejo Consultivo, los días 25 y 26 de febrero del año 2020, a partir de las 10:00 horas, los integrantes de este colectivo de dictamen llevamos a cabo las respectivas entrevistas en orden alfabético y, en síntesis, expresaron lo siguiente:

1. Nombre: Ma. del Rosario Arellano Valadez

Profesión: Lic. en Derecho, Maestra en Ciencias Políticas, y Doctora en Historia Novohispana.

Su programa de trabajo va dirigido a la implementación de planes, programas y proyectos específicos orientados a la consolidación de la cultura de inclusión, respeto, tolerancia, coexistencia, cohabitación, para la previsión, anticipación y para el adelantamiento, como fórmulas para la anti fatalidad, para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, de la niñez, de los adultos mayores, cuidado del medio ambiente y manejo sustentable de recursos naturales, cuidado del patrimonio, garantizar la libertad, respeto a la diversidad sexual y vida libre de violencia así como impulsar políticas públicas en materia de libertad de expresión y la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, organismos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

2. Nombre: José Abelardo Becerra Castañeda

Profesión: Licenciado en Sistemas Computacionales.



Ha trabajado con el fin de ayudar a los demás, inculcando los valores desde la familia, sirviendo a la sociedad, desde instituciones públicas, así como desde la sociedad civil; su programa de trabajo versa en orientación personal y familiar, educación sexual y gestión social; y trabajar con mujeres para alcanzar su desarrollo pleno.

3. Nombre: Ricardo Bermeo Padilla (Consejero saliente)

Profesión: Licenciado en Sociología.

Su trabajo se ha destacado por la defensa de víctimas de desaparición, así como el acompañamiento a los familiares de personas desaparecidas, fue impulsor de la Ley en materia de desaparición de personas en Zacatecas; dentro de las propuestas de su Plan de trabajo destaca el impulsar la investigación sobre los derechos humanos, profundizar y ampliar la prevención de las violaciones a los derechos humanos, mejorar el programa de difusión y protección de los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), además de evaluar el funcionamiento de los mecanismos de quejas presentadas, revisar, ampliar y mejorar la eficacia de la perspectiva de igualdad de género en la CDHEZ y elaborar la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, entre otras.

4. Nombre: Leticia Monserrat Briones Leyva

Profesión: Médico Cirujano Dental.

Su intención por participar como mujer joven es demostrar que a pesar de la edad tiene capacidades para asumir el cargo pues los jóvenes sí tienen compromiso y están dispuestos a afrontar la realidad que viven; ha trabajado desde la sociedad civil apoyando a mujeres, dándoles a conocer sus derechos humanos, y particularmente, para evitar la violencia desde el noviazgo, a través de pláticas.

5. Nombre: Ángel Dávila Escareño

Profesión: Doctor en Derecho.

Su plan de trabajo se basa en el cumplimiento de todas las disposiciones que la ley confiere y obliga a la CDHEZ y a su Consejo Consultivo para que en el Estado de Zacatecas todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en las Leyes. Trabaja en la inclusión de Zacatecas en la Agenda 2030, en la contribución para la desaparición de toda forma de discriminación en el estado, propone proyectos legislativos, analizar y reestructurar los lineamientos generales de la CDHEZ, así como la supervisión de los reclamos sociales de los zacatecanos en cuanto a las quejas que se presentan en la Comisión.

6. Nombre: Verónica del Muro Guardado

Profesión: Licenciada en Derecho y pasante de Maestría en Ciencia Jurídico Penal.

Su plan de trabajo versa sobre la modernización administrativa apegada a la legalidad atendiendo los tratados internacionales y la propia constitución, así como la promoción y observancia de los derechos humanos, considera que en todas las ramas del derecho deben de ser tratados los derechos humanos. Dentro del Consejo ponderará la objetividad sin quitar la parte humana pues es importante que las personas conozcan los protocolos.

7. Nombre: María Eugenia del Rio Venegas

Profesión: Odontóloga con Especialidad en Odontopediatría.

Los aspectos más importantes de su programa se basan en defender la vida como derecho humano desde el momento de la concepción hasta la muerte, el promover y



exigir al Ejecutivo casas asistenciales para adolescentes embarazadas, exigir al ejecutivo guarderías para madres adolescentes, vigilar y exigir que la CDHEZ intervenga como observador en los procesos de adopción, la importancia de dar a conocer la ciudadanía sus derechos y la función de la Comisión.

8. Nombre: Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez
Profesión: Químico Farmacéutico Biólogo.

Su plan de trabajo se enfoca en cumplir y coadyuvar a consolidar la promoción y difusión de los derechos humanos en coordinación con los organismos gubernamentales así como con las organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo promover en el ámbito laboral, el derecho a la no discriminación, el acoso y hostigamiento sexual así como la eliminación de las brechas salariales en favor de las mujeres. En el mismo tenor, impulsar una nueva cultura en donde los derechos humanos tengan un papel central en el establecimiento del orden social y el desarrollo; y finalmente trabajar por las personas adultas mayores, las mujeres en general, los jóvenes, y las personas con discapacidad.

9. Nombre: Felipe Guardado Martínez
Profesión: Maestro en Derecho Electoral.

Su programa de trabajo se basa en dos líneas de trabajo, una es el establecer convenios con diversas instituciones universitarias del estado a efecto de llevar a cabo una serie de talleres sobre derechos humanos con valor curricular a profesores, estudiantes, personal de área administrativa y padres de familia. La otra es establecer convenios con las cúpulas empresariales del Estado, CANACINTRA, CANACO, COPARMEX, CANAPECO con el objetivo de que las empresas afiliadas realicen cursos de capacitación en materia de derechos humanos.

10. Nombre: Alma Lucía Escobedo Bonilla
Profesión: Licenciada en Derecho.

Su programa de trabajo versa en la aplicación adecuada de las leyes existentes, estudio y opinión de los casos que se presenten relativos a la defensa de los derechos humanos así como el respeto de los mismos, a la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo fomentar la política estatal de difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos, así como establecer los lineamientos generales para la actuación de la Comisión, en relación con las políticas sobre derechos humanos.

11. Nombre: José Manuel Félix Chacón (Consejero saliente)
Profesión: Licenciado en comunicación social.

Dará continuidad al trabajo ya realizado como consejero relativo al apoyo de las personas más vulnerables que sufren la violación de sus derechos humanos su programa de trabajo tiene como prioridad el dar a conocer a través de la educación los derechos humanos, a través de las escuelas así como el fomento a los valores al interior de las familias; del mismo modo sensibilizar entorno al fortalecimiento de la cultura de la educación en y para el ejercicio de los derechos humanos, reconocer las debilidades y fortalezas presentes en la cotidianidad de la vida escolar, relacionadas con los derechos humanos.

12. Nombre: María del Pilar Haro Magallanes (Consejera saliente)
Profesión: Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación.



Los aspectos más relevantes de suprograma de trabajo es la difusión y promoción de los derechos humanos, asevera que la promoción es prevención, inculcar a la sociedad con la CDHEZ ampliando los deberes del Consejo Consultivo, educar a niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos humanos, estrechar lazos con la comunidad internacional en materia de trata de personas, localización y migrantes, establecimiento permanente de las visitadurías de derechos humanos en la entidad, la promoción de derechos humanos vincularla con el área de comunicación social, también la realización de aplicación móvil para celular que contenga información sobre los derechos humanos.

En cuanto a su Informe de Trabajo, destaca la eliminación del rezago de quejas en la Comisión que los proyectos de recomendación fueran de calidad, así como la rotación de personal de las visitadurías, entre otras.

13. Nombre: Ricardo Hernández Cabral

Profesión: Lic. en Derecho, Maestro en Docencia e Investigaciones Jurídicas.

Su plan de trabajo va orientado a la prevención, difusión y defensa de los derechos humanos, fortalecimiento de las acciones que se realizan en la comisión de derechos humanos, es importante limpiar imagen de la comisión y dar a conocer funciones que realiza mediante estrategias de comunicación, instaurar en las primarias a través del dibujo el conocimiento de los derechos humanos, apoyo a la comunidad migrante y a la comunidad indígena, implementar una estrategia dirigida a elementos de seguridad pública sobre derechos humanos.

14. Nombre: Heliam Miriam López Escobedo

Profesión: Licenciada en Trabajo Social; Maestra en Tanatología.

Su programa de trabajo va dirigido a crear convenios de colaboración para organizar capacitaciones y foros de derechos humanos.

Para la disminución de la violencia es importante integrar valores, empatía y sensibilización en los menores y propiciar en los niños y niñas estrategias para lograr un desarrollo integral realizando acciones que favorezcan su relación con los individuos, involucrando a padres de familia.

15. Nombre: Susana Martínez Nava

Profesión: Lic. en Derecho, Maestra en Juicios Orales, Doctora en Derecho.

Destaca que su programa de trabajo está apegado a la realidad bajo tres ejes: jóvenes, cultura jurídica y derechos humanos, y seguridad pública; propondrá la elaboración del Plan de Formación Policial, basado en una propuesta de selección, ingreso, carrera, contenidos, competencias, evaluación y actualización.

Instituciones educativas realicen programas de promoción y concientización de los derechos humanos; planteará el fortalecimiento de Centros de Estudios y divulgación de los derechos humanos, dicho centro además de desarrollar investigación y difundir los resultados puede fungir como un observatorio ciudadano de los derechos humanos; y finalmente reforzará un Programa de Jóvenes Promotores de Derechos Humanos, para que se desenvuelvan en el ámbito jurídico, tecnológico, político, social.

16. Nombre: Raymundo Moreno Romero

Profesión: Lic. en Derecho, Master en Gobierno y Administración Pública.



Su plan de trabajo atiende la eliminación de la discriminación y el garantizar la progresividad de los derechos humanos, a través de iniciativas tendientes al reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos así como informar, sensibilizar y educar a la población en general en materia de derechos humanos, establecer un plan de Acción estratégico que articule esfuerzos de las Organizaciones Civiles, el Congreso del Estado, y los Gobiernos Estatal y Municipal, para garantizar el acceso al trabajo, seguridad social y a la justicia pronta y expedita y la aplicación de protocolos de actuación por parte de autoridades jurisdiccionales y de procuración de justicia.

17. Nombre: Hilda Ramírez Rosales

Profesión: Maestra en Ciencia Política.

Su propuesta de trabajo es poner al servicio de la comisión sus conocimientos y experiencia obtenidos en la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para fortalecer el Consejo Consultivo, atendiendo la importancia de las facultades que le da la Ley en cuanto al alcance de la CEDHZ en la atención de la gente, solución de problemáticas y conflictos no jurisdiccionales, para una mejor atención y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos, a fin de coadyuvar en la revisión de los asuntos que se encuentran en trámite para asegurar que se otorgue la atención correspondiente.

Asimismo propondrá la homologación del marco normativo estatal con el federal, y su aplicación estricta.

18. Nombre: Jaime Saldaña Nava

Profesión: Lic. en Filosofía, Maestro en Filosofía e Historia de las Ideas.

En su programa de trabajo propone analizar el marco normativo de la Comisión para proponer mejoras, hacer del conocimiento de la población sobre el origen, desarrollo y finalidad que persiguen los derechos humanos de última generación.

19. Nombre: Fernando Santacruz Moreno

Profesión: Licenciatura en Economía (Carrera trunca).

En su programa de trabajo plantea dar atención especializada a grupos en situación de vulnerabilidad, así como el acompañamiento y fortalecimiento de programas; la creación de un programa específico para verificar la tutela de las garantías individuales de grupos marginados, como lo es el gremio periodístico y en el que se proteja el ejercicio de la libre expresión; impulsar la calidad organizacional en diferentes servicios de la CDHEZ, acercar la cobertura de estos servicios a los municipios y establecer nuevas alianzas estratégicas y promover la cultura de los Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio; finalmente, señala que el periodismo es parte fundamental de la defensa de los derechos humanos y sus garantías, se debe luchar por la capacitación diaria para cumplir con esa responsabilidad.

20. Nombre: Félix Vázquez Acuña (Consejero saliente)

Profesión: Mtro. en Derecho Electoral

Los aspectos relevantes de su programa de trabajo es impulsar eventos académicos con la temática de tratados internacionales y derechos humanos, incorporar la asignatura en nivel superior de derechos humanos; conminar al organismo protector que atienda de manera especial las principales áreas en las que se violan los derechos humanos en los centros penitenciarios, impedir la afectación del derecho humano a la salud, abusos en las detenciones que efectúan las policías preventivas municipales, uso excesivo de la fuerza, ingreso ilegal a domicilios, etc., violaciones a grupos vulnerables como los son



abusos a menores de edad, violencia hacia las mujeres y discriminación por preferencias sexuales.

21. Nombre: Luis Edmundo Zorrilla Hernández
Profesión: Licenciado en Derecho

Propone en su plan de trabajo, primero, representar a todos los ciudadanos zacatecanos en especial a los que tienen alguna discapacidad, ofrece sus conocimientos para que se apliquen políticas públicas para todas las personas con algún tipo de discapacidad, eliminar la discriminación; dar a conocer y dar a conocer los derechos humanos a todas las personas para que puedan ejercerlos; y revisar el plan de trabajo de la CDHEZ, con el objetivo de formular nuevos planteamientos que cumplan con las leyes internacionales, nacionales y estatales.

22. Nombre: Susana Angélica Sánchez Jiménez
Profesión: Maestría en Educación Familiar

Expone en su programa de trabajo la intención de desarrollar actividades o programas orientados al apoyo de mujeres en formación integral con iniciativas que beneficien su desarrollo y empoderamiento; gestionar apoyo a mujeres en situación vulnerable durante el embarazo y una alternativa para su desarrollo y el de su hijo; y establecer la vinculación con hospitales, escuelas, instituciones públicas y privadas, organizaciones y empresas para trabajar conjuntamente a favor de los derechos humanos de las y los zacatecanos.

Las entrevistas a cada uno de los aspirantes fue transmitida en tiempo real a través de la página de esta Legislatura y, como se ha señalado, pueden consultarse en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.congreso Zac.gob.mx/63/parlamentoabierto>

Finalmente, es importante mencionar que el C. **Erick Daniel González Neri**, quien se había registrado en tiempo y forma, desistió voluntariamente de su derecho a participar.

QUINTO. INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS. En un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia y equidad, este colectivo dictaminador analizó con especial detalle no solo el cumplimiento de los requisitos, sino también, y sobre todo, la idoneidad de los aspirantes.

Previo acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, y conforme lo estipula la Base Quinta, fracción VI, de la Convocatoria, los criterios que se tomaron en cuenta para la determinación de las personas idóneas a ocupar los cargos fueron los siguientes:

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y
- c) Programa de trabajo

En relación con los criterios que se tomaron en cuenta para proponer la ratificación o no de algún consejero o consejera en funciones, además de los señalados en el párrafo anterior, se consideró lo siguiente:



- a) Valoración de los motivos, méritos y argumentos que se expusieron durante la comparecencia, y
- b) Valoración de sus respectivos informes de actividades como integrantes del Consejo Consultivo.

A partir de tales parámetros, los integrantes de esta Comisión de dictamen analizamos el expediente de cada una de las y los aspirantes para valorar los elementos referidos. De la misma forma, haber entrevistado a cada uno de los candidatos nos permitió conocer, de manera directa, su forma de expresarse, estructurar sus ideas y valorar la congruencia de sus exposiciones respecto a las atribuciones legales que corresponden al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, todo ello con el propósito de garantizar la competencia, responsabilidad y habilidad para desempeñar el cargo motivo de la convocatoria pública.

Bajo estos supuestos, en un primer momento esta Dictaminadora debe “calificar y determinar” las personas idóneas y, posteriormente, “fundar y motivar en el dictamen los criterios que determinaron la conformación”. Es decir, a esta Comisión Legislativa le compete calificar, determinar y fundar y motivar cuales fueron los criterios en los que se basó y con sustento en los procedimientos ordinarios marcados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, al Pleno le corresponderá elegir al ciudadano o ciudadana que deba ocupar el cargo en el Consejo Consultivo, por lo tanto, como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1001127 de rubro PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO, en la que se señaló

*El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente **está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias**, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente -el Ayuntamiento- con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley. **De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la***

correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.



Dadas esas reflexiones, como lo hemos referido en el presente dictamen, este colectivo dictaminador realizó un análisis pormenorizado de los expedientes y también, con base en la convocatoria, llevó a cabo las entrevistas respectivas.

Sin menoscabo de los criterios mencionados y habiendo llevado a cabo lo conducente, en virtud de que el supracitado artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas establece que el Consejo Consultivo debe integrarse bajo el principio de paridad de género sin especificar la cantidad de consejeros de uno u otro género, esta Comisión de dictamen propone a esta Soberanía Popular que en el presente proceso electivo de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, quede integrado por cuatro personas del género femenino y tres personas del género masculino, garantizando así la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

De aprobarse esta determinación, este Poder Legislativo sería congruente con la reciente reforma constitucional en materia de

paridad entre los géneros, publicada el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, donde se establece en el artículo 41 de nuestra carta magna la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos públicos autónomos.

Por otro lado, este colectivo dictaminador estima que los CC. María del Pilar Haro Magallanes, José Manuel Félix Chacón, Félix Vázquez Acuña y Ricardo Bermeo Padilla, consejeros salientes, deben integrar las ternas garantizándoles su derecho a ser ratificados en el cargo según lo establece el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, además y de acuerdo a la documentación presentada y lo expresado en las entrevistas, ejercieron el cargo con honestidad, eficiencia y cumplieron cabalmente con sus atribuciones legales, lo que permitió la consolidación y fortalecimiento del Consejo como la instancia ciudadana de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Por lo anterior, atendiendo a los criterios señalados, esta Comisión dictaminadora estima que las ternas que se proponen a continuación están integradas por las y los aspirantes que

cumplieron a cabalidad con los requisitos de elegibilidad exigidos en la Convocatoria pública, además, cuentan con excelentes perfiles académicos y demostraron una amplia experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, de la misma forma, presentaron programas de trabajo muy completos, acordes a las atribuciones legales con las que cuenta un consejero consultivo del ya referido organismo autónomo; para el

caso de los aspirantes con derecho a ratificación, sus respectivos informes de trabajo son satisfactorios y con resultados positivos.

En los términos precisados, las personas que integran las ternas son, a juicio de esta Comisión, las más idóneas para ser designados como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, proponemos al pleno de esta Soberanía Popular las cuatro ternas siguientes:

Terna1

Raymundo Moreno Romero

Felipe Guardado Martínez

Ángel Dávila Escareño

Terna 2

Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez

María del Pilar Haro Magallanes

Leticia Monserrat Briones Leyva

Terna 3

José Manuel Félix Chacón

Félix Vázquez Acuña

Ricardo Bermeo Padilla

Terna 4

Susana Martínez Nava

Verónica del Muro Guardado

Ma. del Rosario Arellano Valadez



Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo Primero. Esta Comisión dictaminadora propone al pleno de esta Soberanía Popular cuatro ternas integradas por las ciudadanas y ciudadanos con los perfiles más idóneos para ocupar las vacantes en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con la Ley de la materia.

Las ternas que se proponen son las siguientes:

Terna 1

Raymundo Moreno Romero
Felipe Guardado Martínez
Ángel Dávila Escareño

Terna 2

Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez
María del Pilar Haro Magallanes
Leticia Monserrat Briones Leyva

Terna 3

José Manuel Félix Chacón
Félix Vázquez Acuña
Ricardo Bermeo Padilla

Terna 4

Susana Martínez Nava
Verónica del Muro Guardado
Ma. del Rosario Arellano Valadez

Artículo Segundo. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de sus facultades, designe, de las cuatro ternas propuestas a dos personas del género femenino y dos personas del género masculino, a efecto de que integren el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



Artículo Tercero. Una vez designadas las personas que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sean notificados a efecto de que

comparezcan ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo Cuarto. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Quinto. Se notifique de la designación de los consejeros a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales pertinentes.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

**H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión Legislativa de Derechos Humanos**

Presidente

Diputado José Juan Mendoza Maldonado

Secretarios

Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado

Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval

Diputado Raúl Ulloa Guzmán





ⁱ Registro Número 197538.

Localización Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Octubre de 1997

Página 663 Tesis I.1º. A J/2 Jurisprudencia

Materia (s) administrativa.

ⁱⁱ Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2020.

